Nº: 1.198

NOVELLA, Agustín

TERUEL

1662

Contiene índice

Fol. 1 - 273

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Jesus María Joseph

Protocolo dom.i Augustin Nouella
Infanzon Ciudadano i Domiciliado
en la Ciudad de Fernel Notario del
Numero i Secretario deella de
todos Los Actos i escrituras.
por mi dicho Notario testi-
ficados en el año Contado
del Nascimiento de
Nuestro señor Jesu
christo de mil i
seiscientos se
=senta i dos=

mm et Clausurarum

1662

Indice delos Autos del año 1662.

Especial de Don Joseph celaya i Jnnuxos a Matheo de Meades fol 1

Demanda de Domingo Cisnera Lab.r y Jnnuxos al S.r Franco Perez fol 4

Quenta de el S.r Francisco Perez R.or desu D.o a Juande Bacaro i otros fol 5

Carta de Pagare Gabriel Torres a Don Joseph celaya fol 6

Demanda de Gabriel Torres i Jnnuxos a Don Joseph celaya fol 9

Contracarta de Don Joseph Celaya a Gabriel Torres i otros fol 11

Demanda de Dimas Torralva i otros a Don Joseph celaya fol 13

Contracarta de Don Joseph Celaya a Dmas Ferralna 10tos fol ——— 14

Fecto sobre el Cuerpo de Juan Cano Talo fol ——— 16

Carta de obraxe = Domingo Ximenez Delarre a Don Joseph Celaya fol ——— 17

Comanda Domingo Ximenez Delarre 10tos a Don Joseph Celaya fol ——— 20

Contracarta Don Joseph Celaya a Domingo Ximenez 10tos. fol ——— 21

Apoca Joseph Miguel Gonzalez de Chrisostomo Oyote de Xerica fol ——— 22

Carta de obraxe Miguel Asensio de Don Joseph Celaya fol ——— 23

Comanda Miguel Asensio 10tos a Don Joseph Celaya fol ——— 26

Contracarta Don Joseph Celaya a Miguel Asensio fol ——— 27

Carta de obraxe Juepe Cortes Delarre a Don Joseph Celaya fol ——— 28

Comanda Juepe Cortes Delarre 10tos a Don Joseph Celaya fol ——— 30

Contracarta Don Joseph Celaya a Juepe Cortes 10tos. fol ——— 31

Carta de obraxe = Juepe Tur Delarre a Don Joseph Celaya fol ——— 32

Comanda Juepe Tur a Don Joseph Celaya fol 34

GOBIERNO DE ARAGÓN

Contra carta de Don Joseph Celaya al Burgo[s] fol. 1ro. — 35

Comanda[n]cia de Ygea del Genova. Cuadro a Don Joseph Celaya fol. — 37

Cortecillo de Clemente Benedicto Sevilla dor fol. — 38

Cartade obrage Francisco Garzon a Don Joseph Celaya fol. — 42

Corranda Francisco Garzon a Don Joseph Celaya fol. — 45

Quedision de derechos Joseph Ignacio Echeandia Bnttarian fol. — 46

Carta de Graçia Francisco Bnttarian a los Herederos de Juan Antonia de Sarie. fol. — 48

Testamento de Joseph Aparicio el Indian ese del Jermei fol. — 50

Manda Antonio Lopez vezino del Villarg. a D. Joseph Gomez fol. — 54

Cuenta de obrage Vizente Moya a Don Joseph Celaya fol. — 55

Manda Vizente Moya a Don Joseph Celaya fol. — 58

Obraçarta Don Joseph Celaya a Juan de Moya fol. — 59

Carta de obraxe Roque Perales a Don Joseph Calaja fol ____ 60

Comanda Roque Perales a Don Joseph Calaja fol ____ 63

Contracarta Don Joseph Calaja a Roque Perales fol ____ 64

Carta de obraxe Gaspar Colet a Don Joseph Calaja fol ____ 65

Comanda Gaspar Colet a Don Joseph Calaja fol ____ 68

Contracarta Don Joseph Calaja a Gaspar Colet fol ____ 69

Carta de obraxe Domingo Inoxosa a Don Joseph Calaja fol ____ 70

Comanda Domingo Inoxosa a Don Joseph Calaja fol ____ 73

Contracarta Don Joseph Calaja a Domingo Inoxosa fol ____ 74

Carta de obraxe Estevan dalde Polanco a Don Joseph Calaja fol ____ 75

Comanda Estevan dalde Polanco a Don Joseph Calaja fol ____ 76

Contra Carta Don Joseph Calaja a Estevan dalde Polanco fol ____ 79

Carta de Testimonio de Gabriel Martinez tinturero a Doña Orienta Gomez fol ____ 80

Condicion de Obligacion de Josseph Christoual Carrillo de Mendoza a S. Martin Jeffrancisco Bettoranz fol ____ 83

Carta de obraxe — Joseph ortiga a Don Joseph Celaya fol ____ 85

Comanda — Joseph ortiga a Don Joseph Celaya fol ____ 88

Carta de obraxe — Juan Sanchez a Don Joseph Celaya fol ____ 89

Comanda — Juan Sanchez a Don Joseph Celaya fol. ____ 93

Pol franqueza — Martin de Leopelaire a Domingo Vicente Gonos fol ____ 95

Comanda — Miguel Sanchez a Balthasar Celaya fol ____ 97

Pol — Bartholome Lozano de Altuza a Pedro Lomas fol ____ 98

Comanda — Lazaro Dolor Secretario de Thuy Juan Perez Secretario Pedro fol ____ 99

Comanda — Juan Perez del Villarejumado a Don Joseph Lomas fol ____ 100

Pol franqueza — Pedro Balladoche Cirdelano a Juan Thomas Carretero fol ____ 101

Apoca — Juan Perez de Fortaxada a Don Joseph Lomas fol ____ 102

Carta de obraxe — Balthasar Eslanan de Don Joseph Celaya fol ____ 103

Comanda — Eslanan otalde a Don Joseph Celaya 106

Carta de obraxe — Miguel Alapiz Pelaire a Don Joseph Celaya fol ____ 107

Comanda — Miguel de Alapiz a Don Joseph Celaya fol ____ 110

Vendicion de la Yglesia de S.t Miguel de Morres a Pedro Ximenez Rector de S.t Martin fol.o ____ 111

Censal de Morgen Pedro Ximenez Rector de S.t Martin a la Yglesia de S.t Miguel fol.o ____ 114

Carta de obraze de Joseph Saslomar. a Don Joseph Celaya fol.o ____ 117

Comanda de Joseph Saslomar. a Don Joseph Celaya fol.o ____ 120

Carta de obraze de Andres Alcay a Don Joseph Celaya fol.o ____ 121

Comanda de Andres Alcay a Don Joseph Celaya fol.o ____ 124

Carta de obraze de Ygnacio Martin a Don Joseph Celaya fol.o ____ 125

Comanda de Ygnacio Martin a Don Joseph Celaya fol.o ____ 127

Consignacion de Juan Antonio Nort a Joseph Corbalan fol.o ____ 128

Carta de obraze de Augustin Lopez texedor a Don Joseph Celaya fol.o ____ 129

Comanda de Augustin Lopez a Don Joseph Celaya fol.o ____ 132

Comanda de Augustin Lopez a Juan de Langueta d. fol.o ____ 133.

Dote de Maria Lazes. d.a a Juan Villanova Notto Jotros fol.o ____ 134

Capellania del Convento de las S.ma Trinidad a Fray Rafael Seriano fol.o ____ 135

Dote del Convento de las S.ma Trinidad a Juana Cortes Notto de Caseg.a fol.o ____ 136

Derecho de Luis Amador de Cegrera 139

Comanda de Thomas Santayn. Mte. alto. Joseph Aguilera y Otros fol. 140

Ventaicion de la Catthedral de Fernel. alto Contrales = Thrador de Fernel fol. 142

Carta de obraxe = Jaime Camanas a Don Joseph Celaya fol. 147

Comanda Jaime Camanas a Don Joseph Celaya fol. 150

Carp.s Mtro de Ynsonial = Antonio Lazaro. texedor y Maria Cache. fol. 154

Ventaicion Pedro Bermano texedor y Mrxera Timas Torralba fol. 155

Carta de obraxe = Christoual Peralta. a Don Joseph celaya fol. 156

Comanda Christoual Peralta a Don Joseph celaya fol. 159

Indemnidad Andres Ferramocha Otro a Amigo Bnl Mayor fol. 160

Carta de obraxe = Pedro Navarro a Don Joseph Celaya fol. 161

Comanda Miguel Juan Moreria Abadeno del Campillo a Don Joseph Celaya fol. 164

Obligacion Miguel Domingo de Ciluatra Seruaxa a Christoual Peralta fol. 165

Carta de obraxe = Martin de Les a Don Joseph Celaya fol. 166

Comanda Martin de Les pechare a Don Joseph Celaya fol. 168

Despera Dn. Agustin Dorillo Garcia a Don Joseph Tomar fol. 169

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda Juicpe Martinez Ciudadano a Licdo. Joan Lo Jorge Dotor Pedro fol. — 170

Doña Joaz Francisca Garcia Dela merced a Simona Mariso Jorez fol. — 174

Comanda Don Joseph Celaya a Morenciana Gregorio Cruz fol. — 175

Despacha Don Joseph Celaya a Juan Ordoñez Alcalde fol. — 176

Arrendadas Don Joseph Celaya a Juan Aznar — 178

Aprueba Juan Bap.ta Ximenez como Fianza al Diffinidor Juan Sebastian y nota a Juan Martinez Taladdo fol. — 180

Comanda Licdo. Jeronimo Villarroya Rector a Don Felipe Martin fol. — 1[illegible]

Entra la carta Don Felipe Jaime Martin a Licdo. Jeronimo Villarroya fol. — 184

Da Doctor Melchor Pitarque Dotor Martin a Juan Ximenez fol. — 187

Da Recibo Maria Dela Segunda Bachillera nal de Negrin fol. — 188

Da Vicente Stock de Calanda a Juan Bautista Castillo y otros fol. — 189

Carta de Poder Benito Sanchez Clavero a Don Joseph Celaya fol. — 193

Comanda Benito Sanchez Cotero a Don Joseph Celaya fol. — 198

Testamento Del Doctor Joseph Lamarca Comisario de Fenes fol. — 199

Testamento Del Licenciado Simon Calvo Doctor Pedro fol. — 205

GOBIERNO DE ARAGÓN

Mallorquin ... Miguel Ximenez ... Florencio ... Arozenas fol. 209

De Granada ... Miguel Calero de Sabalgas ... a Lucas de Tarano vltimo fol. 213

De Granada ... Juan Martinez Mayor de Sabalgera Lucas de Tarano fol. 214

Carta de obraze ... Miguel Ximenez de Francisco de Don Joseph Celaya fol. 215

Comanda ... Miguel Ximenez de Francisco de Don Joseph Celaya fol. 219

Comanda ... Domingo Cabrete Menor de Domingo Cabrete Mayor fol. 220

Conocacarta ... Domingo Cabrete Mayor de Domingo Cabrete Menor fol. 221

Informacion ... Salvador Martin Manzebo de Alcoy Gambera con Lucas Barrera ollero 222

Carta especial ... Miguel Sabido de Geronimo Sabido de Geronimo Sabido fol. 224

Carta especial ... Beatriz Gomez Viuda de Gaspar de Don Geronimo de Joseph Ferrero fol. 226

Carta de Hanzeria ... Vezino Juan Martinez de Sr. Fago a la Capitular General fol. 227

Carta de obraze ... Juan Martinez de Don Joseph Celaya fol. 228

Comanda ... Juan Martinez Menor de Don Joseph Celaya fol. 231

Carta de Valencia ... Otro Don Joseph Celaya de Juan Navarro de la Sanchez fol. 232

Comanda — Juan Navarro de la Sanchez Sal.ª
Don Josep Celaya fol. — 236

Contracarta — Don Joseph Celaya a Juan
Navarro de la Sanchez fol. — 237

Declaracion — Fue Vizo Notario Benedicto Labaqui. 239

Apoca — Don Felippe Jaime Martin de
Don Joseph Celaya fol. — 241

Comanda — Martin Comes Ciudadano vezo
del Campillo a Miguel Miguel Moreno
de S.t Andres fol. — 242

Vendicion — Martin Lagüe del Villastar a
Felix Cisneros fol. — 243

Carta de — El D.or Felix Cisneros Jurista
Procu.r = a Martin Lagüe fol. — 244

Comanda — Juan Ramirez Mayo del Campillo
a Pedro de la Iglesia fol. — 246

Comanda — Francisco Perez Sastre de Villastar
a Christoval Alegria mismo fol. — 247

Apoca — Miguel Juan Tomas Moratta de Val Fabra
dor a Augustin Oliveros fol. — 248

Comanda — Francisco Ruiz Pedro a Don
Joseph Celaya fol. — 249

Apoca — Miguel Juan Tomas de Rubielos
a Juan Oliveros fol. — 251

Comanda — Bernardo Egea Cisneros a Don
Joseph Celaya fol. — 256

Apoca — Pedro de la Iglesia Nuncio a Pedro
de la Iglesia Mismo fol. — 258

Comanda — Estevan de Joseph Sal de camino a
Dor. Domingo Tamarit fol. — 259

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Memoria [illegible] Anna Maria Garcia de
con = Pedro Salafranca fol — 260
Comanda [illegible] Cadal de Mar. de Soro
Hospero al Sr. Joseph Ximeno fol — 267
Vendicion [illegible] Bonas Santiago Mercadera
Domingo Navarro de Armillas fol — 263
Matrimonio [illegible] Joseph Andres Sastre
Leonarda Pedro fol — 269
Apoca [illegible] Jil Martinez de Montorel
Domingo Sanchez de Sos negro — 273

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die Jovis Primo Martij anno a nativ
Domini MDCLxij. Emdej.

Coram Columdi et loco. Que Nouerit Dn
especial Joseph Celara Alferan y Dona
Antonia Anbel conjuges
vibados en la Ciudad de Jeanej et
Anno dha Dona Antonia Anbel
con Licencia y consentimiento
dicho Dn Joseph Celara su marido
y marido que para hazer y otorgar
Instrumento Medio y concedio en que
Jenera &c. con dho Licencia &c. No
Obligando los vienes propios de
Vossotros et antes de Agora hechos y
Y adelante dellegados &c. en fuerza
dos &c. Renunciamos
Canto especial y Jurisdicion su
Propios Jenoral Procurador
Nuestro assi Jertalmente

GOBIERNO DE ARAGON

guela especialidad ante Jnovalidad
Derogue Ord por el contrario a saber
q̃ el Magco de Mieda Notario
Real Domiciliado en el Lugar de dicha
dha Comunidad de Fenel d Rosente con
pasaje por nosotros a mencionado
Mucho pudiera el dho q̃ Pedro
Rodgor q derogue Jus Instrumen
Corpus dho de cantellaciones de
Censales sen Jno incidiendo los
Tres cantellaciones q el dho q fabor del
dho Concejo el Universidad del
Lugar de cella dha Comunidad de Fenel
Forgualis d dhos Censales q̃ el
dho Mucho Procurador Fradellanza
lar en mucho Jnombre Pedro
Jgo mortes. Primeramente Vnus

trimento Publico de censal enque
dia d obligado el dho Concejo Jnocal
del dho Lugar de cella a fabor del
Morenyana Gregorio d Domiciliado
en la dha Ciudad de Seiscientos sueld
dineros con cierto mit sueldos de
propiedad que fecho fue en dho Lugar
de cella a treinta dias del mes de Febrer
de dicho año mil Cincuenta
Jnquenta y Uno por Pedro Martinez
Jnotario Jurado Jnserido
e Jnsfriado Jnmediato contra el dho
del dho dho Concejo en fabor del dho
Morenyana Gregorio de Seiscientos sueld
dineros con cierto mit sueldos
Jnquisicio de primera planta que

hacho en esta Ciudad de Lima a doze
de Março de mil y quinientos y
Sesenta y quatro años. Ante mi
Miguel de Ybarra escribano de su
Magestad y testigos que fueron
presentes Pedro Martin de
Loyola y Juan Ruiz de Arce
vecinos de esta Ciudad.

Va testado = Diez = Vale

Ante mi
Joseph de Loyola

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año
dicho Señor Alcalde mando parecer ante
su merced a Juan Ruiz de Arce vecino
de esta Ciudad del qual su merced
tomo y recibio juramento en forma
de derecho por Dios y Santa Maria
y una señal de cruz en que puso
su mano derecha y prometio de
decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo
preguntado por el tenor del
dicho interrogatorio dijo que
conoce a los contenidos en el
y que sabe que el dicho Pedro
Martin de Loyola es hijo legitimo
de Pedro de Loyola difunto y de
Doña Ana de Ampuero su legitima
mujer difuntos y que es nieto
por parte de padre de Martin
Perez de Loyola y de Doña Maria
de Ybarra su legitima mujer
difuntos y por parte de madre
es nieto de Juan de Ampuero
y de Doña Ana de Ampuero
su legitima mujer difuntos
y que sabe que el dicho Pedro
Martin de Loyola es natural
de la Villa de Azpeitia en
la provincia de Guipuzcoa
y que sabe que el dicho Pedro
Martin de Loyola es hijo
legitimo de Pedro de Loyola
difunto y de Doña Ana de
Ampuero su legitima mujer

Qué Gravissimo Demsi. Mayçamo amate
Dñi [illegible]

Comanda[illegible] Lecturelii et loco que Vuestros Do
mingo Cinera Lugarteniente y Capitan
Exda General de Aragon Don
do Perez Governador Questros
de la Ciudad de Teruel y
el Governador Diputado ecclesi
stico etc. Reconocemos y Con
fesamos tener y quetenemos en
Verdadera Comanda para guardar
y fiel Depositio del Señor
Ignacio Perez Canonigo dela
Seo desta dicha Ciudad
y Remanido en esa Sacristia
Summa y Cantidad de
Ciento y setenta Escudos de
oro de la leyes dos marcos cada
Semmanta etc. y mediamos
Plangueta de hoyuelo etc. Ytem
Jantos Quatro pessetas de Plata
Doble Y Vieja etc. de Aragon

...muebles etc. et bonorios etc. queremos ...
...seacepcual etc. fecha confecha etc. Renun...
...hamos etc. Sumetemenos etc. Juramos ...
...adrios etc. et queremos que egemte ...
...et bosca Virreynado condaurisdi...
...Comunis et ecclesiario cathedrio Sow...
...nerios Hospitario congaramiento etc.
et Cum omnibus clausulis necessariis et
...bas fuerit et expedire
Juan Navarro della Torre Y. Martinis campo
...bradores Vecinos hauitantes
yomarias con fiel sofiestriga de los sobre...
y firmo por los otorgantes y mi con...
testigo que dixeron no sabian escribir

Hizose mi en este acto Deas que
Sabuar Calvo firme Vecinos

Ante mi Bernardo Ferrer Juan Martinez de Ayala notario real de la Ciudad de Valencia y testigos infrascritos personalmente constituydos los honorables Juan Navarro della Torre y Martin Campo labradores vecinos habitantes en la huerta de Valencia de la una parte y Juan Sabuar Calvo vecino de la dicha Ciudad de la otra partes los quales dixeron que entre ellos es stado tratado y concordado que el dicho Juan Navarro della Torre y Martin Campo hayan de dar y den al dicho Juan Sabuar Calvo todo el trigo que cogeran en sus heredades de la huerta de Valencia en el presente año mil quinientos y ochenta y siete y que el dicho Juan Sabuar Calvo haya de dar y pagar a los dichos Juan Navarro della Torre y Martin Campo por cada cahiz de

el bien assi como si fuesen propios etc. Y
Lo otro juro en forma que juraran los clerigos
y personas que quedan nombradas
la dicha que me sea testimoniada
conforme a derecho y acostumbrada
que los dichos fueros y costumbres
generales y especiales de
Aragon etc.

Ante mi Juan Mariano de Pedro y Valero
Escribano

Yo el Mro. Don Pedro Valero nombrado arriba
sobre dicho juro
Don Lucas Salcedo testigo
Joseph Salueña Mancebo soy testigo del otorgante dicho

Attestigo que conozco y veo que
firmo por el otorgante conforme a derecho

Moreno

Que Thomas Ximenez Juez ordinario
Don Pedro Diez Fiscal
Casa de
obrage

Septiembre en virtud de este pedimento Isabel Gomez
Peralta Vecina de la Ciudad de Teruel
digo que esta citada para reconocer
Cirugia y confesion para lo qual
en poder del Señor Don Joseph Celaya
Aragoni Ciudadano y domiciliado
en la Ciudad de Teruel es a saber
Dentro de seis horas de esta
Cierto y Dentro Legua siguiente
Termino para la Parroquia de Obrage
de seis o ocho años que tengo obligacion
de asistir Dentro de dicho Lugar
Don Joseph Celaya y hasiendo
de derecho sino para la feria de
San Blasio Vecino mediano
Mil seiscientos Setenta Años Yo
conozco que dicha Dama es del dominio
de dicho Don Joseph Celaya

Jque en esta Quenta tengo Yo dho Raquel Gomez
derecho Dominio Y posesion alguna
si solo el obraxe Y labazo de Rexa
cria, a paños Fabricados Y las obras
dichas. Y Diez libras Jaguarsa
son de la misma manera del Comun
mo del dicho. con Joseph Celaia Jague
dos han de ser Y son preparacion
prar los materiales de azeite
Jabon Y lo demas necesario para
la fabrica de dhos seis paños, en los
quales asimismo no tiene ninguna
conprehension Y reconozco no tener
Dominio Y posesion alguna de
misma manera reconozco con
fesso que dhos seis paños en to
dos dinero Y materiales obra
dos Y fabricados son del dominio

particular del dho Don Joseph Celaia
Jque aquellos pertenecen dellos lo
trabaxo en su nombre Vor Yman
damiento Jobraxe Smo consistiana
dinero Y materiales. Y todos los
dhos seis paños Y ciento Y Diez
Y Ocho Jaguarsa Carga de obraxe
llana Y reconocimiento fiel que
todo lo sobredho lo tengo en mi
poder en nombre del dho Don
Joseph de Celaia con especialissima
Y Jeneral. Y las clausulas Y
Condiciones Y demas acciones Ynciones Y
Seguridades Convenidas. Y contenidas
dos en el instrumento publico
de Capitulacion Y Concordia hecho
Capitulado Y otorgado ante
platter de esta dicho Don

Joseph Celara Alcalde ordinario del capitulo de Regimiento y Compañia de Alabarderos y Maestros examinados de esta Ciudad de Teruel por particulares en el capitulo de mi Comision y de esta Ciudad de Teruel hago saber a Vos Antich mudechas, del mes de Enero del año contado del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos setenta y seis, y por lucas sotano y Ortano del numero de esta dicha Ciudad y Ciudadano de dicha Ciudad Executor y Certificado. Y cartas o Requisitorias contenidas en las dichas Comisiones hechas y otorgadas por Mi Officio y Juez dichas por los Jurados de dicha Ciudad de Teruel

segun Costa de su Mandamiento y Decreto dicho en esta dicha Ciudad de Teruel a Veinte dias del mes de Enero del presente y corriente año de mil seiscientos setenta y seis por Juan Roqueta de Iguacel Alcalde ordinario de dicha Ciudad de Teruel Requerido y Certificado. - [illegible] Leer y Obligaciones y Seguridad de dicho Capitulacion y Ordinacion y Quiso haver aqui por Nombrado y Procurador dem de parte de Segun Fuero &c. y todas cosas y todo lo Mio tener y mandar guardar y en efecto cumplir y obligo, Mi persona y todos los Mios bienes y en fuerza de

GOBIERNO DE ARAGÓN CONSEJO DE ARAGÓN

Ciudad de Teruel Doctor mg.
y Señor La summa Santidad
El quarto Abril Cuyo Pontif
cado Subido Paguese Regi
dor en Nuestro poder Real
Dio de nos Otorgamos hauer
Sido &c. Otorgamos apoca
&c. Testimonio Vnales
cau &c. Monedemos &c.
Rengna que &c. a Vegual
Vbur Cumplir o Otorgamos
Nuestros Regnos Todos
Nuestros Subditos de Cada Vno
dellos &c. Ynmunes Cau &c.
&c. Defiguales &c. Nuestros

y nuestros Bienes de mi Voluntad
por Acrimbados Especificados y
Designados Y los Dhos por Dhos
Dos Años Manifestaciones por
Cumplidos &c. Demdamente y
Segun fuya Dego Ussentir Regno
de Aragon que remos Seades
cau &c. Fecha. Que Fuesse
Testimonio &c. En Nuestro poder
Vegual Diuisa Otorgon dentre
Vos Examen y Comprehendido
Juezes Jueces Ordinales
y Eccleasticho Con Seculares de
qualesquier Sorias Regnos y
Señorios Sean &c. de Jesu
Cristo Nuestro Señor y
Sobre la Cruz de Santos

guano Cuangelios etc. et queremorgue
Jeques dixi al borrar Rayado cer
claro. vbi de premisso Equcano cerdi
tito agnehenuio Mudebario etc. etcm
emmendis claro vbi etc. Jaci fazgo esgunbera

Jui Signo Dionisio Gomiarez

ego Gabriel Torres otorgo lo sobre dicho

y yo Jacinto Garcia ruego los Presentes
ego miguel Perez yo testigo de lo sobredicho y
firmo Pedro Jose Lemas otorgante que doy fee conozco
vecinos de esta
Yo pedro Marin Sotelo testigo de lo sobredicho

Alo otorgue ynconsente de lo Rayado val
vale Conforme y firmo

[illegible]

conbalecido dixe. et loco que yo Don Joseph de
celaia Regidor Ciudadano y Dominicho
do en la Ciudad de Ferrol y vecin
dido Considerando que enpresente estado
y antes de la Confesion del presente Gabr
biel Torres Gerante de Raul Roma
Fernandez conjuges. Diego Soriano de
dedo de Pedro y Juan Garcia Fe
rrero Vecino de la dha Ciudad de
Ferrol Alcalde ordinario de esta
dicha. Semi hallan otorgado en Con
Documento Publico de Comanda de
Caridad de Quatro Mil Ciento Trein
te Ducados Sueldos Plaquetes Plaquetas
sea Lisa etc. Por tanto dejando etc.
Christiado etc. otorgo Conbalecer de
Dios y dhos Gabriel Torres Raul
Roma Fernandez conjuges Diego
Soriano y Juan Garcia que es
Mi Caldie de dha Comanda

sino es en cassso que los dhos obligados nome
duviesen y con efecto me entregaron seis ca
dros fabricados de los dhos corios que io dho
Don Joseph Celaya hize y elecion de dho
Celaya en la feria de S.t Mathieo de
presente año de mil seis cientos setenta
y dos segun y con las condiciones pactos
y obligaciones contenidas en la Capitula
cion otorgada por mi dho S.or Corregi.
Celaya y los oficios de Jurados de la presente
Ciudad que hueha de dha Ciudad
de Xaqueca a veinte y nueve dias del mes de enero
de este año presente del nacimiento de nro
Señor y estando en mi Audiencia
publica dho dia. Ante los testigos
Notario del numero de esta Ciudad de
Jaca y de mi firmados. y en cassso que se me
faltare de una carta de obligacion de esta
data por dho Gabriel Torres el que se

dha deuda que es la cantidad contenida
en dho mandamiento de fiado por
mi dho Corregidor en
esta villa de Xaqueca
y siguiente.

Juan de Aoiz y Rogue Lopez
Peraltes Escribano

Y en el presente acto entro de conocido dose
en la primera plana Fernandez y yo
Rogue de Juan Aforme de lo
Morella Notario

Conuenida/ lo dicho dia el Iuro que Antonio Dimas
Serrablo Regidor Iª Pedro Ramón Ferrer
de Linos della Ciudad de Fonces Pril
el Nicolás Negrado de Conssiliadores
Regidores o Iurados Confessamos
tener Iª que tenemos en Verdadera
Amistad Amo Caro Iª fiel Apassionado
de Don Diego Cesar de Heredia
Ciudadano Iª domiciliado en la Ciudad
de Fonces et esa causa tan summa Iª
Amistad de Pril Reziente Iª
ocasion Iª que Nuestros Negocios
Iurgecaches et o Iuramos en forma et
Renunciamos et Prometemos de Iamás
que et a Negocie et o Iuramos ningu
personas Iª bienes Muebles Iª Raizes
del Iurgbalis Sus Muebles et et
Sus Hijos et a que Nos Iuramos Secretos en todo
dia que fechia et Renunciamos et

Jmamos a dho et. et queremos que esta
sente dello sea arreglado con la ley y fuero
Reynos especiales Constituto Aprehension
Juramento emplazamiento et. et cetera
bris clausulas Et. Jnstrumento Testigos
Vecinos etc

Juan Hadan aquatro de Jaime Vela
Corral Jndustj Vecinos

Y yo Juanadan Soltestigo dello sobedicho y
firmo Por los otorgantes que dijeron no
Sabían escrebir

Yo Jaime Vela Gorrechigo dello sobre
dicho y firmo por los otorgantes que
dijeron no Sabían escribir

Ante testigos que fueron presentes dho Juan Vecino
Jnstrumento

Vela Vela Ante mi

Contra cargo dicho dia et fecho que yo Don Joseph
Celaia Mayzon Ciudadano y domiciliado
en esta Ciudad de Teruel attendido
y Considerado que el susodicho dia de ayer
antes dela confection del presente Jnstrumento
Jorrachuapenale Pedro Garcia de
Vero Escribano dela Ciudad de Teruel
Jmpidio et Prohibiendo que dicho Escribano
hiziesse o Otorgasse este Jnstrumento
Publico con Comanda de cantidad de
Mil Escudos Pena y Jncurriendo
Jo en essa en Caso de Contrafazer
Jo en dicha Pena y Jo en Cada
Vno de dhos Comandos Jorrachuapenale
Garcia que no Callasse dicha
Comanda Jmpedimento que dicho dho Escribano
Jo no Jncurriesse en dicha Pena
Y en Virtud de Todo lo Sobredicho
Jo Don Joseph Celaia Mayzon
Jorrachuapenale Garcia que no Callasse dicha
Comanda Jmpedimento que dicho dho Escribano
Jo no Jncurriesse en dicha Pena
Y en Virtud de Todo lo Sobredicho
Jo Don Joseph

Celaya hizure eleccion de Sepultura en la Yglesia
de S.t Martin de este presente año de mil Sete
cientos Sesenta Años segun Y con las condicio
nes pactos Y obligaciones contenidas en la
Escritura. Otorgada por mi dho Don
Joseph Celaya del officio de Procurador de la Casa
Sonte Ciudad que vsa. Que en la dha Ciu
dad de Fonce a dias del mes de
del dho año mil Sete cientos Sesenta Años
Por Lucas Soriano Notario del numero de
la Ciudad Reynida de Fonçarro que
Me faltare alguna Carta de obrare otorgada
por dho Dimas Soriano el que dio dey
que es la Cantidad. Contenida en dha Comanda
Y testificada por mi dho Aug.n Nouello
Y a lo que de Sus Sargas Y Siguio
Yo Ignacio Antonio Nouello
Y Alcayde que en este presente Archivo Real
por Juan de Nouella Not.o

Die octavo Mensis Anni ante
Dm Millesimi Septingentesimi
Sexagesimi Quinti
Fuisse sepultum dom.i dicte ecclesie
el Cuerpo de mi Augustin Nouella Notario
Notario del numero dela dha Ciudad
de Fonce Y dellos Testigos infrascriptos
Parecio Y fue personalmente constituido
el Illustrissimo Pedro Sanz Vicario por
Petrico dela Yglesia Parochial de Sant
Monical Calle Sentr. Sant Martin. dela
dha Ciudad de Fonce Y domiciliado
en dha Ciudad. el qual en dicho nombre
Respondiendo a mi dho Notario dixo
Que Si Y semejantes. en effecto contenta
Del quasi. Que por Constituciones Sino
dales del presente Obispado de Fonce
Esta Constituido Y determinado que
Ninguno pueda ser enterrado que primo
De no haya hecho Testamento. en Cada
Los dezmas de muerto sobre el Cuerpo
Y que vsando dello Que

Juan Calvo Labrador Vezino de la[illegible]
sente Ciudad hara Muerte Vltimada
de la presente Vida q[ue] Plaga Sin hauer
hecho Testamento Por tanto Satisfaciendo
a[illegible] Constituciones Fueros Observancias
pado y con Licencia del Señor Doctor
Juan Martin Sorroyo Vicario General
Electo obligado, Hazia testamento como
en efecto hizo Sobre el Cuerpo del
dicho Juan Calvo de la forma
Vera Siguiente.

Primerame[n]te. q[ui]ssso, que el dho Cadaver sea
puesto en la dicha Yglesia Parochial
y Patrimonial del Señor Sant Martin
de dicha Ciudad en la Sepultura de los
Padres del dicho Juan Calvo.

Item. de Cera en dha Yglesia q[ui]ssso sele
digan Dos Responsos Cantados por el
Capitulo General de dha Ciudad.

Item q[ui]ssso que el Cadaver sea enterra
do En el Abito del Seraphico Padre S[an]t
Francisco.

Item q[ui]ssso que Racion Sepultura
se Cargue Medio Aniuersario
por su alma en la dha Yglesia
Parochial del S[an]t Martin.

Item q[ui]ssso que en dha Yglesia Parochial
del Señor Sant Martin se Celebren Perpetua
mente Vna Missa Cantada de Requiem,
y Cada dia Cinco Missas Rezadas
y Cada Vna de ellas Cargan Vna
y Cada vna de ellas Cumbra a

Item q[ui]ssso que se le digan Cinquenta
Missas Rezadas en dha Yglesia
por los Vicario y Racioneros
de Aguilar.

Item dambio en los Cuerpos de la Masa
de este Testamento a Martin Cantoral

Canelso Rº. de st. Martín a Mossen Juan
Alesso Rº. de st. Juan a Mossen Miguel
Calvo Rº. de st. Martín Juan Calvo.
Juan Calvo. Juan Bernabé Y Catalina
Bernabé Vda. de dho Juan Calvo Vecinos
tes desta dha Ciudad. Yo mismo que doy fee
Oppossion Yncta Demanda de testamento
Leer. Presentes dhos Mossen Juan Alesso
Mossen Miguel Calvo Juan Bernat
be Y Juanico Calvo que con dho
Juan Calvo todos sobredhos firmas de
yuso mismo Y Diego de Navarra
Notario Y Yo Juan Bueso

Manuscrit estudiante Y Domingo Blasco
Escrivano Real Y habitante

El Magnifico dho contra dé enmendado en que dize
Traslado dos dedos dho en dho presente. Y Vuestra
Merced dho con forme testimonio

Novella Secretario

Carta de poder dicho hecho que Yo Domingo Ximenez
obrage. Sepan dicho Vezino desta Ciudad de Teruel
Regidor esta Certificado &c. Reconozco de
go Y confiesso Y hago Y constituyo en
Mi poder dec dho Domingo Ximenez Clerigo
Procurador Ciudadano Y domiciliado
desta Ciudad de Teruel especial
dose a robas de tanda Y ochocientos
sueldos Jaqueses en dinero para de
zabina Robraje de dos panos que
tengo Y Obligacion de darlos dentro
garlos de dho Y Joseph Cela Ya
Yo a haviente derecho sino para la
feria. De St. Blasche. dec tepresentes
ano. Mil seiscientos sesenta. Y
Y Reconozco que dha Cosa es del
dominio dec dho Y Joseph Cela Ya
Y que en ella tengo Yo dho Domingo
Ximenez derecho dominio Mayor

[illegible] sion alguna — y solo el obiaze y ha
baxo de reduzirla a pan[illegible] fabricados
y sordhos. ochocientos sueldos
jaqueses sonada misma manera
del dominio dl dho. Don Joseph
Celaya jaqueses han de seruir y
para cargar los materiales de
dezir sabon. y los demas restantes
para saz[illegible]ria del dhos dos panes
en los[illegible] alguno dho
dos panes de hecho. y reconozio
dichos dominio posesion
alguna de la misma manera
reconozco y confiesa que dhos
dos panes con la lana dinero
y materiales obligados y fabri
cados sonde dominio pertenecen

del dho Don Joseph celaya y que
aquellos y todos. de los trabaxos.
en su nombre hoy y mandamiento
de obiaze suio. con su lana dinero y
materiales y todos de dichos dos panes
y ochocientos sueldos jaqueses carga
de obiaze llana y reconozimiento
fiel. y efectos. los sobredicho sotengo
en mi poder. a nombre de dho Don
Joseph celaya. con especialissima hi
poteca y con las clausulas y con
diciones o bligaciones executorias y
guridad entendas y contenidos
en un instrumento publico de con
tituacion y concordia hecho y
firmado de notario entregado
de una parte dho Don Joseph celaya

Dde otra el capitulo assiso de compra
de Penáres q. Rachos Exami
nados de dha Ciudad de Ferrue q.
Mpcantidas en el capitulo dente de
dha Captivacion q. recebido fue en la
dha Ciudad de Ferrue dho Anbro
Anno Rdico a 29 dhas del mes
enero del dho Anno contado del Nascimiento
de Nuestro Señor Jesuchristo de mil
Seiscientos Sesenta y dos. Por Juan
Soriano Notario del Numero de la
dha Ciudad q. Ciudadano Vecino
del dho Lugar q. Testificado Dan
tas o Obligaciones Contenidas en las
Dmandas Hechas Dotorgadas por
dho officio Recebidas por los
Sres. Señores Jurados de dha
Ciudad de Ferrue Segun esta

de su Otorgamiento de Derecho en
la dha Ciudad de Ferrue a treinta dias
del mes de enero del dho presente q.
corriente año de mil Seiscientos sesenta
y dos. Por Juan Rouaio de la
Guerta Notario Rl Publico de Secreto
dho de la Ciudad de Ferrue del
civdo y Testificado todos los quales
Partidas y Obligaciones Seguridades
de dha Captivacion Condi
ciones quitos Bancs segun y
por Escriptas y Especificadas en
dha manera Segun fuero etc. Y
dhas cosas q. dho sobredicho tener
y Cumplir guardar y Cumplido
Juro. y Obligo su persona y
todos sus Bienes muebles y
Rayces Auidos y por Auer en Forma
de Corte los muebles etc.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Comanda y Coram dicto que Thomas Domingo
Jimenez Perayle Jurado Antiguo del
barrio de Sinos dicha Ciudad de Teruel
Pareció ante dicho Coram dicho Comendador
y fue requerido que Conforme
a la Carta Comanda sobre dicho
de Don Joseph Cebaja Infanzon Ciudadano
domiciliado en dicha Ciudad de Teruel
de los Cortes es a saber la Summa
de Cantidad de Mil Trescientos ochenta
y ocho sueldos Jaqueses Corrales &c.
dio y pagó Reconocio &c.
prometió &c. siempre que &c. de que
&c. obligó dichas personas y bienes
muebles de sitios &c. de Corrales &c.
muebles &c. de los sitios &c. y que no
se le pueda pedir &c. Fecha &c.
Renunció &c. sus mesmos &c.

Testes Jurez Cartes Perayle y Thomas
Aragon Perayle Antiguos Vezinos
de dicho lugar de Cella y Testigos
a lo sobredicho requeridos y llamados
especialmente &c. Y para mayor
firmeza lo firmó &c.

Juramos a Dios Nuestro Señor et
Et Querramos que el presente Retor
Abreglado con el Arzobispo de Zaragoza
Regidario Constituto Depositario
Mayordomo Administrador et. et Omnibus
Omnibus dandis Et similibus et ad
Constituum et Depositio pertinentium Acto
Num et Escribano Mi Testamento Platagine et Siguiente
Et Fui Rogado. Presente Domingo
Yo Domingo Ximenez otorgo lo he
go lo he escrito
Yo Juan Alamán otorgo lo he
cho
Yo Jusepe Cortes soi testigo
De lo sobredicho y firmo por
mi no estigo que digo no sabe
atteste que en el presente acto Domingo que acabava conforme
a Juro

Ante mi Antonio

contracarta y todo dixo que hoy hoy hallava Joseph Calaña Infanzon
Cudetano y domiciliado en la Ciudad de Teruel
accendido y considerado que el presente dia de
el poco antes de la Confección de el presente
Domingo Ximenez Vecino de Juan Alamán
Aragonés Vecino de la Ciudad de
Teruel Mui et Mi Solidum de Acabo
Sonchazan Obligado en Un Instrumento
publico de Comanda de Cantidad de
Mil Trezientos ochenta Ducados
Jaquesa Jaquesa sea Libre Dezimo
Testigo Contracarta de Agradecer el el
dicho Domingo Ximenez y Juan Ala
man que de mi Voluntad de esta Comanda
dicho Mosencuesto que los dichos obligados
No me devian Con effecto me entregaron
dos. Cuatro Cientos Florines de los Cuales
y de ello dicho Joseph Calaña Otorgue
Eleccion Jetrogara Jaferia del Miercoles
Cuatro del presente año Mil Seiscientos Sesenta
y dos segun y Condiciones anteriores

...paitos Dobligaciones contenidas en la capi-
tulacion otorgada por mi dho Lugar-
Thiente y Capitan y Oficios referidos de que yo el
Escriuano de que fue verbalmente
Ciudad de Teruel de Veinte y nueue dias del mes de enero del
año mil seiscientos setenta y quatro
Lucas Soriano Escriuano del numero de esta
Ciudad de Teruel etc. Yo el dho Escriuano
Estando en la casa de cabildo de esta
por ante mi Domingo Jimenez de esta vezi-
dia de oy que es la antedicha en
Trial comanda y testificada por dho
el Capitan Thomas Romano de Nogal
de Jaca Fazedor. Esta firmado
D. Diego Sueyro Lozano Hermanes
Testigo que ha presenciado este Acto y que es la
en fee de mi oficio

Y Yo Pedro Sanz de Tejada Escriuano de su Mag.
Ciudad de Teruel y de su Audiencia y Gouierno
por su Real Autoridad Publico Jurado y del Numero
de esta dicha Ciudad y de los Testimonios que en
ella se hallan presente fui a todo lo que dicho es
y de pedimento de dicho Capitan Thomas Romano
de Nogal de Jaca Fazedor lo escriui y signe en
testimonio de verdad

Pedro Sanz de Tejada Escriuano

Y Yo Pedro Sanz de Tejada Escriuano de su Mag.
Ciudad de Teruel y de su Audiencia y Gouierno
por su Real Autoridad Publico Jurado y del Numero
de esta dicha Ciudad y de los Testimonios que en
ella se hallan presente fui a todo lo que dicho es
y de pedimento de dicho Capitan Thomas Romano
de Nogal de Jaca Fazedor lo escriui y signe en
testimonio de verdad

Pedro Sanz de Tejada Escriuano

Y Yo Pedro Sanz de Tejada Escriuano de su Mag.
Ciudad de Teruel y de su Audiencia y Gouierno
por su Real Autoridad Publico Jurado y del Numero
de esta dicha Ciudad y de los Testimonios que en
ella se hallan presente fui a todo lo que dicho es
y de pedimento de dicho Capitan Thomas Romano
de Nogal de Jaca Fazedor lo escriui y signe en
testimonio de verdad

Pedro Sanz de Tejada Escriuano

Y Yo Pedro Sanz de Tejada Escriuano de su Mag.
Ciudad de Teruel y de su Audiencia y Gouierno
por su Real Autoridad Publico Jurado y del Numero
de esta dicha Ciudad y de los Testimonios que en
ella se hallan presente fui a todo lo que dicho es
y de pedimento de dicho Capitan Thomas Romano
de Nogal de Jaca Fazedor lo escriui y signe en
testimonio de verdad

Pedro Sanz de Tejada Escriuano

GOBIERNO DE ARAGON

el Notario infrascripto Testifficame
el presente Instrumento de Censto Sancta
dez en dho Nombre de la dha Ciudad
Testificado a. dorgo haver Recivido
del Christoforo Egidia Geronimo
Ximenez Ciudadano Quatrocientos de
Reyes de Plata Doble de Valencia es a saber
la Suma y Cantidad de Cinquenta
Libras Moneda Valenciana a quento
y Parte de pago de Dra o Obligacion
y Comanda de mayor Cantidad hecha
por dho Christoforo Egidia Geronimo
Ximenez Ciudadano y Caminillero
de dha Villa de Medinaceli
otrosi otorgo ser obligado de Valor de la
dha Dra Sanctissima de Valladolid Mi
Principal segun mas abla

Fecho en dha Villa a onze dias del mes
de Agosto del Año Contado del
Nascimiento de Nuestro Senor Jesu
Christo de Mil y seis cientos y Sesenta
y Quatro Juan Geronimo Castillo Notario
del Recivido y Testificado dello
Contenido y Pagado en dho Nombre
Renunciante la Excecion del
Dan De engano Pacto de haver de
vido Dra. Enmiendo Cinquenta Libras Mo
neda Valenciana y otorgo de la Suso
dha Carta Procura Ruego Lagunes Escri
bano Real

Baltasar de Loy Cardero Juan
Sanz Miguel Estudiante Arnd Leyhamaz
y Joseph Miguel Canales Vezino Logroño
Testigos

Yo Juan de Sanmiguel Escribano del todo
Suso dicho y firmo por mi Contenido quedo
en mi notaria en Libro
Registro que doy que Sabuar conforme a Derecho

Carta de Colom dit et loco que Yo Miguel Alonso obrage. Jurado vecino dela Ciudad de Jaime de grado et Ciclafuado en Reconozco doy go et confiesso Tener Poseido en Virgoan del Sor. Don Joseph Celaya Alguazil Ciudadano Domiciliado En dha Ciudad de Jaime y Jglesia Treinta y seis arrobas de lana y dos mil Quatrocientos sueldos Jaqueses en dinero para Fabrica Cobrage, del Sr. Dando que tengo de Jglesia de darlos Entregarlos del dho Sor. Don Joseph Celaya y a Qualquiera derecho suio para Fabrica del San Matheo declarezinteando de Mil Seiscientos Sesenta años. Y Reconozco que dha lana es del dominio del dho Don Joseph Celaya Jgueces

ella No tengo Yo dho Miguel Alonso derecho Dominio Posesion. alguna Si solo el obrage Trabajo de Jgualla ganado. Jnbiados y Cordhes Jos. mil Quatrocientos sueldos Jaqueses son dela misma manera dela dominio del dho Joseph Celaya. Jgueces Jnbiados Mas seis para Jmportados Materiales de este labor. dho Demas Necesario para la fabrica dechos seis pagados. con los qualesquier Mismo Yo dho Miguel Jurado con Jesso y Reconozco. No tener dominio Posesion alguna dela misma manera Reconozco Confesso que dichos seis pagados con dha lana dinero y dha herramientas. obrados y fabricados son del dominio particular del dho Don Joseph Celaya, Jgueces quieto

Jelorra declor los trabaxo en mrmo
tie dos y mandamto de obiaxe dho
en sana dinero y materiales dos
go de dichos seis paños y los mil
quatrocientos sueldos aquellos cantad
obiaxe llana y reconozimiento de
guetado lo sobre dicho lo tengo en
mi poder en mbie dho Don Joseph
Celaya en especialissima forma
y con las clausulas condiciones
obligaciones cauciones y segun
dadas contenidas y contenido en el
instrumento proclho. el capitula
cion y concordia hecho capitula
dos y otorgado entre partes de una
de otra D. Joseph Celaya y Leonar
el capitulo offrio y compania de pelai
eles y maestros exercitados dectra

Ciudad de Teruel y particular en el capitula
contra dectra capitulacion que hecha sea co
en dha Ciudad de Teruel dho sitio y
a diez y nueve dias del mes de enero del año
contado del nro de nro señor Jesuchristo
de mil trescientos setenta y dos y
Lucas Soriano notr del nrmo dectra Ciudad
vecino y testificado de los obligaciones y
contenidas en las dhas obligaciones y dha
ciones hechas y otorgadas por dhos
sios de concordia dos por dhos jurados
dectra Ciudad segun consta de nro notr. de
cuyo hecho dha Ciudad a veinte
tres del mes de enero deste presente año y por ante
y notaria notr de nro dectra Ciudad de
nido en todas y cada nras cautelas etc.
de dicha capitulacion y ordinaciones y nro
haver de aqui adelante y hacer insertas y regis
dar de mandamto de segun fuero etc. y todas
otras y sobredicho tener y guardar etc. dho

go mis persona y todos mis bienes y en
General cc. de los quales los muebles cc. de
dicho sitio cc. Venerenal, y especialissima
obligacion de dicha Renta y seis arro
bas de lana y dos mil y quatro
cientos sueldos jaqueses siguiera los
Materiales de Jabon existe y sobre
dichos que concho dicho seamparan para
dho obligacion y Fabrica, con clausulas de
Execucion Nomine Rucano constr
dicto instrumento. Fuentanocompara
dichos fecho y non fechacc. Diarna
cion de solicio y licencia de hacer
de cani omnibus clausulis insimili
bus erga fiat largacc. et quibus cc.
Martin Navano Notario y Francisco Forrego
Notario Ambos de dicho habitador
Attesto que en el presente Acto aya quedado
uar conforme a fuero
Fray Nicolas

Comanda[illegible] todos dias en todos y cada uno de nuestros bienes
y efectos presentes y futuros de nuestro Ciudadano y
Geronimo Amigo[illegible] labrador vecino de
la Ciudad de Fenuel, firmi de todos
dichos testigos conocidos de mi Escribano
nosotros y confesamos tener y que tenemos
dos en verdadera cantidad y puro y
y fiel deposito de Don Joseph Calanya
Ciudadano y Domiciliado
de esta dicha Ciudad de Fenuel
y de sus bienes y haciendas suma
y cantidad de Quatro mil cien
to sesenta y ocho sueldos y quatro
dineros jaqueses los quales de dos
gamos y apocacc. Renunciamos
cc. prometemos cc. siempre que cc.
de guardar y obligamos nuestras
personas y bienes muebles y sitios
cc. de los quales los muebles cc.

el horsitio de ... guerremos sea carpeneal de
fuera Nonseeria de ... Renunciamos con hy
Metemonorio ... Inamovil ... et queremos
que en este acto sea Arreglado con clau
sulas de Derecho ... de precario Constituto
Aprehension ... Abentario apoderamiento
et cetera Cum Omnibus clausulis ... Sumi
sibis et ... Fiat Larga ... de quibus ... de
Pte Dni Sigria Juxerme Escriuano
Yo Jusepe Bueno otorgo lo ... dho
y Geronimo Cañe Gralmente otorgo lo
Referido

Jo mar tin navarro sirbo testigo

De lo sobredicho y firmo por
uno de los hotorgantes que
Dijo no sabe escriuir
a su Ruego lo firmo Don Gabriel torrij Soria testigo ... dho
y firmo por el dho otorgante que dijo no sabia
el Escriuo

Y acabo y cerro este acto en voz y que saluaron forma
et fuero

Agustin Salueca

Con la cantidad de dos ... que yo Don ... Ciudadano Zaragozano Domiciliado en la Ciudad de Fraga Vecindario que soy Este dia de oy poco antes de la Confeccion del presente Jusepe Bueno Enrique Antonio Gerable y Geronimo Cañe Gralmente menor de Tinos de esta Ciudad Ynsti et cetera dmi dejado et certificados et cetera Como Hagan de Hogado en dho Sitio que es de la Comanda de Cantidad de Quatromil Ciento Sesenta Escudos Reales de Plata Doble Moneda Aragonesa Sequestre Fragueca sea fijo - Por tanto dejado en Ser otorgo Contracarta a favor de dho Jusepe Bueno Enrique Cattedratico y Geronimo Cañe Gral que yo me baldre de dha Comanda Mis escrituras que los dhos de Hogado dos yo me Reservo Reconocido me entregaron seis pesos Reales de a ocho que es dho de Hogado que es dho de Hogado Calaia hizieron de entrega

de otro para la feria de S.t Matheo este año
mil Seiscientos Sesenta y quatro con
las condiciones pactos y obligaciones en
dha carta capitulacion otorgada por dho
Joseph de Olaya. y dho oficio de especiero en
que dicha fue enbiada Ciudad a veinte y cuatro dias
del mes de Enero. de dho año mil Seiscientos
Sesenta y quatro por Lucas Soriano Notario de
Requisitoria de Ponas roque me fue entregada
una carta de obligacion otorgada por dho
que asi consta de que doy fee
cantidad contenida en dha carta de que doy fee
Fiadores por el referido Nuño de Noguera fueron
Sargento de Milicias de

Ante mi Lucia Lozano y Romero

Ante todo que en lo mejor aya y haga lugar
conforme a derecho

Augustin Novella Rubio

capitulacion de dho dia mes y año que dho Iuzgado contiene
y se sigue. Digo dicha Ciudad de Jerez de la Fron
tera Conocido otorgo y confiesso haver y recivido real
y verdaderamente con efectivo dinero de contado
de contado de mano a mano en presencia de mi
escribano y testigos infrascriptos. Cien ducados de plata
Cien Reales. de vellon en dinero para la fabrica y
obrage de diez y seis paños. que tengo de
ganacion de darlos entregados en Pascua de
Joseph de Olaya. por Pascua de Resurrecion de este año
y sabones para la feria de S.t Matheo y para
la feria de S.t Ursula de este año con declaracion
y reconozco que dha cantidad es del dominio de
dho D.n Joseph de Olaya. y que en ella no tengo
ni he tenido ni tengo dominio ni posesion alguna
si solo el obrage y labores de ella para
dho fabricados y con dho Sitio y demas
dho. y la cantidad dicha en la manera dicha dominio
de dho D.n Joseph de Olaya. y aquellos han de servir
y son para comprar la materia de dicho
y sabones dho. dicho necesario para dha fabrica y
dho paños con los quales satisfimos y dho
otorgante confiesso y reconozco tener

Dominio Jurisdicion Regalia y Vtela misma
Manera Reconozio Y confiesso que dhos Diez
Y seis pagos con dicha Tanda mes Y Ma
teriales obrados Y labrados Y mal dominio
pertenecian del dicho Don Joseph Celaya Y que
aquellos Y todo de ellos los Dabazo Resi
Vamos Vos Y mandamento Jacobacc
sino con vllana dinero Y Materiales Y Cor
gos de dhos dhos Diez pannos Y Mil Y Cien
Sueldos Jaqueses carta de obraxe llana Y de
conozimiento fiel. que todo lo sobre dicho Don
go. en Jun poder a nombre del dho Don Jorge
Celaya en perpetuidad Hipoteca Y con las
clausulas Condiciones Y obligaciones Reno
ciones Y seguridades contenidas Y contenidas en
Vn Instrumento Publico de Capitulacion
Y Concordia Fecho Capitulado Y Firmado
entre partes de Vna Y dicho Don Joseph Cela
ya Y dicha Capitulo officio Y Com
pania de Albañiles Y Maestros Oficiales
Maiores de dicha Ciudad de Teruel Con
particulares en el Capitulo Contenidos de dha

Capitulacion que hecha fue en dicha Ciudad dho dia
Mes Y Año Y debaxo Juramento del dicho dia enero dela
Cordado del mando de dho Y Reverendo dom Vicario
Gen Sede Vacante Y por ante mi Not. Y Testigos
Yuso Escritos Y dellas obligaciones Contenidas
Y declaracion hechas Y otorgadas por dho
Dho officio Procuradas por los Cofrades
de dha Ciudad Y que la esta dicha Capitulacion
Y declaracion hecha en dicha Ciudad a treinta y
dias del mes de enero. dicho Y Juan
Novella Notario Y Secret. de dha Ciudad Reti
rido en todas las quentas Cartelas de
dha Capitulacion Y declaracion quiero hacer
aqui hayer Por Repetidas
dichas Y todas cada vna
sobre dho tener Y mando Y dho Mi Persona
Y bienes Muebles Y Raices Y
Y Cien sueldos Jaq. Y mas los materiales
de Sabor Y Yeso Y los demas que con
dho dinero se Comprasen para dicho obraxe

mandas[illegible] codicilo [illegible] que [illegible] Otorgamos [illegible] Corregidor
Don Carlos Juan de Rivera Mexia Caballero
y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Antonio Rivera Gutierrez vecinos
desta Ciudad de Ronda Marido y mujer legítimos
Administradores y Patronos que somos
y Nos Declaramos ser Patronos de una Capellanía
que Nuestra Madre Doña Isabel de Rivera
Ciudadana y Regidora perpetua que fue de esta dicha Ciudad
de Ronda Fundó por sus Testamento cerrado
Suma y Cantidad de Seis Mil Trescientos
Reales Corrientes que Declaramos
Nombramos y Señalamos
siempre que [illegible] y Nos obligamos Nuestras personas y
todos Nuestros bienes [illegible]
[illegible] y especial [illegible] Fecha Ronda [illegible]
Otorgamos [illegible]

de Fabrica con dansuar de Escanos [illegible]
Nepresentis. Con Testimonio [illegible]
Emparamento Fecha Ronda [illegible]
de Juicio Jurisdicion de [illegible]
[illegible] Omnibus dansuar [illegible]
Vat Sage [illegible]

Doctor. Domingo Felix Pinera Jurista
y Pedro Gascuña Ronda

Testigos que [illegible] Instrumento
firmar Conforme a Fuero

Augustin Bonilla Ronda

Juramos a Dios etc. et queremos q[ue]
el q[ue] presente dicho sea Ampliado en clau-
sulas de Cappis de Gracias Substituto a
prehension y Juramento en forma
Ante mi Antonio Ximenez Ximenez
del Consulado et del Cavildo Gentiorum
Doctorum et discretorum Mayorumque
Hac Ciuitatis et Regnicolis etc.

Don Sigra Gerónimo Hermandez

Yo Juan de Rueda otorgo lo sobredicho

Yo Antonio de Rueda otorgo lo sobredi-
cho.

Yo Josepe Cortes otorgo lo sob
redicho

Yo el Dr. Dionisio Felix Cuera Co
Notario dho Sobre dho y Primo ad cau
Consulado que dixo ante dho Sabia

Attestoque in fidem presentis actus Et quod habuit
Ut forme de fuero
Augustin Gregorio

mirar Juramos dicti loci quos Don Josep Medina Stefan
Fon Ciudadano Domiciliado en la Profesion
de Fornes Attendido etc. Fuese presente y
dho poco antes dia fecha dho presente Josep
Cortes Juan Ximenez Antonio Ximenez
Vecinos dha Ciudad de Teruel Simil
el Discretum agrado etc. Certificado etc.
Competian dho Agrado en dho Instrumento
dho de Comanda de Cantidad de
Seis Mil Sueldos Jaquesses Jaquesa
sea Sisa Sin Cavacion alguna Por
tanto Agrado etc. Se obligo Con Palacios
dhos Josep Cortes Juan de
Ximenez Antonio de Ximenez quien
me Valdre de dha Comanda Sino
Concurso quelsiv dho Obligados no me
dieren Consentido que entregaren Diez
Seis pando Carneros dichos Corel
guyo dho Don Josep Medina hiziere
Eleccion Josep dicho Cortes para las

fernán de Sant Matheo del Tocano
del Mill setecientos sesenta años ocho
pesos y para la fiesta de S.t Andres de
otro año. Son ocho pesos segun de con
las condiciones pactos y obligaciones
contenidas en la capitulación otorgada
por dho D. Joseph Calaya y dho Diego
de Ayala etc. que hacia fue en dicha Ciudad
de Veinte y nueve de Mayo del año
mil setecientos sesenta años por
Lucas Soriano Notario etc. de Diezmos
de Cargo que de satisfacion al Vizcaino
de obraje otorgado por dho Iuzpe cotes
que se entiende dha deuda que es la cantidad
contenida en dha comanda y certi
ficada por el Inspector. Soriano. a que se
refiere dho Diego de Ayala y para
que conste lo firmo en Tocina
Iuzpe Iuz Somonte

En Tocina dho dia mes y año
dho Yo el Escribano Receui el
Testimonio de Comanda y Certifi
cado de Reconocimiento de
obra de Vizcaino de que doy fee
y lo firmo conmigo
Iuzpe Iuz Somonte
Ante mi
Ygnacio Romero

Copia de Testimonio de Comanda que Yo Iuzpe Luz Somonte Escribano de la Ciudad de Tocina del Reconocimiento de obra de Vizcaino de que doy fee y Certifico etc. - Reconocido dho Yo Confuso Tanor Destinado en mayordomia de S.r D. Joseph Calaya Diputado etc. es de Sanidad de Nueve de Sana y ochocientos Sueldos Vizcainos para la fabrica de Vizcaino de dos años que corren y obligacion de darlos Entregados dhos Señor D. Joseph Calaya sea a Satisfaccion de dho Sitio a saber para la fiesta de S.t Matheo del Tercio de arriba Calificado y Reconocido que dha Sana es del Dominio del dho D. Joseph Calaya Siguiendose No tengo Todo. Iuzpe Luz Somonte Mi posesion, a una Sitio del obraje de Vizcaino de Reducir la dos años fabricados y los dhos ochocientos Sueldos Vizcainos de la misma manera del dominio del dho Señor

Joseph de Alava Regidor de esta
Ciudad para comprar los materiales de
dicho Sabon y todas mas cosas necesarias
para la fabrica de dicho Sabon en todo
quales assimismo lo dho otorgante cap
Russo y Reconozco Notorios. Conmigo otorgo
con alguna y declaracion que hace lo
de este fuero que dhos otorgantes en dha razon
dinero y materiales, obligados y fabricado
son del dominio particular de dho don Joseph
de Alava y que aquellos de dho dia quedan
bajo en su nombre con la hipoteca de
de sitio con su casa dinero y materiales
y otorgo de dhos otorgando Escrituras
sucesivas ante el presente escribano
conocimiento fiel. que todo lo sobre dho
tengo en mi poder a nombre de dho Joseph
de Alava con toda firmeza y hipoteca con
las clausulas condiciones y obligaciones
ciones y seguridades contenidas y contenidos
En dho instrumento que obligo de capitulacion

Y concordia hecho capitulado y contrapartes
de esta a dicho Joseph de Alava y de otra parte
y dicho officio Y compañia de operarios de dha
dhos examinados de dha Ciudad de
Jerusalen y particular en el escapitulo Veinte
de dha capitulacion y ordenanza fue en la
dha Ciudad a veinte y tres dias del mes de enero
del año pasado de nacimiento de nuestro
Señor Jesu Christo de mil setecientos setenta
y dos. ante el Escribano Notario de
Reynados y Partes obligaciones contenidas
en dhas obligaciones y ordenanzas hechas por
gadores por dho officio y decreto de los
Señores Regidores y Jurados de la dha Ciudad de
Jun Capitulo de dho Ayuntamiento. Y decreto de
dho en la dha Ciudad a veinte y dos dias del mes
de Nov. de dho año por ante Juan
Agüella dho Escribano de dha Ciudad
Firmado de todos los quales cautelas de
dha capitulacion y ordenanzas y mercedes
aqui plazer y hacer mencion y Respectiva
mente de ellos y cada uno de ellos

Allas Justicias sobredicho tener seruar et obligo mi persona y todos mis bienes auidos y por auer en General y en especial y particular la dicha mi obligacion y todas y cada cosas en aquella contenidas y mencionadas y cada vna dellas segun y en la forma y manera que dicho es y en cada vna dellas segun y en la forma y manera que dicho es y en cada vna dellas segun y en la forma y manera que dicho es y en

Renunciamos etc. Asimismo nos obligamos a Ntra.
Madre a Dios etc. Y queremos que el presente
auto sea arreglado con las cláusulas de remisión
de pleito constituto apremio y sobre
todo emparamento etc. Cum omnibus clau-
sulis &c. Similibus ad hanc firmeza
Así lo juro etc. Y firmo

Yo Jph Lopez Borgoñoz escribano de
Yo el Dr. Domingo Flz. Cuevas fis-
cal de dho Ilmo. que
los signantes y firmantes
dixeron no saber escribir

Ante mi escribano y testigos Domingo Gonzalez
Cisneros

Antha. Codorniu

Carta

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como
Yo Don Jph Celaya Alcalde Ordinario
Mgistrado en la Ciudad de Tarazona
y su Partido por el Ilmo. Señor Don
Sepe Luis Peralta Pedro Foran y
Juan Foran. Labradores Vecinos
de dha Ciudad de Tarazona Nuestro
Procurador General de Causas
Demandas y Pleitos que tratamos
en Instrumento publico de mandado
de cantidad de Mil Ducados de
vellon Pocos Sueldos de
Censo Pocas Sueldas de
Censal Pocas Sueldas de
Pensión y Pocas Sueldas de
Dotalicio y Pocas Sueldas de

Jguando el Dor Dn Antonio de Olaya
Cerrificado de Lesdrogo Contracanta
dos dhos Jorge Luz Pidio Foran
Juan Foran que no de dar
dha Comanda no escancaro
los dhos obligados de medidor
Jonesfield que entregarin los
pomos sabinados de los dhos
quey o dho Don Joseph de Olaya
hizieron eleccion Jo dho Pedro Pinto
para la feria de S. Matheo
del presente Corriente año
del mil Seiscientos Setenta y dos
segun Jcartas Condiciones pactos
y obligaciones contenidas en la
Capitulacion otorgada por dho

Don Joseph de Olaya. Jdho officio
de Regidor de Jguchechea fueron
dha Ciudad el terminado dia ultimo enero
del dho año mil Seiscientos Setenta
y dos Jpor dho Lucas Soriano Di
putado del Numero de la Ciudad de
Fonce y Secretario de esta Diputa
cion y Fesh officiado Jencarro
gue y que se Notario a Nocarrtas
de obras de otorgado por dho Luzgo
Luz el que siente dia dej que es la
Cantidad Contenida en dha
Comanda y Fesh officiado por
Obligacion Roneca Infanta
Notario del Numero del Cabildo
Ciudad a que al

Jener Y Cumplir. Y Obligo Mi persona
y todos Mis bienes Muebles
Y Rayces Auidos y por auer
Doy fee y Firmo en Forma

Ju.n Supra proximé Dominguez

Y Atento que en el presente Instrumento se
hallan Vocablos Rayados y Testados
Digo Vale Y no Vale porque Salvar Con
forme Firmo

Juan Ygnacio Ruiz

Y Luego Yncontinenti Parecio Ante Mi
el Sargento Mayor de Dragones de
Esta Plaza Don Juan Ruiz Ynca
dor Ciudadano Y Domiciliado en Esta
Ciudad de Fiuez de quien Doy fee
Conozco Y Aseguro Ser Cierto
Y Verdadero Otorgo Que Dexa
Tener Y Gustoso en Verdadera
Comanda quanto Tiene Y Fue de Poseyo
de Don Joseph Ciraja Infantes
Ciudadano Domiciliado en Esta
Ciudad de Fiuez de Quien Asimis
Mo Yo Doy fee Y Asimismo
Yo Yumma Cantidad de Dies
Y Siete Mil Trescientos ochenta Y Seis Reales
de Vellon en Dinero de Contado
Y Efectivo Monedado de Plata
Y Oro Que Dicho Sargento Mayor
Don Juan Ruiz Ynca dor Dice
Tiene en Su Poder Y Me Entrega
en Presencia de Los Testigos
Y Ante Ellos Yo el Escribano
Y Ellos Quedo Dicho Sargento
Mayor Don Juan Ruiz Ynca dor
Dice Que Dexa Tener Y Gustoso en
Verdadera Comanda quanto Tiene
Y Fue de Poseyo de Dicho Don
Joseph Ciraja Infantes Ciudadano
Domiciliado en Esta Ciudad de Fiuez
Y Asimismo Yo Yumma Cantidad
de Dies Y Siete Mil Trescientos
ochenta Y Seis Reales de Vellon
en Dinero de Contado Y Efectivo
Monedado de Plata Y Oro Que
Dicho Sargento Mayor Don Juan
Ruiz Ynca dor Dice Tiene en Su
Poder Y Me Entrega en Presencia
de Los Testigos Y Ante Ellos Yo
el Escribano Y Ellos Quedo Dicho
Sargento Mayor Don Juan Ruiz
Ynca dor Dice Que Dexa Tener
Y Gustoso en Verdadera Comanda
quanto Tiene Y Fue de Poseyo
de Dicho Don Joseph Ciraja
Infantes Ciudadano Domiciliado
en Esta Ciudad de Fiuez Y Asimismo
Yo Yumma Cantidad de Dies
Y Siete Mil Trescientos ochenta
Y Seis Reales de Vellon en Dinero
de Contado Y Efectivo Monedado
de Plata Y Oro Que Dicho Sargento
Mayor Don Juan Ruiz Ynca dor
Dice Tiene en Su Poder Y Me
Entrega en Presencia de Los Testigos
Y Ante Ellos Yo el Escribano
Y Ellos Quedo Dicho Sargento
Mayor Don Juan Ruiz Ynca dor
Dice Que Dexa Tener Y Gustoso
en Verdadera Comanda quanto
Tiene Y Fue de Poseyo de Dicho
Don Joseph Ciraja Infantes
Ciudadano Domiciliado en Esta

[illegible]

[illegible]

En nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Angela Juhan mi muxer en la ciudad de Teruel por Enrique Jerónimo Escobedo Notario del numero de la dicha Ciudad. Estando enfermo de cuerpo. Corporal mente. Creyendo como fiel Christiano. Corporalmente. Temiendo la muerte. Corporal. Segunda mente. Ordenando y mandando este mi Testamento y mi postrimera voluntad. Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre. Y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado. Item mando que quando Dios Nuestro Señor sera servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Santa Maria de Mediavilla de la dicha Ciudad de Teruel en la sepultura de mis padres. Item mando que el dia de mi entierro sean dichas por mi anima cinquenta Misas de Requiem. Item mando que el dia de mi entierro sean dadas y repartidas a pobres de Jesucristo cinquenta sueldos jaqueses

Que porquanto al tiempo que nos
casamos yo dho clemente Bene
dito y Lorenzana Martinez de
pacto entre los dos que Dona
Maria que tenia dho testador
que no estaua pagada la legitime
Dna entre los dos cada
parte de su hacienda, y que la
dha Mi Muger no ha pagado
cosa alguna dello que toda
ha pagado dho. Por tanto de
claro que dela dha Maria
saque tanto cosa alguna Mi
pretenda parte dela dha
Mi Muger Dno que sea uenen
Mis herederos

Item quiero ordeno y mando y
declaro que quando fasse en la
ciudad de Alcaniz. dexo hijo esteuan
Benedicto le dexe encapitulacion
matrimonial quanto stan sacados
Jaquesser quiero que corra dho
testimagoni contento pagado. Y
dela dha no hacuendo Dna pueda
pretender cosa alguna. Dexolo
dho. porque ya la hacienda que
pueda para los dmas Mis hijos
Dnos que les tiene acada Dno
dos tanto como heredado a dho
esteuan Benedicto Mi hijo

Item quiero ordeno y mando. Que con
sistendo el dho Mi Testamento que
porquanto en el ay Dna clausula

que diré que después de [illegible]
Clemente Benedito Muerto, sean
digan todas las fiestas de año
durante el dha Misa cerrada
y que en ella hagan derecho del
Manuelis. Or grave y dha misa
se diga en la Iglesia Parochial
y Patrimonial del señor Sant
Miguel della dha Ciudad de
de Ferrer. Item quiero dan
do la dha donzella y que
que no sirva en efecto de
lo dicho diga dha Misa con
forme

Item quiero ordeno y mando que
por quanto en el dho Inventario

Dexaya executores del dho
Alma al Dr Juan Benedito
Canonigo de la santa Yglesia
Cathedral dicha Ciudad de Ferrer
y Almi Nuncio Angelo Sulcian
y agnados Sean la mayor de
dexo y nombro en executores de
de mi alma y conciencia al Rdor
Francisco Benedito Rector y Ar
cenero della y vicario parochial del
Sendo Sant Miguel a la tarde dicho
Julian Benedito labrador [illegible]
[illegible] Or Vegria
les Juntos o la mayor parte
en cargo hagan dentro [illegible]
que hayan todo todo y cumplido
Item quiero y mando que todos

dispuesto Jordenado en este dho Instrto que
de en su fuerza y efficacia Vbalor como
si en presente fuera dho Ilmo Señor dicho
y hecho Sido otorgado. Y que en guisa
fuera dho Ilmo Señor dicho Ilmo y
poderoso Señor Don Gonçalo de Cordova
portador de la carta en que Vuestra
Señoria me mando que Vuestra
Señoria fuese el que fuese
de Domingo Ramos Alcalde
Pavarda labrador Fernando Sanchez
Yo Anton de Guzman escribano
lo sobre dicho y firmo por lo otorgante
y mi conocido que dixeron que no
sabian escribir

Consta de borrado dos renglones en mi
poder a quien los derechos. Va lo
enmendado y no Conferme
Ante mi Antonio Ramos

Que de tiempo inmemorial a esta parte
Antonio Sanchez Fernandez
Agtado Cotton del Corro que Dn Francisco Garzon
braze. Vecino del termino de la Ciudad de Ecija
Regidor de esta Ciudad Reconocio de
go y confesso haver Recibido en
Emprador del Señor Don Lorenzo de
Celaya Alguazil de esta Audiencia
dose Cientos Rs de vellon Que esta
Cos Indios Saguates para la Fabrica
Celaya de dos años que tengo
de Alguazil de dichos Juzgados
Cordoba Señor Don Lorenzo de
Celaya Jose de Herbone de este Juro
de Ecija en la Feria del Sr Spu
Santo deste año Y firmo Cabeza
dado de Reconocio que de los Cien
el del dominio del dho Don Lorenzo
Celaya Que en ella no tengo, dho
Francisco Garzon dominio Señore
sin alguna si solo el Braze
y Cabaco de Reducirlo

apaños Sabanados de Sochos
Sochocientos Sueldos Jaqueses
Son la misma Manera del dominio
del dho. D. Joseph Celaya Jaqueses
Sanke Selmir de Son para compra
Sos materiales del Arriete Sabor
Sodemas Alcezano para labor
Sonia del horgano en Sorgual les
Sssimos Sos. dho dorgane Son
Sseis. Y Reconoscio no tener
dominio ni posseción Alguna
Sde la misma Manera confesso.
Y Reconozio que dhos dorpaños
Conssa Sana dinero y materiales
obrados y Sabanados Son del
dominio patticular del dho D. Joseph
Celaya y que aquellos Seconsde
Celos Sos Sobaxo en su nombre

Voz y mandamiento y obligazion
Consulana dinero y Materiales Sedes
go de dhos dorpaños. y Sochocientos
Sueldos Jaqueses Contade dha Parte
llanta y Reconozimiento fiel grel
Sedo Sorsobre dho tengo en mi po
der en nombre del dho D. Joseph
Celaya Con espeziallissima Sesponsa
Sa Carta de Sus bienes y Sedominio
y Sobligaciones Cinculos y Seguri
dades y Cautelas Sostenidas Sorsten
dos en Sos instrumentos que obtie
nen Sus Capitulazion y Sonsorcia
del Capitulado de entregar
Sedho dho Sedho D. Joseph
tes de dha Sedho Sonsorcio
Celaya y Sedho Capitulado
y Sessio y Sompanza Sedeparle
de Maestros Sexaminados della
Sesta Ciudad de Sonsei y Sen

particular en el Capitulo que fecho en la dicha
Capitulacion que fecha en la dicha
Ciudad de Teruel a veinte y nueve
dias del mes de Enero del anno
do del nascimiento de nuestro Saluador
Christo de Mil y quinientos y sesenta y
dos por Juan Soriano
Requerido etc. de cumplir y obser
uar las ordinaciones
hechas y otorgadas por dicho Offi
cio de Corredores por los Jurados
Regidores de dicha Ciudad segun
consta de su otorgamiento de que
dicho fecho en la dicha Ciudad a
veinte dias del mes de Enero del
dicho anno Juan Soriano
Corredor de dicha Ciudad requerido
Ciudad requerido etc. todos

los quales Capitols de dicha Ordi
nacion. Ordinaciones y queriendo hauer
aqui dicho por dichos y dadas
dadas. deuidamente y segun fuero y
y todo derecho y sobre dicho tener
y tener etc. y dicho Mossen Pedro
dor mi buena fe Honorable del
los quales los dichos etc. en dicho
Vicario General Perpetual
sima obligacion de sus bienes
arrobas de lana y pelotizos
Jurados de Teruel. Siguen los
Catalonia de Salon y Aceite y
todemas que con dicho dinero fueron
mados para dicho obrage de fabrica
de Carcauas de
con Lonne
Constituto

GOBIERNO DE ARAGÓN

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto como
Nos Francisco de Variego de Ximeno
Procurador del Excelentissimo Señor Don
Pedro Manuel de Ximenez Duque
de Arcos Marques de Zahara Conde
de Bailen Señor de las Villas de
Olvera y Puerto Real Alcayde
perpetuo de la Ciudad de Xerez
de la Frontera

Yo Domingo Ximenez Perales
Yo Domingo Ximenez Martinez Escri-
vano de Provincia Fiel de Alcaldes
Ordinarios de la Ciudad de Xerez
de la Frontera Damos fee que
en el Archivo que en esta Ciudad
Assiste Un Instrumento
Real que del Tenor siguiente

Augustin Morcillo Rubrica

Sit omnibus et singulis quod nos Antonius Ximenez Perales
Petrus Ximenez Martinez de Ximenez Ambo Fiscales
Ordinarii Civitatis Xerez de la Frontera Ac Nos Dominicus
Ximenez Perales Et Dominicus Ximenez Martinez de Ximenez
Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la Frontera Ac Nos
Franciscus Ximenez Perales Et Franciscus Ximenez Martinez
de Ximenez Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la Frontera
Ac Nos Ludovicus Ximenez Perales Et Ludovicus Ximenez
Martinez de Ximenez Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la
Frontera Ac Nos Joannes Ximenez Perales Et Joannes Ximenez
Martinez de Ximenez Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la
Frontera Ac Nos Petrus Ximenez Perales Et Petrus Ximenez
Martinez de Ximenez Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la
Frontera Ac Nos Antonius Ximenez Perales Et Antonius Ximenez
Martinez de Ximenez Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la
Frontera Ac Nos Dominicus Ximenez Perales Et Dominicus Ximenez
Martinez de Ximenez Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la
Frontera Ac Nos Franciscus Ximenez Perales Et Franciscus Ximenez
Martinez de Ximenez Fiscales Ordinarii Civitatis Xerez de la
Frontera

Al dho Sitio etc. Querimos Saneamiento en
forma Con fianza etc. Renunciamos etc.
Juramos a dios etc
Y en que Reconocimos que en presencia de Antonio
Pedro Cortes de Nombre de Pedro
Cano Contenido Aprehension Inventario
En Casamiento Retum omnibus Clare
Vaz y en Escribano

En Fee de lo Sobredicho yo dho mi nuz Scrivano
Dello Sobredicho y fir mo por los
otorgantes y en Contestigo que di
gieron que no Sabian escribir

Testigos que fueron presentes dho Pedro
Salinas Conforme a derecho.

Ante mi Marcella Navarro

Die Decimo octavo Mensis Septembris Anno
Nativitate Dni Millesimo Sexcentesimo Sexagesimo
Indictione Eodem die et loco que Do Jorge Thomas
Derechos Mercader Ciudadano Domiciliado en la
Dha Ciudad de Fezuel. Attendido y
Considerado que Juan Molina genero
y Francisca Ortiz su muger y
Vezinos Villanueva Salvatierra Obispado
della Ciudad de Fezuel Se Vezinen
hayan Vendido Seguira empenados Dha
Casa Sitiada en la Dha Ciudad de
Fezuel en la calle de las Tenerias que
confronta con casa de Herederos del
Nicolas Diez de una parte y por Dha
parte Jorge Dha con casa de Herede
ros de Mosen Joseph Sanz
Navarro de Sta hiago por precio de
Cinco Mill Ducados Setenta Dos Mill
Sueldos Jaqueses segun Lamo mas
Sanamente Con Dha Jorge Thomas del
Instrumento que Sirvio de Venta
Sirvio Sos Carta de Empeño dor

...gada por los dhos en la dha Ciudad
de Teruel a quatro dias del mes de Agosto
del año contado del nascimiento de N.
Señor Jesuchristo de mil
y quinientos y setenta y ocho
y por Lucas Soriano Notario del nu
mero de la dha Ciudad de Teruel
testificado y assimismo el dho dia
mes y año y lugar los dhos Jorge
Moratta y Joseph mi carta de
gracia a los dhos y que siempre
y quando que les vinieren los
hayan a mis y a mis herederos los
dhos y mio mi censo setenta
y ocho sueldos jaqueses
y nueve cahizes y media de trigo
por y hazer renouacion de
dha carta a dhos y los suyos
herederos como carta de dha

Carta de gracia y hermandad por dho Lucas
Soriano dho dia mes y año arriba escrito
por tanto de grado a grado testificado a
Vento en la favores a Francisca
y Juana dela q. Pedro Orbay por
Vezina dela Ciudad de Teruel
para ella a sus haver a saber el
todo el dominio derecho y posesion
que yo tengo y me pertenezi en la
sobr dha casa arriba confrontada
con los mismos cargos y obligacion y
que yo sia tengo de dar y dare
dhe hazer por quanto es a saber
de dhos tantos censos y
sueldos jaqueses
los quales de dho Jorge y por ella
Renunciante de Beneficio de
obligacion de todos bienes y
Juridicion de todo fuero y
Juredicion de dho Jorge y por ella
Juez y Juezes competentes

de los quales los mueble[s] etc de los Nomb
dicho que sea expresado Renuncio etc
Lo firme tome etc Firmantes etc Aguerdo
El presente Acto sea arreglado con dar
cubai denominé de Secano constituto aque
llos sitio etc Cami Inmbueta Hat Lafuente y Gonçalez
Yo Thoren Thimoteo Salas Not del S[an]to Oficio de Fonce
Tiendo Campillo Andres Saniago
yo Joseph Morata otorgante lo fe dicho
Yo el Not Timotheo Salas soy testigo
de lo sobre dicho
yo matias Canzillo soi testigo de lo sobredi
cho

Acto que ante presente acto pasa que
Salua conforme a fuero

Augustin Nocedal Notario

Carta de Redem del et loco que Fe Damian Navarro
Vecino de Fonce
Yo Antonia Ortiz Viuda de Pedro
Aragon Vecina de la Ciudad de Fonce
Otorgando Reconozco que Jusepe
Morata Menador Vecino de la Ciudad
de Fonce Regidor etc Caballero etc
Mehaia Vendido todo el dominio derecho
y posesion que tenia y pertenezia
En dha casa Situada en la dha
Ciudad de Fonce en la Calle de las mon
jas que Confronta Concasa de Herede
ros de Nicolas Pil de una por una
parte y por otra Concasa de Herederos
de Thoren Joseph Box Reconozco que
S[an]t Hago con todos los derechos Entran
cias Pertenencias y Acciones que dho Jusepe Morata
pertenezientes por precio es a saber de
Cinco mil Ciento Setenta Reales
Sueldos Jaqueses los quales en
Poder de dho Otorgante Recividos

Otorgo Aprocia.co como dezeado sobre
dho Abas Largamente Contra ipsa vez
por el Intro.mino publico de Vendicion
Igual fue hecho entre dha Ciudad
Firmo el presente dho dia mes y año
Arriba dhos en principio dell presente y por mi testigo
Dn Francisco Antonio Villanueva
Vezino desta dha Ciudad Testigo
Presente y Porquanto dho Joseph Thomas
Pido dha Otorgante dgnue sienpre
Jeguardo los Herederos de Juan
Molina Francisca Villanueva y
Anton Villanueva que de Censo
Perpetuo mio y Ciento Setenta y Seis Sueldos
Jaquesses sobre dha casa sea hara de
Vendicion y Transportacion
dellla con todos sus derechos &c.

De dha forma y Manera que dha casa
Vendido Otorgante dgnado a Cumplir
cada &c. prometio y mi obligo aque.
Siempre Jguardo. por dho dho
dhos Herederos de Juan Molina
Francisca Villanueva y Anton Villanueva
lo dellos Sitios pene Rentingar
dhos Ciento mil. Ciento Setenta y
Seis Sueldos Jaquesses. sea de
himos Hare Cimpdir de dha
casa y della forma y Manera que
dho Abadesa y Sr. contra dcom
dho sobredho costas y Gastos
Interesses aquellas prometio pene
obligo pagar &a a lo qual
Anbas Cumplir obligo mi
persona y todos mis bienes muebles
y Sitios &a dellos guales formel

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL
GOBIERNO DE ARAGÓN

Otorgo et los sitior otorgueron
cual etc. Reuuncio etc. a sus mesmos
et quisso que presente dicho escriuano
stado con dauenlor de vendido
Pedario constituido Apprehenno en
contario etc. et omnibus dau
rubi. Ac omnibus et
Sargenta et quibus et

Et Ini Supra Dixerunt vendedores
Dicho que presente dicho documento
Aragues saluar conforme dicho

Agustin Novella not

Testam.to

Eodem die et loco que de Sobre scripto
vario Alanzeo. et Fuidrante. Paturale plica
cidad de Fenes, Hijo de Juan
Esparcio Poriano Difunto ya
ynsa Maria Conyer Vecinos
dicha ciudad de Fenes estando
Sano de mi persona de enfermedad
Arrestro Senor Dixo ante mi
cio Dorme Memoria Por la qual dixo
Mesita queriendo Reuenir et Dixo
Mi Disposicion Testamentaria
Estando Revocando et Annulan
do todos y qualesq. Testam.tos
codicilos Memor Memorias Por
Mimia de Mi mano por mi ante
Aprobechos Ordenadca Por
Mucho Digrado Dixo mi Cuya
Vencia Confessado Vien Y Sobenana

del todo Derecho hago Dotorno a que
sorte mi Alma Testamento Ultima
Voluntad Codicilo
Disposición de todos mis bienes De ha
cienda Sepultura como Sitio en
Se forma Y Orden que Seguniere

Primeramente encomiendo mi Alma a dios
Nuestro Señor, a Quien muy humilde
mente Ruego lo quiera subrogar Quan
do de este Mundo salga la Gloria
Colocar con sus Santos en la Gloria
Amen.

Iten quiero ordeno Mando que de mis
Bienes cuando Dios fuere servido
llevarse el Alma de mi Cuerpo en
cualquier sea enterrado en la Iglesia
Parochial Patrimonial de Señor
Sant Miguel desta Ciudad en la sepul
tura donde esta enterrada Luisa de
Marco mi Madre

Iten quiero ordeno Mando que en
dha Iglesia parochial de Señor Sant
Miguel Digan por mi Treinta Misas de
dos de Agucha me sea hecha mi
Dicha ofrenda Cobren Dando de
Dobranes como de Dio Compañ
Candelas como es costumbre en
dha Iglesia

Iten quiero ordeno Mando que la cera
Lutos Campanas Derechos de Cel
braciones de Misas de Vigilias en mis
Honras Funerales que se hayan de hazer
por mi Alma de mis difuntos
Padre y Madre a la disposicion

de Juan Lopez Arnedo Mi padre q̃ Dios
fuere delegual con el thara de toda
Cramente con Amor de Padre y Hi
jo muerto todos q̃ la disposicion
del Mis Executores de Testamento cua
jando las diligencias de Estilo

Item dexo por parte de legitima herencia a
todos Mis bienes Hazienda assi
Muebles como Sitios donde q̃ mejor
lugar sea a saber es a Antiguston
Lopez Arnedo Mi Hermano hijo de dho
Juan Lopez Arnedo Mi Padre y de
sa q̃ Catharina Redondo Delos
quales Hijos Mya de Seguir cada
qual de ellos y otras personas que se
hallaren tener derecho a heredar
en los dhos Mis bienes Hazienda
a cada uno de ellos Como fuere dos por

bienes Muebles y Sitios y Raizes a
dhos Mis Hijos y Herederos Arriba
Nombrados Quedandoles Pretender
Mas q̃ lo que aqui se declara
abaxo les Heredados

Item mando y Ordeno y Mando que sean
pagadas todas Mis deudas todas
aquellas que se hallaren q̃ yo debo
legitimamente assi Escritura como
Mellar

Item mando y Ordeno y Mando que
despues de Mis dias y Entierro
sea dado Sanct Francisco de Calahorra
Cada uno por Mi de limosna
Arriba dispuesto. Y Ordenado
y Declarado esto que guardare
desto dentro y Contenido

En Heredero mio Vniversal dexando
mis bienes y Hazienda assi mobles
como sitios Joyeres deudas creditos
Derechos Instancias y Acciones etc.
a saueres a dho Juan Lopez mio
Padre para que haga de ellos
su voluntad como de
cosa suya propia. Y
si caso fuere que dho mi padre
premuriere yo hauerle dado,
y mandado de la que yo puedo y
puedo por el presente Testamento
en todo caso quiero y es mi voluntad
que el dho mi padre disponga de
ella y ninguna de las que yo tubiere
en ser en mis propias y pongo en el
mio como cosa suya de los mesmos
difuntos a su voluntad.

Item digo y nombro en mis herederos
y albaceas de este mi presente mi
dho Testamento Dios y Alma
Concurra a dho Juan Lopez
mio padre a Doctor Sin
guez Lopez. Medico mio de
dicho de presente en esta Ciudad
de Valencia de Aragon y
Fernando y Miser que es presente
y el dho mi padre y Sebiano
que es o fuere en los por tiempo sera
de dha Sta Maria parroquial del
Señor Sant Miguel de la presente
Ciudad a todos juntos y a cada
uno y qualquier de los
les encargo hagan y cumplan

sobre dho somaspecto que pudieren
que para todo lo dho y el poder cumplido
dho otorgante aquello que seadm
Vltimo testamento etc. Diaz Sanchez
Pedro de Liñan Tomás de Geronimo
Sanchez Sanchez Andrés
Yo Joseph Aparicio escrivano dho
yo Pedro de Liñan testigo de lo sobre dicho
y firmo por mi con testigo que dicho no sabe
escribir

Concuerda este Auto con su original
ante mi de que doy fe
Juan Joseph
Salinas conforme a que
Ante mi Nicolás de Torrellas

54

Comanda

En dicho dia mes y año dho
dho Tomás Lopez de Miguel Sebastian la
dadores testimonios de Segarra de Liñan
quemado y hallados en dho Registro de
Simón dho Reconocimos y confesa
mos tener y que tenemos encomendado
dho Juan y fue el registro de el
Dr. Joseph Pomar, Vnita de Santo
nio Ybarrolez. Ciudadanos de la
ciudad de Tortosa es a saber la suma
de Cantidad de Pimientos sueltos
de Guerra los quales etc. dho
gamos Aparicio etc. Remunerante etc.
Prometemos etc. de tener y
guales dho obligamos nuestros haberes y
Jueces Vno y otro de Mancomun que
remos sea pagado de fecha
en fecha dho Nombramos etc.

Carta de Poder dado en favor que otorga Vicente Moya
de Zaragoza.

En el nombre de Dios Amen Sepan quantos el presente
publico instrumento de Poder vieren como yo Vicente Moya
natural de la Ciudad de Zaragoza Residente en esta Ciudad de
Fenete Reyno de Murcia Otorgo y conozco por el presente
que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun
que de derecho mejor puede y debe valer a Don Joseph
Celaya Infanzon Ciudadano y Vecino de esta Ciudad de
Fenete y a Don Pedro Antonio de Lara y Ochoviento
Vecino de la Villa de Hellin para que en nombre y
como Procuradores del Comun de Arrieros de Fenete
y Hellin y cada uno de ellos por si in solidum
tengan y tenga obligacion de dar y entregar al
dicho Don Joseph Celaya o a
quien su derecho tuviere para
la Feria de Sn Vicente del
presente año de mil setecientos
y sesenta y dos y Reconozco

Juramento y poder. Juramos a Dios
nuestro Señor. y a esta Señal de Cruz que
el presente testo sea firmado con las
letras de Rumbo, de que certifico con
firmo y reconozco. Y obligamos con
el apalmiento de seguro de fianzas
mayor clausula. Y Cumplidos
de Diez Pargeces de Gumbucas

Juan Caramache Fabricador y
Domingo Blasco Alpargatero
Testigos vecinos

que dha Casa es del dominio del dho
Don Joseph Celaya que sucedio en
tiempo de su Buena Fama y
derecho Dominio y posesion alguna
sin hacer obra ni trabajo
de reedificarla aunque fabricados
y los dhos ochocientos sucedos
Jaqueses son de la misma manera
del dominio del dho Don Joseph
Celaya y aquellos hande servir
y son para comprar los materiales
de Aceite Sabon y Sedamar neces
sario para la fabrica de dhos dos
pedios en lo que alcanzare asimismo
que dho otorgante confiesa y
conoce de tener dominio y posse
sion alguna y de la misma casa

Nueve Sueldos Jaqueses que dhos
dos pedios. que dha Casa dimos y
Materiales y obrados y fabricados
son del dominio particular del dho
Joseph Celaya. y que aquellos
el dho dellos los trabajos que
Ayuden con y mandamiento y
obraje sino con su buena dineros y
materiales y otro de dhos dos
pedios y ochocientos sucedos
carta de cobraza buena y segun
Timiento y el que dello los sobredho
lo tengo en mi poder en nombre del
dho Don Joseph Celaya con que
Ingresime Hipoteca de cartas
clausulas y condiciones de lo
gracias Cuenta y fuero

Contenidos y contenidos en dicho
Instrumento publico de capitulacion
y concordia visto y capitulado dado
pasado entre partes de una de dicha
D. Joseph Artazu y Salcedo Caballero
del Orden de Santiago y Theniente
de Governador de esta dicha Ciudad de
Fenes en particular en dicho capitulo toca
de dicha capitulacion que hace
Dicho dicha Ciudad de Fenes
dho Instrumento que dimitimos por dicho
Mes de enero del dicho Contado que
Assi mismo dicho Recibido
de mil setecientos setenta y dos y
por Lucas Soriano Notario de numero
de dicha Ciudad y cabeza de dicho

dos Cartas ordinarias hechas
y Despachadas por dicho Officio y diputados
dicho dos Jurados de dicha Ciudad de
Fenes segun Costa de sus respectivos
Libros de dicho Archivo en dicha Ciudad de Fenes
a diez y nueve dias del mes de enero del
presente corriente año de mil sete
cientos setenta y dos y por dicho
Lucas Soriano Notario de dichos
Jurados y cabeza de dicho
Officio y dichas ordinarias
Cartas y obligaciones de
dichos Jurados de dicha Ciudad de Fenes
Jurados de dicha capitulacion y
Concordia que hace dicha Ciudad de Fenes
dho Instrumento que dimitimos
Assi mismo dicho Recibido
de mil setecientos setenta y dos y
por Lucas Soriano Notario de numero
de dicha Ciudad y cabeza de dicho

...especialissima obligacion de Hazer dozo arrobas de
lana y otras ochocientas Nouenta
y siete libras de materiales de Jabon
a Zoste y todemas que consta de
Reco Memoriales para dha obra
xe y Habiendo quedado Vistos
en Vn Mismo pleito constituto
y obligacion y Abenidos en prompto
efecto Rescision y Variacion de
Juicio y Sumision de Jueces de
Vna Comunes de Vanas y Vna
Vna y Vna de Vna de Vna de Vna
Don Josep Aruio Vecino y Regidor
de Banquero Fiel de Fiestas
Alcalde ordinario de esta Ciudad
Vna de Vna de Vna de Vna de Vna

Comandador ordinario de esta y de Nouenta de
esta Jurisdiccion y de Vna de Vna de
no Escriuir de Camara de Vna de
Jnos de la Ciudad de Teruel
Muy a dos dos Conozemos y Confessamos
tener y quetemos en Verdadera
Comunidad y Propiedad y Posesion
del Dor Joseph Catalan Vecino y
Ciudadano y Comunidad en esta Ciudad
de Teruel es a saber la Summa y
Cantidad de Mil Nouecientos y Vna
Joeles sueldos Jaqueses los quales de
dos amos Vno y otro de Vna de Vna
esta Summa de Nouecientos y
Vna que quedo en Vno y otro de Vna
dos Nuestras personas y Bienes muebles
y sitios de Vna de Vna de Vna de Vna

contra carta de Rodrigo que dio D. Joseph de la Plaza
vecino Ciudadano y domiciliado en esta
Ciudad de Ferrol Attendido y considera-
do que el presente dia de hoy poco antes
de la ofrecida dispresente Duarte Moya
Pedrale y Miguel Soriano texedor
vecinos de esta Ciudad de Ferrol
Hombres de buena fama a mi Escriuano
Publico y de los testigos abajo escriptos
conocidos de mi Escriuano y testigos
Dijeron que por quanto en el Archivo
de esta Comandancia de Marina de
Ferrol Rezumtos de Renta Doch. que
dio Joaquin Joaquina de la Viuda de
Portanto dejado dos dorso contra
carta a los dhos Duarte Moya
y Miguel Soriano texedor que no me
hallo de dha Comandancia Mio el
encargo que los dhos o Obligados
no me dieron y con efecto me

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Muebarro. et Rosario et. queremos sea
especial et. fecha con fecha et. Dominio
Dios et. Juramento menor et. firma de Dn
et. et quiso que el presente a todos en todo
y cada con cautelas de derecho mi de que
caso en tanto en quanto haya lugar
signo et. et cum omnibus et caput sagute legitimus
Ante mi Juan Joseph de Romarate
Joseph Ramos Mato. soy testigo del sobre
dho y firmo por dos otorgantes y por mi cautes
tigo que dijeron no saber escriuir dho
Alberto que el presente Antonio
que yo Escriuano Doy fe
Ante mi Escuella Escriuano

Caja del
obraxe

En la dha Ciudad de Teruel a dos dias del mes de Enero del año de mil seiscientos setenta y dos ante mi Escribano y testigos parecio presente Vicente Garcia vezino de la Ciudad de Teruel del qual yo el Escribano doy fee conozco y dixo que por quanto el dia de oy se ha hecho almoneda publica de la Caja del obraxe de los paños que se fabrican en esta Ciudad y en ella se remataron en el dho Vicente Garcia por precio de quatrocientos y veinte y cinco sueldos jaqueses segun consta por el auto de remate que sobre ello se ha proveydo y para que se le entreguen los dhos paños ha de dar fianza de estar a derecho y de pagar el precio en que se le han rematado, por tanto el dho Vicente Garcia de su voluntad y sin premia alguna otorga y conoce que se constituye por fiador principal pagador y llano de dho Vicente Garcia de estar a derecho y de pagar el precio en que se le han rematado los dhos paños, y se obliga en forma de Derecho con todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haver, y para mas seguridad de lo que dho es el dho Vicente Garcia y el dho Fiador juntamente y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum renunciando la ley de duobus reis de fide jussoribus y el beneficio de la division y excusion de bienes como en ella se contiene, y el dho Vicente Garcia principal deudor y el dho Fiador se obligan de pagar a la Caja del obraxe de los paños que se fabrican en esta Ciudad los dhos quatrocientos y veinte y cinco sueldos jaqueses en que se le han rematado los dhos paños dentro de quatro meses primeros siguientes que corran y se cuenten desde oy dia de la fecha de la presente en adelante, y pasados los dhos quatro meses el dho Vicente Garcia principal deudor y el dho Fiador juntamente y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum renunciando como renuncian

Rogui Perotbs Derecho dominio Mgore
sion alguna Sobre el obraxi
ero de Madueda agamos Sobmados
y Sordhos. Mrd Jnicimos Sucedos
Jaguestes Son de la misma manera del
dominio del dho D. Joseph Celaya
Jaguellos Sandesimos Sori para
Amparar los Materiales de Madre
Jabon y Sodemas Necessario para
Sabricar dechorpanos en horgua
de Sessimo Mucho otogante con
Derecho Reconozco. Qe tener dominio
Mi posesion alguna de la misma
Manera Reconozco. Confiesso q sue
dhorpanos. conthe tana dmos y
Materiales d Madera y Sabricados
Son del dominio particular del dho

Don Joseph Celaya Vequestgueco
Jel dho decellos. Sor Barazo en su
Nombre Cor y Mandam.to y
a obraxe Smo. con vltana Dnero y
Materiales y dorgo de chorpanos y
dho Mrd y Jnicimos Sucedos
Jaguestes Carta de obraxe llana y
Reconozimiento Rel gueto do Sobre
dho Sodrigo Enmpodes a nombre del
dho Don Sorge S. Celaya Conespezia
lisima Hipoteca y Con las clausu
las y condiciones y obligaciones Cnicio
nes y seguridades Certinidas y Con
tenidas en un Instrumento Quotro
de Capitulacion y Concordia hecho
Capitulado y otorgado en Mega
en el Una el dho D. Joseph
Celaya y Recotra el Capitulo Quro

Y conforme declaran los Maestros
examinadores desta Ciudad de Teruel
en particular en el capitulo veinte
desta capitulacion que hicieron con
esta dicha Ciudad de Teruel
a veintenueve dias del mes de enero
deste dicho corrido del nacimiento
del Nuestro Señor Jesuchristo del mil
seiscientos sesenta y dos
por Lucas Soriano Notario
del numero desta Ciudad
de Teruel y testificado
en las dichas obligaciones contenidas en las
dichas ordinaciones y hechas y otorgadas
por dicho oficio y
otorgadas por los señores jurados

desta dicha Ciudad. Segun mas cumplidamente
en virtud del otorgamiento y decreto de
dicha ordinacion desta dicha Ciudad a treinta
dias del mes de enero. deste dicho
dicho año. por Juan Heredia
Notario y secretario desta dicha
dicha Ciudad. Vistos y fielmente
cada todos las quales cosas
hacia desta capitulacion
y ordinaciones y mirado haver assi
hecho por las escrituras y de
mas cosas dichas y mandante de que hago fee.
et. y todas ellas y lo sobredicho
tener y cumplir y observar
via y todos mis bienes en general
dellos y quales sos muebles &c. et
sos y especial y
especialissima obligacion desta

Sana Iglesia Regulara los Mate
riales de Jabon a Tinto y los demas
que con dho dinero se compraren para
dho obraxe y Herbolaria con clausulas
de execucion y Forme Precario cons-
tituto Aprehension Inventario emparam.
Fiesta Manifiesta etc. Variacion de
Juicio Permision de vender etc. Forme
Obligacion clausulas in similibus etc.
Dat Zaragoza etc. Ignibus etc.

Dr. Gregorio Antonio Sastre y Jusepe Luz

Dr. Carlos Fondevila Sanctae

Atendido que en el memorial Arriba Mencionado se halla conforme a derecho

Dr. Fondevila Vicecan.

Comanda se le dicho dicto Notario que Rezeva Rogue para
les Reales y Domingo Salvador Hierro
Vezinos dela Ciudad de Teruel Simul
et in solidum Regurado dea. Confesados etc.
Reconocemos y Confesamos Tener y
que Remos Un Verdadero Comando
Juro Llano de fiel deposito de Don
Joseph Calaza Mesonero Ciudadano
y Domiciliado en dha Ciudad de
Teruel y de ellos Sitios es a saber
la Summa y Cantidad de Dozi
cientos y Sesenta sueldos
Jaqueses los quales etc. Otorga
mos Renunciamos etc.
proyectamos etc. Remitiendo etc.
a Nuestras y Obligamos Nuestras
personas y Bienes muebles y
sitios etc. Especialmente los muebles
etc. et los sitios etc. queremos

Scaesporial etc. fecha ut supra etc.
Renunciamos etc. Sirmamos etc.
Juramos etc. Et queremos que este
Instrumento sea arreglado con las
Firmas de nombre de Pascuala Cons Choto
Aprehensionista et Con nombre de Gabriel Cayuela
Ynfrascripta Proximo nominante.
Yo Joseph Luz Soibel Fiel de lo Sobredicho
Firmo por los otorgantes y mi con este signo
y rubrica Jorro Salvador Escribio
Testes que fueron presentes a todo lo que sabra
Conformi de fuero
Thom. Novella Secretario

Contracarta Sepan quantos este publico vieren como Yo Don Joseph Celaya
Infanzon Ciudadano Vecino habitador en esta
Ciudad de Jaca Attendido etc. que
Por presente dia de hoy, fecho antes de este
Presente Hoggi Domingo para el
Domingo Cabruse Labrador Vecino desta
Ciudad de Jaca Mediante otro Instrumento
Publico etc. Confessado otorgado semejante
Obligado en Instrumento que
Dicho dezembre de Catorze
Dos mil Seiscientos Setenta y siete
Dos Jaqueses Jaqueca sea hecha etc.
Por tanto dezlaro etc. Les otorgo
Contracarta a los dichos Hoggi y
Domingo Cabruse que Yo
Valdre de otra comanda
Mas cierto que los dichos Hoggi
Jado Mediante Dezembre
Mil seiscientos y ochenta y cinco años Salvo

Die vigesima secunda Mensis Junij anno a Natiuit. Dñi. M.D.C.lxij Fuit ...
carta de obligacion otorgada por Dn. Gaspar Colez Racionero Vicario de la Ciudad de Fraga delegado etc. Certificado etc. Reconozco y confieso hauer recibido del Magnifico Dn. Joseph Colaça Mercader Ciudadano domiciliado en la Ciudad de Fraga Cien libras Jaquesas en dinero para la fabrica de dos paños que tengo de obligacion de darlos acabados. Dichos Dominus Joseph Colaça a Fabrica de dicho Viso de Altar esparable Festa de S.t Matheo Apostol etc. Yo Reconozco que de las dichas Cien libras del Caudal de dicho Joseph Colaça que assi encima digo tengo yo el R.o Gaspar Colez dominus ingrossé

cada dicho colores que yo el Dr. Joseph Colaça hiziere Altares. Y estoparas Festa de S.t Matheo. Desde año Mil Seiscientos Sesenta y dos. Segun y como en dichos partos y obligacion contenidas en la Capitulacion y Concordia por dicho Dn. Joseph Colaça y Dn. Officio de Vicariato que hecha fue en esta Ciudad de Fraga a dies y nueue dias del mes de Enero del año dicho Mil Seiscientos Sesenta y dos y por mi Lucas Soriano Notario Real de dicha Ciudad. Y encara que yo me sobscriuere en dicha carta de obligacion dicho Concordia por dicho Dn. Joseph Colaça y presentis testibus hac vice specialiter ad infrascripta vocatis habitis et rogatis. Yo Dn. Joseph Colaça Presbitero Ciudadano de la Ciudad de Fraga. Otorgo que he recibido y recibo de vos Dn. Gaspar Colez Racionero Vicario de la Ciudad de Fraga delegado etc. Cien libras Jaquesas en dinero para la fabrica de dos paños que tengo de obligacion de darlos acabados. Dichos Dominus Joseph Colaça a Fabrica de dicho Viso de Altar esparable Festa de S.t Matheo Apostol etc. Yo Reconozco que de las dichas Cien libras del Caudal de dicho Joseph Colaça que assi encima digo tengo yo el R.o Gaspar Colez dominus ingrossé

Y Dn. Segrogrossime Dominus de dicho que en el presente acto otorga que sabe leer y escriuir

Testes Nouella y Nouella

con alguna Seruicio de trabajo
de Obra de lana de paños fabricados
y Fabricados Assi de Seruicio de
los Jaqueses como de la misma ma-
nera del dominio del dho Don Jorge
Celaya y de quales Puede seruir
Con poca cantidad de Aceite
de Azeite Jabon y todemas
Necesario para la fabrica
dichos paños en los quales asimismo
Juro dho Jorge arriba Confesso y
Reconozco tener el dominio directo
sobre alguna de esta misma manera
Con dho Confesso que dho dho
paños con dha lana dentro de
Terminados abiados y fabricados sean
del dominio particular de dho Don
Jorge Celaya y que asi

Del dho Obrador los haya en su nombre
Con el mandamiento de dho Jorge
Christiana dentro de Matanales y
Otros dichos de paños de mi
Seruicio Salidos Jaqueses como
De Obra de lana y Reconozimiento
Del. que dho Jorge debe dho Don
Jorge Celaya con poder a mi dho Notario
Por. Celaya con poder a mi dho Notario
Por. Celaya con poder a mi dho Notario
Por.

dicha Ciudad de Tarazona Jurisdiccion
dicho Capitulo dentro dicho Plazo
hacer que hecha fue en dicha Ciudad
a dentro nueve dias del mes de enero del año
corrido del nacimiento de nuestro señor
Jesuchristo de mil setecientos veinte y
dos por Lucas Soriano Notario
Real Jurado y Certificado de las
Jurisdicciones contenidas en las Diligencias de
dichas y otorgadas por dicho Officio de Jurado
fueron por los Nombrados de dicha
Ciudad segun costa de dicho Original
Y de dichas hecho en dicha Ciudad
en Veintidos dias del mes de enero dicho año
por Juan Moreno Vecino de
dicha Ciudad Nombrados en dicha
Razon Capitulos Cartas &c. dichas
Diligencias y Diligencias fueron dichas

Razon Officio Juicios y Officios dichos
dante Oficio Jurisdiccion &c. Hacienda &c. y
Sobre dicho tener Señorio &c. y Vasallos
Persona y todos sus bienes en Genere &c.
&c. de los quales los Muebles &c. dichos
Vasallos a Jenero pasado de dicho
Año de Obligacion de dichas Rentas
y Derechos Novenas de Pan
y Mil y Seiscientos Sueldos
Jaqueses Dineros los dichos
Vasallos de dicha Jurisdiccion de dicho
Lugar de Vera que con dicho dinero se compren
Vasallos para dicho obligado y Hipoteca
con Clausulas de Execucion
Personal Precario constituto de
Posesion. Y demas emparamento
Fecha ut supra &c. Testimonio
cion del Juicio sus Menores

Comanda[s] [illegible] el Iuez qui Notario la Informacion
uera Antiguo de Balthasar Bolea cabdo
de Garcez Bolea. pozalle de Vezino della
Ciudad de Fenes Nomn[e] et mi[n]dadum
de[n]pado et[a] Confessado et Recomotemo
Confessamo tener y creetamo en
todo dalora Comanda a nro Iuizio y del
de[n]pacho de Dn Joseph de Laza
de Fenes Ciudadano y domiciliado
en la Ciudad de Fenes y
de auer la Suma de Cantidad de
dos mil y Ochocientos y Setenta y
seis Sueldos Jaq[ue]s [illegible]
[illegible] Conmuta
dos [illegible] et[a] Semq[ue] [illegible]
Vigilat tener Cumplir y Obseruar
Nras prouisiones y Autos y Mandos Breues
y Monitorias Como Sitio et[a] dello
[illegible] los Mueblez et[a] otros Bienes

Dn Juez Dno et[a] el Iuramento de
dar en Forma de Sumisiones de
Sayetea y Requisitoria

El Doctor Joseph Cuesta Sumisa y
Obmisso Procurador de Dn Joseph

Al Hecho qui cuenta Instrumento Negue
sabras Conformi a Fuero

El Agujdon Notario Publico

Contra Colom.ª de 6 fco. gue
Carta.

Dº Don Joseph Colaya Infanzon Ciudadano domiciliado en la Ciudad de Teruel dixo que segun se halla de manifiesto en el Archivo de esta Ciudad, y Comun de ella por Instrumentos publicos, y Autenticos, que se hallan en el, y Libros de Cuentas de Administradores de Rentas de dicho Comun, y Cabreos de Casas, y Tierras de dicho Comun

Sepan quantos [illegible] vieren como yo Domingo Inocencio
Gerardi Veltino de la Ciudad de Teruel
del Reyno de Aragon Confesso y reconozco
por mi y en nombre de mi Muger Doña Juana
Gil Imperial de la misma Ciudad de Teruel
domiciliados en la Ciudad de Teruel
Otorgamos y conocemos que hemos Recibido
y Recibimos de Don Joseph de Celaya y Santon Ciudadano y
domiciliado en la Ciudad de Teruel
Otorgante presente la Cantidad de Mil y Quinientos
Sesenta y Cinco libras Jaquesas por la Dote
de ocho años que empezo a correr en
Carlos Gentregarlos el dicho Don
Joseph de Celaya y Santon luego que
Juana Gil Imperial se case con
el dicho Don Joseph de Celaya y Santon
y Reconocemos que de la dicha
dominio de dicho Don Joseph de Celaya y

Carta de obligacion

Sepan quantos el presente vieren como yo Don Joseph de Celaya y Santon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Teruel Reyno de Aragon Confesso y reconozco por mi y en nombre de mi Muger Doña Juana Gil Imperial de la misma Ciudad de Teruel domiciliados en la Ciudad de Teruel Otorgamos y conocemos que hemos Recibido y Recibimos de Don Joseph de Celaya y Santon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Teruel Otorgante presente la Cantidad de Mil y Quinientos Sesenta y Cinco libras Jaquesas por la Dote de ocho años que empezo a correr en Carlos Gentregarlos el dicho Don Joseph de Celaya y Santon luego que Juana Gil Imperial se case con el dicho Don Joseph de Celaya y Santon y Reconocemos que de la dicha dominio de dicho Don Joseph de Celaya y

Sepan quantos el presente vieren como yo Don Joseph de Celaya y Santon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Teruel Reyno de Aragon Confesso y reconozco por mi y en nombre de mi Muger Doña Juana Gil Imperial de la misma Ciudad de Teruel domiciliados en la Ciudad de Teruel Otorgamos y conocemos que hemos Recibido y Recibimos de Don Joseph de Celaya y Santon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Teruel Otorgante presente la Cantidad de Mil y Quinientos Sesenta y Cinco libras Jaquesas por la Dote de ocho años que empezo a correr en Carlos Gentregarlos el dicho Don Joseph de Celaya y Santon luego que Juana Gil Imperial se case con el dicho Don Joseph de Celaya y Santon y Reconocemos que de la dicha dominio de dicho Don Joseph de Celaya y

Sepan quantos el presente vieren como yo Don Joseph de Celaya y Santon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Teruel Reyno de Aragon Confesso y reconozco por mi y en nombre de mi Muger Doña Juana Gil Imperial de la misma Ciudad de Teruel domiciliados en la Ciudad de Teruel Otorgamos y conocemos que hemos Recibido y Recibimos de Don Joseph de Celaya y Santon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Teruel Otorgante presente la Cantidad de Mil y Quinientos Sesenta y Cinco libras Jaquesas por la Dote de ocho años que empezo a correr en Carlos Gentregarlos el dicho Don Joseph de Celaya y Santon luego que Juana Gil Imperial se case con el dicho Don Joseph de Celaya y Santon y Reconocemos que de la dicha dominio de dicho Don Joseph de Celaya y

En quinientos Reales de vellon que dho Don Joseph Calaya
Debe agregarse. Declara dezdos los Bienes
que en este Nombre usan Demandamiento
a favor de Suyo consistiana dineros
Materiales y Obrage de Dos Cientos
Cuenta y Cinco Libras de Lana
Cinta de Obrage Llana de Reconocimien
to que queda Retenido en mi Poder
a nombre de dho Don Joseph Calaya
en Escritura Publica con
las Clausulas y Condiciones y Obli
gaciones Executadas y Seguridades con
tenidas y contenidas en Dho Instrumento
que Hecho de Capitulacion y Concordia
Hecho y Celebrado en Antiguo
de Una y de dho Don Joseph Calaya
Que Dra el capitulo de Oficio de Compa
Dra de Peraile y de Maestro

el Examinador de dha Ciudad de Jorque
Jorquarbuela en el Capitulo Decimo de
dha capitulacion que hace mencion en la
dha Ciudad de Jorque a diez y nueve dias del
mes de Enero del año contado de mil
y quinientos y noventa y seis ante Lucas
Jorians Notario de la Ciudad de Jorque
y testigos a la Cedula de Jura-
mento y obligacion contenidas en dhas
diligencias hechas y otorgadas por
dho officio y declaradas por los dhos
Señores Jurados de dha dha Ciudad
segun Carta de dho Juramento y
Obligacion. Fecho en dha dha Ciudad a
Diez y seis dias del mes de Enero del
dho año y por Juan Moreno
Notario y Secretario de dha Ciudad

Otrosi dixo que todas las quales cau-
telas de dha dha capitulacion y
Obligaciones y cada una dellas dho
Señor y Regente dicha mente y
segun fuero y todas otras y
Qualesquier derecho tener y tocar a dho
Señor Virrey y a todos sus bienes
y Hazienda y a los suyos y
Mueble y a los subditos y
Naturales y especialissima y obligacion
de dho derecho de Juramento y Obligacion
de Cortes de Jorque y Cuento de
la Libras y de guardar y cumplir
los Naturales de Jorque y
sus Ordenanzas que en dho tiempo
Contragen y para dho observancia
y Fabrica concluyendo el

Execucion Comun Escano contra
Aprehension Montaño emparam.to
Fecha dor fecha etc. Vanabai
Juris Y termino de Sueldos
ata Pinoca. et Sumamente
dalsuths Mi Sma Voluntad fue
Jayeci Yguibus etc.

Yo Felis Cuoro Sinta Y Balthasar
Colex Cardero Sinotig Santiag

Atesto lo quenego ante Enbarumente
Publico Yobligue Sabuar Conforme
a Fuero

Yo Augustin Nouecia notario

Comandy Codemathé etFoco que Nosotros Dominga
Martin Domile Diego de
Obeda Carretero Vecinos della Ciudad
del Fuego. Amos et mi Voluntad Libre
Bien mo Confesamos et tener Yglie
Fuemos en Cordadora Jornadas
Jonollano Yfici Escriuir Declaran
Jesus Christo Salua Yllegurar Ciudadano
Domiciliado en la Ciudad de Teruel
esa Y Saber Se Sumina Cantidad
de Sueldos Mi Fuimiento Cinfra
Dichos Sueldos Jagueca Sorguecera
Sorgamos Yllegocaca. Renunciamos et
Yconuenimos en Sueldo que a Yllegual
Fuer Semplix Y Yllegamos Martin
Sorgamos Yllegocaca. Renunciamos et
Mueble et en Sitio et Yguerdos
Jcaeggecaia etc. Fecha Dor fecha etc.

Renunciamos esta Jurisdicion esta Corte
nros Alcaldes esta et queremos que esperente
acto sea arrestado con clausula del
Nombre Jesu Christo con todo aquello
sibi Juramento esta et Cum omnibus
clausulis esta Jaie Jayeca et Juberge

Jesus Nazarenus Rex Judeorum

Diego de Rebeda Alcalde

Sobre dicho
yo el Dr. Domingo Salinas Escribano de
Juzgado dello sobre dicho doy fee que
el mayante a mi conocido que dize
assi en sabra escrivir

Acto seguido en este presente dicho Diego
Salinas confesso que aquello

Diego de Rebeda

Con Bracar[illegible] et Loco que fo Don Joseph Calaya
[illegible]
Mayorazgo Ciudadano Domiciliado en la
Ciudad de Teruel Vt testimonio
que en presente dia dicho poco antes de
Fecha en presencia Domingo Sanchez Agudo
Alguacil de Corte de Vicente Carnicero Escrivano
Real Ciudad de Teruel Similiter et ante
Solidum dicho Agudo et Carnicero de
Mediano Obligado en Mancomun
mente y Solidum en Cantidad
de Diez mil quinientos Sueldos
Jaq. Puesto Jaq. Jaqueca Sachisato
Por tanto dicho Agudo et Carnicero
Carta de Vendicion que fo de Valor
de dicha Comanda Sino es encasso que
Fondos Obligados fo de Pagar en
Conssecuencia Pagasen Fortegaron
a dicho Juzgado de los Colores

quero otho Dorgo Calaya Hizieron elec
cion de pidieron de Obligacion para la feria
de S.t Matheo deel año Siguiente calen
dado segun de cartas condiciones prae
tos y obligaciones contenidas en vna es
critura otorgada por otho Dorgo de
Calaya ante dicho officio especialmente
hecha fue en la dicha Ciudad a diez mueue dias
del mes de enero de cano dho de mil
seiscientos sesenta y vno por Lucas
Soriano Notario y testimonio de Jur
casso que fue testigo a vna carta de
obligacion otorgada por dho Domingo Nuez
sa. el que siente oia de hoy que fue a veinte
y ocho de este mes y dicho Concejo
Justicia y Regimiento de la dicha Villa
por el dicho tiempo vno y siguiente de
Hizieron y Nombraron
Y Luego yncontinente ante mi Escriuano
y testigos parecio presente el dicho otho
Dorgo Calaya y dixo que para cum
plir y pagar lo contenido en la dicha
escritura de obligacion y fianza que
tiene hecha para la dicha feria de
S.t Matheo deel dicho año siguiente
de mil seiscientos sesenta y dos
Y Luego yncontinente ante mi Escriuano
y testigos parecio presente el dicho otho
Dorgo Calaya y dixo que para cum
plir y pagar lo contenido en la dicha
escritura de obligacion y fianza que
tiene hecha para la dicha feria de
S.t Matheo deel dicho año siguiente
de mil seiscientos sesenta y dos

Que vigesimo Sexto dia mes y año
arriba dho Dn. Thomas Sanz

Carta de dote de otho Dorgo Calaya
obligacion

Sepan quantos esta carta de dote vieren como yo Estevan otal de
Pegalajo vezino desta Ciudad de
Teruel doy graciosamente Confiesso
y reconozco haber y auer Recibido
en dote y Mejoras de Dona Dorotea y
Calaya mi muger esta es a saber
quarenta y ocho Arrobas de lana
y Diez Mil y quinientos sueldos
dados jaqueses por la dicha dona
Obligo de obligando que tengo
y obligacion de dar los Intereses
y vsufructo de dicha dona Dorotea Calaya
y a Habiendo de hacer Libre a
la dicha dona Dorotea Calaya
de todo cargo de esta dote Entrega
hecho de esta dote Entrega Calidades
y reconozco que dicha dona Dorotea
Dominio de dho Dorgo Calaya
y que cuida Notario y yo dho

otorgante dommo Posesion alguna
Rs solo el obraje y Batan de dha
Anexita a dhos Fabricados y dhos
Dos mil y Ducientos Sueldos aque[illegible]
Sondela Prima Manera del dominio
del dho D. Joseph Celaia Reguero
Vandé Serbir Dhos para comprar
los Materiales de dicte Batan
y todomas Necesario para la fabrica
del dho paños. en los quales acre-
Mismo. y dho otorgante con
Nesta D. Ysidro. Otorgan dom-
Dio Posesion alguna Real
Mira Manera Confiesa y de
conoscio que dhos dos paños con
dha Sana dinero y Materiales
obrados y fabricados son del
dominio particular del dho Dor

Joseph Celaya y que agradesio y
del dho dellos los Balores en su
Nombre dor y mandamiento y
a obraje, Ruyo. con su lana dinero y
Materiales y otorgo. de dhos ocho
paños y tres Mil y ducientos
sueldos y segun y Carta de obraje
Cana y de Reconocimiento Real
que dado lo sobre dho tengo en mi
poder. a nombre del dho D. Joseph
Celaya con especialisima Hipoteca
y Cartas Clausulas y condiziones
y obligaciones y sujesiones y seguridad
de Cartas y contenidas y contenidos en
dho instrumento que dexo de
Ynserbar por otorgado entre par-
tes de una el dho D. Joseph
Celaya y de otra el capitular y Oficio
y Compañia. de que yo

GOBIERNO DE ARAGON

Martino Exsaminado della Dra Ciudad
de Fonzel y con particulas en el capitolo
Veinte de dra capitulacion que
exsiste en la Dra Ciudad de Fonzel
a Cumplimiento del mes de enero. de la
Contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesuchristo de Mil Seiscientos Sesenta
y Quatro por Lucas Soriano Notario
en dra Ziudad y Consellers de dra
Jurados en officio y Deputados por
los Mes Señores Jurados de
dra Ciudad segun Consta
del Notogamiento. y decreto hecho
en dra Ciudad a Veintey
dias del mes de enero. del dho
Contado de Christo Nro Señor

Notaria Notario y Secretario de
dra Ciudad Ziudad de Fonzel
fee y que las Capitulas
Capitulacion y Ordinaciones y genero
haver a que y he por insertas y
repetidas de Vocablo en Vocablo. segun
Dicho es en dra Ziudad y sobre
dho tener Señores Regidores y Oficiales
personas y todos Mis bienes en
General de los quales sea mi
Heredero en dho oficio y Señorio en
Propiedad perpetuidad y Con
Jurisdicion de dhas quarenta y
Seis Casas y Jurados de dha
Ziudad y durante el tiempo
Jurados y Regidores de dha Ziudad
de Fonzel y que en dho tiempo

Comanda[ ] Cobrandu en loco guerio Joan Cristobal Cavello. Racionero della [illegible] chrâd del Señor Sant Martin dela Dha. Ciudad. Es tovani otal de peraz a Acquitio de dha Ciudad de Pamp[ ] el Pleytu Solidum de grado et Confessado ⁊a. Reconocio dor jo. Q confesso tener y gastar dros en Verdadera Comanda y propia q[ ] fue depositto de Dn Sancho [illegible] Calaya Infanzon Ciudadano dela Ciudad de Tornel delos Sres q[ ] Saber La Summa Deantedi[ ] de Dos mil. quinientos Setenta dros Suelldos q[ ] fue Sus Sorgnales dor Juan Cristobal Cavello Racionero dela dha Sta Yglesia Comunmente ⁊a. Sin q[ ] Sea

contra
Carta

El Comendador de Orcajo Gaspar de Bolea
Alfanzon Ciudadano de la Ciudad de Zaragoza
Vezino de la Ciudad de Teruel Notario Publico
que fue en los años passados de mil y quinientos
y ochenta y quatro antes de la festa
de Nuestra Señora Christoval Cavallero
Vezino de la Parroquia de Sant
Martin de la dicha Ciudad de Zaragoza
Procurador que fue de la dicha Ciudad de Teruel
Regidor y Comissario de Xemelagan
Obligado en virtud del Instrumento publico
de Comanda de Cantidad del dia
quinze de Setiembre del dicho
año. Jaqueca Vecina de la dicha
Ciudad. Salud. Por quanto contra
carta de Vuestra Merced no me he valido
de la dicha Comanda. Por ende encargo y
os mando que luego que
con esta mia fuere requerido
y con ella por parte de
Juana Salvador de los Colores

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] los muebles [illegible] dicho
[illegible] Guerimos facer especial [illegible] fecha
en Cuenca [illegible] Sammedonas [illegible] Sus
testimonio [illegible] Dimos a Vos [illegible]
Guerimos guarden [illegible] Testo
arriba [illegible] Conclusa [illegible] denembre
despacho con [illegible] Nos [illegible]
Dat Zaragoza [illegible]
El Infrascripto Escrivano Real [illegible]
Yo Joseph [illegible] Real [illegible] Notario
Publico [illegible]
Jo Joseph [illegible] Notario [illegible] de la Ciudad
de Teruel y fize mi poder [illegible] y mi
[illegible] Jo quedi [illegible]
[illegible]
El testigo que en [illegible] Vos [illegible]
Conforme [illegible]

guio el dho Don Joseph Olaya hizieredela
cion y Voto para la feria de 1ª Martines
deste año 1661 seiscientos sesenta dos
segun. y con las condiciones pactos
y obligaciones contenidas en la capitula
cion otorgada por dho Don Joseph
Olaya de dho officio pecenarlesse
esta que hacha en esta Ciudad
a diez y nueve dias del mes de enero del año mil
seiscientos sesenta dos Joan Lucas
Soriano Alcaide y Alguazil
mayor que fue de la Carcel
de esta dha Ciudad
otorgo que da y entrega
de buena y entregada
a Agustin Mouriz
Alcaide y Alguazil mayor
de la dha Carcel
que es
Testigos que fueron presentes
Juan Augustin Mouriz
Ante mi
Juan Augustin Mouriz

En veinte y quatro dias del mes de Enero de mil
seiscientos sesenta y dos años ante mi Escribano
y testigos parecio presente Don Joseph Olaya
Alcaide y Alguazil mayor que fue de la Carcel
de esta Ciudad de Teruel y dixo que por quanto
por Capitulacion que hizo con el Ilustre Señor
Don Martin Augustin Mouriz Caballero
Ciudadano y Domiciliado en la Ciudad de
Exa Teruel y Notario del Numero della
y Alcaide Perpetuo de Escribanos que
fueron y fueron personalmente con
migo Nogarre Fabian
Martinez Manuel Enriquez natural
della Villa de Madrid Alcayno de
castilla hijo de los quondam Francisco
Martinez Batanero Villacasta y Leon
sa conjuges Vecinos de dha Villa
y la otra Vicenta Gomez donzella
Hija de Francisco Gomez Batanero y
Isabel Alcala Vecinos desta Ciudad
de Teruel los quales en dezando
Vuestras Mercedes dixeron
Vos Jueces y Semejantes etc que dha
Primera Parte de Traza y Tratado

GOBIERNO DE ARAGON

Memoria de lo que truxo en contemplacion de matrimonio

Primo en bestido nuebo 20 ℔

Mi una cala en la plaça de la billa de montoguo ——— 60 ℔

Mas los lugeros de hu cala de cinco años ——— 20 ℔

Memoria de lo que troi en contemplacion de matrimonio bicenta Gomez donella y grade francisco Gomez y Isabel alcala con su yegua bicino de teruel si quiera sea padre ledo ofrece

Primo troi dota la parte y prouicion que le pertenesca por la parte de su madre la que le quisiere dar parte materna

Concordado entre los dhos Gabriel Martinez Manuela Vicenta Gomez Donaca y qui Michaela Sadumne gracia de Dios Conclui. en faz de la santa yglesia y siguiendo su defecto de verificar lo que cada una de las partes trai en contemplacion de matrimonio dauan. y libraron como en efecto dixon y libraron en poder de dhi el dho Gabriel Martinez capitulacion scripta de mano agena que fue hecha y ordenada ante los testigos por ley dada en Jus del thenor siguiente

Yten una lega en la catedral
de teruel que es para que pi
dan los del lugar de bi bel balba
dava

Yten otro de un año cierto
del dicho su padre con tal
condicion de que de la misa
anual

Yten casar a her mandad
de la misa del dia anu
al en adelante renun
ciando como renuncian
de luego abentajado
rafe y por muerte de
qualquiera de los dos sin yxo
legitimo buelba la dicha
dad de que muriente a
salio y esto con cargo de
sacar una caldero y la con
formidad

Yten el dicho gabiel martinez
ofrece y quiere que si muriere
antes que su muger sea obligado
de sacar la dicha anteyor de la
hacienda del dicho gabiel martinez
doscientos sueldos jaque
racondil que.

El [illegible] dada y librada de [illegible]
[illegible] por parte de [illegible] de [illegible]
[illegible] Martinez de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] partes de [illegible] de [illegible]
[illegible] Francisco Gomez [illegible]
que a todo lo sobredicho [illegible]
[illegible] dieron [illegible]
en todo lo que acudir [illegible]
parte hora en la [illegible]
[illegible] a todos [illegible]
[illegible] dieron [illegible]
[illegible] en todo lo que [illegible]

Die Vigesimo Sexto Mensis Junii Anno
Dñi Millesimo Quingentesimo Octuagesimo
Octavo Ind. Tertia
Ventilatum fuit coram Nobis Gubernatore et Locumtenente Regentibus Cancellariam Regiam Curiam Iustitiae Civilem et Criminalem Regni Aragonum Inter Christoualum Canello Racionero de la Seo Exa Ysa Parochial y Caymanal del Señor Sant Martin de la Ciudad de Teruel Procuratorem Dñe Francisce Villanoua Mulieris de Juan otal de Peralta en Segundas Nupcias Nomine Vti Domine et Executorum que fuerunt de Vltimo Testamento Dñi Gundalani Juan Molina Peralta Mariti dicte Domine Francisce Villanoua ex Primeras Nupcias Et Assi Mismo Tutorum dellos Hijos y Herederos del Caualler Molina Maria Molina Geronima Molina Thomas Molina y Juana Molina Hijos menores de edad Et Catorce Vezinos Hijosdalgo de la dicha Francisca Villanoua Filles dicto quondam Juan Molina Segun Decreto mes Sayamente Contra Yparte de dicha Caueseha Fiscalia y de Executoria por el Vltimo Testamento dongado

Et los dichos et quilibet Vestrum Vestre et Vestre Procuratorio nomine Requisiti Et Requisitum Et Requisitum Et Requisitum

por dho Juan Molina ortha dha Ciudad
de Fenice a. dias del mes de
del año contado del nacimiento del nuestro
Señor Jesuchristo. de
y por mas Sorians Notario del numero
della dha Ciudad de Fenice Requerido
y Requestado et assi lo hadho
Francisco Villanoya. con licencia de su
Consentimiento del dho su marido
Sobre mandado que para hazer y otorgar
lo infrascripto. de la Vendido dho Vendedor
estando presente ante dho
en presencia del nobre Notario
Testigos. los quales y el notario
Juramento. a Dios y a una cruz
Vendedor nombrado
de conocidos. Vendemos. Vendi
go al presente Liberamos en a dho
Francisca Catano Bittarran

Viña del quondam Pedro Cabrigon. Situada
en la Ciudad de Fenice. para dho
Juan Vendedor. en a Sanchez. dha
Cassa y Viña en la presente Ciudad de Fenice
en la Plaza de las Moreras. que confron
ta por Vna parte con Cassas de los Here
deros del quondam Nicolas Di. de dho
Notario y de dha. Concessas del Ho
norable Hospital Real Vacuenos de
haya de dha Ciudad assi como las dhas
confrontaciones en a Magnifico Vendedor
con cargo es a saber de Diez sueldos Jaq.
de pension encada Vn Año Moltes pagaderos
por la fiesta de St. Miguel de setiembre de la dha
y de dho dhos Haya. Item con cargo de
Vn sueldo Jaq. dinero censo perpetuo
a la dha y de dha Yglesia parroquial de
go del dicho precio de quatro sueldos censo
perpetuo a la dha y una parrochia de
Sant Martin. de dha Ciudad encada Mayo

En la Ciudad de Huesca a veinte y tres dias del mes de Junio año de mil seiscientos y quarenta y tres. Ante mi Notario y testigos infrascriptos parecio presente el Ilustre Don Joseph Celaya Ciudadano de la Ciudad de Huesca y Domiciliado en ella de una parte y de la otra Pedro Pablo Ximenez Vecino de la Villa de Ayerbe Labrador y Domiciliado en dicha Villa de Ayerbe y dixeron que por quanto el dicho Don Joseph Celaya tiene dada en Arrendamiento al dicho Pedro Pablo Ximenez la Casa Palacio que tiene en la dicha Villa de Ayerbe con todos los Derechos y Pertenencias a ella anexos y pertenecientes por tiempo de seis años que empezaron a correr y contarse desde el dia de Navidad del año pasado de mil seiscientos y quarenta y dos hasta el dia de Navidad del año que vendra de mil seiscientos y quarenta y ocho por precio y quantidad de Veinte y quatro Cahizes de Trigo cada un año segun mas largamente consta y parece por Escritura de Arrendamiento sobre ello hecha y otorgada en la dicha Villa de Ayerbe a veinte y quatro dias del mes de Junio del dicho año de mil seiscientos y quarenta y dos ante Pedro Pablo Ximenez Notario de la dicha Villa de Ayerbe a que se remiten y por quanto el dicho Don Joseph Celaya tiene necesidad de hacer algunas reparaciones en la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes para que la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes esten en buen estado y para ello es menester hacer algunos gastos y costas y el dicho Pedro Pablo Ximenez no quiere hacer dichas reparaciones ni gastar cosa alguna en ellas antes bien quiere dexar la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes y no quiere pasar adelante en el dicho Arrendamiento por tanto el dicho Don Joseph Celaya de su libre y agradable voluntad y sin fuerza ni premia alguna que para ello le sea hecha ni dada antes bien de su propio motu y cierta sciencia y con todas las mejores vias y maneras que de derecho mejor lugar haya dixo que daba y dio por rotos y cancelados y de ningun valor ni efecto el dicho Arrendamiento y todo lo en el contenido y que quiere que de aqui adelante no valga ni haga fe en juicio ni fuera de el y que el dicho Pedro Pablo Ximenez no este ni pase adelante en el dicho Arrendamiento y que de la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes se salga y desocupe y dexe libremente y sin contradicion alguna al dicho Don Joseph Celaya o a quien su poder hubiere y que el dicho Don Joseph Celaya pueda hacer en la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes todas las reparaciones que quisiere y por bien tuviere y gastar en ellas todo lo que quisiere y por bien tuviere y que el dicho Pedro Pablo Ximenez no le pueda ni deba pedir ni demandar cosa alguna por razon de dichas reparaciones y gastos que en la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes hiciere y que el dicho Don Joseph Celaya pueda arrendar la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes a quien quisiere y por bien tuviere y que el dicho Pedro Pablo Ximenez no le pueda ni deba pedir ni demandar cosa alguna por razon de dicho Arrendamiento y que el dicho Don Joseph Celaya pueda cobrar y haber todos los frutos y rentas que de la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes se cogieren y recogieren y que el dicho Pedro Pablo Ximenez no le pueda ni deba pedir ni demandar cosa alguna por razon de dichos frutos y rentas y que el dicho Don Joseph Celaya pueda hacer y haga todo lo que quisiere y por bien tuviere en la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes y que el dicho Pedro Pablo Ximenez no le pueda ni deba pedir ni demandar cosa alguna por razon de todo lo que en la dicha Casa Palacio y Pertenencias a ella anexas y pertenecientes hiciere

...Mandamiento Jacobazo Sirio Arculana
...Amiro Jr Thatiriales Jorge de
...Dho. Recpanro Jr Jr dos mil Sue
...dos Jaquesses Carbalecoria de Cand
...Jr Reconozimiento Rel. que todos Sor
...Dho Sorjante en mi poder a nombre del
...Dho Don Joseph de Celaia. Poseedor
...hisma Hipoteca Jr cartas clausulas
...Jr condiciones o Obligaciones Cinco Jr
...Jr Segun dellas Contenidas. Jr Otorgo
...El Sr. Juramento Jr cargo. Jr Cofr
...firmacion Jr Conozco de. Hecho Corrientes
...Jr Firmo ante mi Jr Testigos
...Don Joseph Celaya Alcalde Jr Corr
...Dho. Oficio Jr Compañia. Jr Belaire
...Jr Regidor. Jr Caramiñada del
...Jr Ciudad Jr Fernel Jr Engrar
...Jr Cular enel Cofrimiento Jr Jr

...Rivolo elebraze Jr Trabazo de Reduzida
...apano Jr Jr Jr Jr Jr Jr Jr
...Jr Jr Jr Jr Jr Jr Jr
...Jr Jr Jr Jr Jr Jr Jr
...

Capitulacion que fecho fue con la dicha
Ciudad dho Instrumento Publico a
Veinte i nueve dias del mes de Enero. del año
Estado del nacimiento del Nuestro Señor
Christo de mil Seis cientos Setenta
y dos. Jose Lucas Soriano
Notario etc. Testimonio etc. Con
Las Obligaciones Contenidas en las
Dichas Capitulaciones hechas y otorgadas
por dho officio y concertadas por
los Jurados de dho Lugar
dho Segun Consta del Su dho trasu
Mento y dichas Capitulaciones en la dha
Ciudad a Veinte dias del mes
Enero del dho Año. Y por Testigos
Rocchia Notario y Ferrando
del dho Lugar y Sanchez

todas las Cartas Capitulos etc. de
dha Capitulacion de Ordinacion y
Estilo que hacer y hue por mas
Las y Repetidas Veces y
Siempre etc. y todas ellas y
Cada una de ellas
Obligo Persona y todos
Mis bienes En General etc. de
Los quales los Muebles etc.
Señores etc. Jurisdiccion y
Especialissima Obligacion de
dicha Casa y Enero Siendo
los Materiales del Jabon actual
y todos los demas que Contiene dho Instrumento
Comparicion Juramento obligacion
y Sumision. Con Clausulas
de Estilo y Cumplimiento

Constituto en Audiencia Pleno
Ante mi Escribano fecha de la ficha
en la Carcel de Corte ante
el Señor Don Miguel de Ynsaurralde
Alcalde de Corte por su Magestad
en todos los Reynos de Aragon
Por Don Joseph Diaz de Infanzon Cavallero
Domiciliado en esta Ciudad
de Zaragoza parte de la una
Y Don Joseph Sanchez parte de la otra
Dixo el dicho Don Joseph Diaz de Infanzon
que en virtud de Poder que tiene
de Don Joseph Sanchez
Otorga Poder a favor de Don Joseph
Sanchez Procurador de Causas
de esta Ciudad de Zaragoza
Especialmente para que en nombre
del dicho Don Joseph Sanchez
Otorgante pueda Parecer
Ante Su Magestad y Señores
de su Real Audiencia
Y Ante otros Qualesquier
Juezes y Tribunales
Y Pedir Justicia
Y Alegar de Derecho
Y Hazer Juramento
Y Calumnia
Y Todas las demas Diligencias
que convengan
Y Necessarias sean
Y Para Sostituir
Y Revocar Sostituciones
Y Otro Poder
Y Para todo lo
Que dicho es
Y Para Pedir
Y Cobrar
Y Recibir

Dei Iesu Xpi nomine Amen. Anno
a Natte Dñi MDCLxij Tertio
carta Godomdi et loco quyro Juan Sanchez
de obraxe peraile Vno della Ciudad de Teruel
Legado eta Cortefficado eta Reconozco
Otorgo Y Confiesso haver Recibido
En Poder. del señor Don Joseph
delaya Infanzon Ciudadano Y
domiciliado en la Ciudad de Teruel
eta ausente Doña Y señora
Victoria delana Delay Mil Y quatro
cientos sueldos Jaqueses para Vna
buena Jobraxe de Perpanos que
tengo Obligacion de darlo Teruel
Jarlo del Olivar, Don Joseph
delaya Y su Heredero Derecho Tuyo
Y Suyo para siempre Jamas
Y Prometo darle Vno arribo
calendado Y Reconozco que
Dicha cantidad es del dominio del dicho

dellorgueles los mueblesta eldho
Juan eta quarenta Y seys pesetas
Y Juro eta que dicha cantidad
sea Verdadera Renuncio eta
Fuero Y Derecho eta Y Jurisdicion
eta que Vniversal eta Y Jurisdicion
eta que Vniversal eta Y Jurisdicion
Obligado Con dos Vnicos Y Nombre
de Vezcaino Constituto Apellidado
Montano empara Vnico Y
Como mayor Clausulas acostumbradas

Fecit Fuga Procurme Nominary

Jo Valentin del Arafa Escribano del Rey nro Señor dicho y su Reyno por
La autoridad Y fee Contehigo yo Juan Vicente Nominy

Alto que el Otorgante Dio Juramento Notorgue
Juan Conforme firmo

Agustin Moreno

[illegible] Joseph Calaya [illegible] Notario
[illegible] Juan Sanchez Dominio
[illegible] ninguna [illegible] enobrado
[illegible] de Reducirla a pano
[illegible] dos mil
[illegible] Sueldos Jaquesses
[illegible] Dominio del dho. Don Joseph Calaya
[illegible] para comprar [illegible]
[illegible] Sabon [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] Dominio
[illegible] Dominio
[illegible] Dominio
[illegible] dho

[illegible] dho Don Joseph
Calaya [illegible] Dalmao
[illegible] con mandamiento [illegible]
[illegible] Dominio
[illegible] Sueldos Jaquesses [illegible]
[illegible] Sabon [illegible]
[illegible] Dominio
[illegible] en [illegible]
[illegible] Dominio
[illegible] Dominio
[illegible] Dominio

Fidor en un Instrumento publico
de capitulacion y concordia fecho
y capitulado entre entre partes de
una el dho. Don Jorge Cabanas
y de otra el capitulo offizio y Clerezia
de dha. Ciudad de Teruel. en nombre y
en voz de dho capitulo y Clerezia
y examinado de dha. Ciudad de
Teruel. en otra parte. de dho
capitulo ausente. de otra
capitulacion que hicieron en
dha dha Ciudad. a quinze dias
dias del mes de enero del dho
dado del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo de mil seis cientos
setenta y dos por Luis
Soriano. Notario. del numero
de dha Ciudad de Teruel

Y Ciudadano y Procurador de
Diputado y Oficiado y Caballos
de Obligaciones. Contenidas en los
Obligaciones y Ynstrumentos de
Ynstrucciones. hechos y Otorgados
por dho dho. y Electos y dados
por los dhos Señores. Jura
dos della dha. Ciudad de
Teruel segun contra de su
Otorgamiento y decreto hecho
en la dicha Ciudad a treinta
y nueve dias del mes de Enero
del dho y arriba calenda
do año. de mil seis cientos y
setenta y dos por Juan
Blasco de Vaquer y Sanchez

Mattano dela dha Ciudad Jhms
dellos— del Numero Jurados de
ella. Electos Jdiputados
todos los dhos Cartells
obligaciones Seguridades Del
dho Repartimiento Jordinacio
nes Numero Bauer agni Jh
he por Numeras Jrepartidas
Ordinariamente Segun fuero del
Presente Reyno de Aragon
Jtodos ellos Jlos Sobre
dhos tener Jemar guardar
Jy con effecto cumplir obligs
Jmpresona Jbienes Muebles y
Sitios Jnuebles Jlos Sobre
dhos Jmuebles Jlos Sitios
ellos Jenero Jcenal Jespecialis

sima obligacion. de otra Finn
ta Jseis arrobas de Lana
Jdhos dos mil Jquatrocien
tos Sueldos Sagueses Jgmira
dos Materiales de Sabon aceite
Jlos demas que con dicho dinero
se emprazen para dicha obra
Jfeonica con clausulas delpe
cucion Nomine Pecunie constituto
Aprehension Mandamiento empara
miento fecha non fechacion Nueva
Variacion de Juicio Sumision
de Jueces de Cum omnibus
Clausulis Jn similibus Fuero
Jaragon Jgnibus

Rl Juan dio Diego Antonio Martin Lobato
mi Martin Scrivador de comun Consell Jurats
Alli dho que enel presente dicho dio asignado
nar con fuero de fuero

Concuerda con el original que se conserva en el Archivo Municipal de Zaragoza

[illegible] Comendie el foro que Fortuño
Noreca Jofanton Romano de l
Ammo dello Cindad de Fernel
Justidor della y Mo Reuncan
los procuradores y dom
el Agha del Nuebo [illegible] de
Gabidea Sagorea Procura
dores y Mos. de Fanero de
Miguel Gramme Vecindo de
Joseph Ruvio Pedrodinor y
Ambrosial de Alegria Cau
sidico de Fonce y de Amata
ge Compañe Mandia e de
Mosquindi de Pat sagel
Joyuno [illegible]
R Juancappaoc Tendor Juan
Martin Amo q hauiuan
Mcay y Vecinos con los mes Pueb
Noreca

comandie el Comendie el foro que Nosotros
Justicia dela Sala Merador y
Juan Sanchez Geraile Vez
no della Cindad de Fernel
dgrado y de Muchos Cier
tos Ciencias Certificados bien
y Conariamente Alldo Mes
tro Drecho Reconocemos y
Confessamos Ambos Ante
Dum tener y que tenemos
en Veradura comandg Mno
Mano y Pie dispositio dedon
Joseph Moya Jofanton
Cindadano y domiciliados en
la dha Cindad de Fernd

derechos creditos instancias y
acciones donde quier Hami
dos y por hauer. delos que es
tos bienes muebles quiero y
es mi voluntad hauer y poseer
nombrados a dichos hijos
por mitad dos y mas con pon
dremos por condicion y
vnidamente y segun fuero
et. Ytem queremos que la cesp de
dicha ciudad sea fecha Nafeche
et. Ytem mandamos a nuestro
procurador Juez Domano y
Sacristan que mediante
dios por la dicha razon
a la mi dicion retenida

dichos hijos es a saber la
mitad y cantidad de
quatro mil sueldos jaque
quatro sueldos jaqueses
los quales en nuestro poder
ya y hecada Mo de dos
dineros Haver Retenido
de Remunciante la
Succion dicho Hueyano
la Remuntamos a hum
Pequeño Vbuecteyer
y Mayor. y Ytem mandamos que
de nuestros bienes y
Cuerpo todos y cada vno
como dichos Albaceas

Juramos a Dios etc. el qual
Morgui el que suscribe a fe de ser vezino
y Alcalde ordinario de nombre
de que como testigos a ello llamados
Rogados y requeridos fuimos presentes
Yo Valentin de Lesala otorgo lo firmo dicho
Yo Diego Antonio mayor de testigo de
lo firmo dicho y firmo por el otorgante
y un testigo que dijeron no saber
escribir

Ante mi Augustin Moreno

por los Illes. Señores Justicia
desta Ciudad de Huesca en
Armia Dnia y Reyno etc.
y pueblos Reales y Señoríos etc.
Mios etc. que de Presente
Residen en el General Parlamento
y Aguacil Real Cortes Generales
y Particulares que Jurisdicion
Sebastian Domenech Mayordomo y Francisco
Cruzada Domenech Jurados y testigos
Joseph Bosque Jurado menor testigo
de lo sobredicho y firmo por los Señores
Jurados y mi con testigo que dicen
no saber escribir

Testigo que en el presente acto
Joseph Cuesta vecino de Huesca

Dia Diez y seis Mayo Año Mil Seiscientos
Treinta y Dos. En Huesca y en
Comun Consell dia et loco que statutos
fan y celebran los Magnificos Señores
Jurados Sebastian Domenech Mayordomo
Francisco Cruzada Domenech y Joseph
Bosque Jurado menor Juntos y congregados
en la Casa de la Ciudad de Huesca
Presente Nos Notario y Testigos
infrascritos Los dichos Señores Jurados
Mandaron Dixeron y Requirieron
Reconocimos y Confessamos tener y
que tenemos en Verdadera Comanda
Legitimo Pago y Fiel Deposito del
Baltasar Delgado Cardero Vezino
No della Ciudad de Huesca
uer la Summa de Trezientos Reales dos
Libras Jaqueses Plata Amonedada
Contamos etc. Juramentando
pronunciamos etc. Renunciando etc. lo
qual etc. a Ellos Dichos Quales Legi
Personas y Bienes Muebles y
Raizes etc. el or qual los dos Mue

Dor et. et los Sñores qui remorrera
especial et. fecha q̃ fecha et. Et
Juramos et. Et Vro mandamiento et
Juramos a Dios et. et Segnal de
Cruz q̃ hizo con los dedos de la
mano derecha en la forma acostumbrada
Pedro d Vnas Juº de Juan de Martin
Alcayzaro Andres Sanchez
Domingo Sanchez otrosi
sobre dicho

Lodim dñ et loco q̃ yo Bar
tholome Lozano Lugarteniente de
Iuez dela Villa de Ayerbe del
Reyno de Aragon Estando
Yo en posesion en la Audiencia de
Ayerbe delgado de mi oficio
Ciencia Confiscado bien y Solem
nemente Ante Mi Emocando los
Honorables Procuradores por mi antes
de Ygorados el Negocio
de Pleito Capcion entre
Vial Procurador mio et
Jenzalez Procurador Suio et
dessi Contra mandato asi
mismo et Visto Como
Juez Ordinario de dicha Ciudad
de Ayerbe Absentes para

Dñi. Fñi Mñsi Julij anno a nativ
Dñi MDCxij. Indi
comañ Rodericus et Georgius Lazaro dorum
ega labrador. XXIIIo die Mñsis
dicti Fñi. Recognoscado en la Carrera
cada en. Recognoscio Georgio y
confesso tener y quetengo en
Gerdadera Comanda nro Señor
y Redemptor Jhu Xpto
Pedro Perez. Recognoscio dicta
Iglesia parrochial dell S.t Pedro
dell dicha Villa de Alcañiz
dom dicta dell saver la Summa
y Cantidad dell Quatrocientos
Veinte sueldos. Jaqueses porque
a dicto Georgio Requirido dell
Rmño en. Jhs mesmo en
Promesso en. Siempre que en
dicho nombre dicho mi Señor
y Rmño mueba y sitio en dell

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

gulpori mñ en pueda Recibir
y Cobrar de qualesq. personas
ser. quales q.e Cantidades dell
Amerio Jotorgan Apocas
en a Derecho Largas Cumplidas
y Grandes que las sean menester
Diego Estevan Manubo y Ferrer
Placencio Fñd li hannado
yo Diego de Heuan Scriuano de Camara dicho
y yr mo por voto y nombre y en mi Comitiua de quien
yeron noua y ante Testigos
Alcañiz en Jueues Vltimo de Agosto
Año Mil Quinientos
Ochenta y Quatro

En siete de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años
Don Pedro Clavijo Tarazona
Comandador de la encomienda de Fuentes que por Juan Perez
de Aguirre Comendador último del lugar de
Torralba de la Sierra de la Comanda
Fernel y Estallado el Regidor de
Confesado Reconozco otorgo y
Confesso tener y que tengo en
Poder para comanda y mollanza de Fuentes
de Ebro de Don Joseph Romeu
Minta Ciudadano y Domiciliado
En esta dicha Ciudad de Zaragoza
En summa Cantidad de diez
Sueldos Jaqueses de cantidad de
Dineros de que me doy por
Apocado Renuncio el Derecho
Pronuncio Prometo de no yr
Ni venir y obligo mi persona
Y bienes muebles y sitios
De los quales los muebles
Y sitios de mi dicho

Sorgnales los muebles y sitios
Presentes y mios advenideros
Renuncio el Derecho
Pronuncio y Prometo
Yo Pedro Balaguer Pedro Pedro
Pedro Pedro Balaguer Pedro Pedro
Pedro Pedro Balaguer Pedro Pedro
Pedro

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro Sanz de Loches vezino de la ciudad de Teruel otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido segun que yo mas y mejor puedo y de derecho mas puede valer a vos Pedro Sanz de Loches mi padre vezino de la dicha ciudad de Teruel especialmente para que por mi y en mi nombre podays parecer y parezcays ante el muy honrado señor Lugarteniente de Justicia de la dicha ciudad de Teruel y ante otro qualquier juez o justicia que sea o ser pueda de la dicha ciudad de Teruel y ante cada uno de ellos y ante sus lugartenientes y ante qualquier de ellos y ante sus notarios y ante qualquier de ellos y ante sus escribanos y ante qualquier de ellos y ante sus oficiales y ante qualquier de ellos y ante sus alguaziles y ante qualquier de ellos y ante sus porteros y ante qualquier de ellos y ante sus mandaderos y ante qualquier de ellos y ante sus pregoneros y ante qualquier de ellos y ante sus verdugos y ante qualquier de ellos y ante sus carceleros y ante qualquier de ellos y ante sus guardas y ante qualquier de ellos y ante sus ministros

Dia ottauo Mensis. Anno a nato
Mill.D.clxij Indict. xv

Sepan quantos esta carta de fuero que Yo Juan Perez Vicario vezino del lugar de Fortanete del dia della Comun. de Fornie emmoneste diamo y fazemos por fuero y por donacion pura y mera que fazemos agora en este dicho lugar de Fortanete a vos Johan Gomar vezino de la Ciudad de Fornie en nombre de vuestra muger Johanna Perez de Vicario hija de mi dicho Vicario y de Johanna Perez de Vicario mi muger segun Contracto de dote y Capitulacion hecha entre los sobredichos dias del mes de noviembre del anno Corrido de mill trezientos sesenta y tres por Francisco Salazar notario de la Ciudad de Fornie de Villa Mustabaxada. Es assauer la Casa mia propia que yo he y tengo en la Ciudad de Fornie en la Calle mayor que confronta con casas de Johan Gomar mi yerno Ciudadano de la Ciudad de Fornie es assauer la summa de Cantidad de Cuatro mil florines de Aragon de Cuatro dineros Jaqueses por florin que son por todos tantos que cada vna dellas valen segun que todo esto sobredicho mas largamente es contenido en la dicha Capitulacion hecha entre los sobredichos Johan Gomar y Johanna Perez de Vicario su muger. Y Otrosi vos damos mas en dote y Capitulacion hecha en dicha Ciudad de Fornie dias del mes de Março del dicho Corrido de mill trezientos sesenta y tres por Francisco Salazar notario de la dicha Ciudad de Fornie es assauer la Casa mia propia que yo he y tengo en la dicha

Die nono Mensis Julij anno a natiuitate
Dñi Mdclxij Fran.ci

Capitulo de obrage

Eodem die et loco que ijo Matheo
el Tenori pertte dl Lino dela Ciudad
de Teruel. exhibido etc. Cerrose
cado etc. Decimo Otorgi y con
fiesso tener Recibido en Moder
dell Señor Don Joseph. Celaya
Fanzor etc. del Saher. Veinte y
Cinco Arrobas de lana y Diez
y seis libras y Media de Saguesso
por tasfabima y abrado de quatro
pano gutong obligacion dedanta
Jentiguardo dl dho Señor
Joseph celaya y Habiendo dese
dho Mo dl Saher espara la feria
de San Matheo dela Ciu
dad Teruel en dho dia y Decimo
que dho lana es dell dho Mo
dell dho Joseph celaya

Sa qual cantidad dezima Comenda proceda
y procedi della franzerda de Santos
dome de Leon por tagual Hieronymo
henso su bienes dell. Basilio Cabre
Pomar. y como acontento etc. en dho nom
bre etc. dezgo tasquen etc. y apacto de
Quitando etc. de Vasquez dhas tasquen y
Dn Antonio Riuera. Fnturino Vbaldan
Assado Fondo de Saustago
yo Suspendi en dl chanbre dezgo
lo sobre dicho
yo Antonio Riuera Scriuano dela
Sobre dicha y firme por mi contra dy
Guy dicho mesbra escriui.
Testigos que en lo que sesiente Acto dan y
que saluar conforme Fueron

Antonio Riuera

[illegible] Vn tengo yo dho otorgante
Comunio Imposicion alguna de dho
dho Cabezo y Balsa de Piedra
esta a dhos Fabricados y dhos
dhos Mil y Seiscientos sueldos
Jaqueses son de la misma manera
del dominio dec dho Hospitalero
Jaqueses dan de censo desos
para comprar los materiales
de dho edificio Jabon y Hierro
necesario para dha fabrica dechos
dhos en los quales acrimenos
yo dho otorgante confiesso de
conozco que dhos quatrocientos
con dha suma dinero principal
dhos y Fabricados sean de
dominio y particular del dho

Joseph Celaya y que Aguas y
el dho dho Fabricado en su
nombre voz y mandamiento
y a obrase y fino con vistana dinero
y materiales y tengo dechos
quatrocientos y Mil y Seiscientos
sueldos Jaqueses carta de obrase
viana y testimonio fiel sueldo
lo sobre dho tengo en mi poder
a nombre del dho Don Joseph
ya anteriormente dicha
y con las clausulas condicio
nes y obligaciones Hipotecas
y seguridades contenidas en
tenidas en los instrumentos publicos
de constitucion de dha sobredicha en una
parte de una y dho Don Joseph
Celaya y de otra dho Joseph

Y mas en fuerça de lo dicho
```
```

Y Materia ley obligado y fehaciente.
Fondel dominio particular del dicho
Don Joseph Celaya de que aquello
del dicho de el Lo habasso
el Rl Juan Boz Dmgo Dany.
Gabasso dicha con vista ynmediata
y Materialm. Otorgo de dho.
Habasso ocho cuentos sueldos
Jaca que dho Cantidad obligo.
Para el Reconocimiento que
y Acredo dos Dobe dho otorgo en
Virtud en nombre del dho Don
Joseph Celaya Competentissima
Hacienda y con las clausulas y
Condiciones y Reservaciones Acos
Corona Legalidad contenidas
das Obligandos en forma Especifico
del Derecho otorgado en Virtud de

Joseph dho Otorgante dominio di
Posesión de Cosa Sobre el
Obrazio Y habasso de Pedro
Vila Capellan Y Labrador de
dhos ochocientos sueldos Jaca
Fondela misma manera que lo
Dominio del dho Don Joseph
Celaya y aquellos bienes de Señor
Jch para cumplir los mas
Contenidos en dicho Instrumento
de Venta. Asimismo agrega la Clausula
del Otorgante en forma tal Especifica
Dominio Y Posesion de Cosa
Y Bienes Y Derechos que tiene
Dominio Y posesion de Cosa
Y della misma manera con
Pleno Y Pleno Poder
Y Derechos que dicho
Otorgante tiene en dicha Casa y

ARCHIVO TEMPEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Die dicto quinto Mensis Julij anno
quo supra Dm Mdclxxij Ind. xij

Ordinacion. Item dicto dicto que llamado convocado y
ajuntado el Capitulo y
Clero de dicha Villa segun lo
hemos de uso y costumbre
y especialmente dicho
Reverendo Vicario de dicha Villa
Mossen Pedro Joan Ferrer
Rector de dicha Iglesia parroquial de dicha
villa del señor Sant Syxto dicha
villa. Y especialmente dicho
Mossen Ferrer Vicario de dicha
Iglesia parroquial de dicha villa

Censal Item dix el dito que Jo. Morton
Quibo Dimes. Racionero dela Iglesia
exa Parochial Patrimonial del S.
Don Sant Martin de la Ciudad de
Teruel de grados de una Vieta q
cia Cens[a]l cada vno de Semanamente
de dho Mi derecho Vendo Cargo
Morro. a Sy en fabor de dho
los Reuerendos Vicario y
Racionero de dha Iglesia parochial
y Patrimonial del S. Sant Miguel
de dha Ciudad. que al presente
son y por tiempo seran para
Vos dhos y dhos Cuestodes
Son Vn Sueldo. Lesentas
Cino Sueldos Jaqueses. Cantadas
Vendales. Annuales y perpetuales

Jaquarta quiso hauer cognoscuda
ella a loquales &c. obligo mi persona
y bienes muebles y sitios
de qualesquiere los vnos y los otros
el vno y otro sea executado cum omnibus clau
sulis &c. Renunciando &c. Fecit fuit &c.

Testes Vicente Sanchez Racionero dela Iglesia
Parochial del S. Sant Martin y Martin Sanchez
Escubar Racionero dela Iglesia Parochial dela
Sant Spiritu dicha Ciudad todos Cantores
Yo el Sr. Juan Ter. Comissario sobre
escripto fuy presente a todo lo sobredicho
y en fe de ello mi acostumbrado signo hize
en testimonio de lo qual fize el presente
Capitulo segun lo sobredicho

Yo Mos. Franco Ribon soy fiador dello sobredicho
Yo mos. Pollepto estuue sobre dicho
Yo Mos. Pollepto estuue sobre dicho testigo de lo
sobre dicho.
Acto seguido sobre dicho Instrumento para
que valuar conforme &c. fuero &c.

Dio

Renunciante a la excepción del Pan
Y Lonjuro. ex. prometeo pagarle ex.
Y lo cargo. en especial. sobre
Una casa mia que tengo propia
en la feligresia de Fornelos con
corral. calle. con vigio en la calle
del s.r Miguel que confronta con
casa y Abadia. de Ortoseo
de Octavio y Ramonero Leco
so. y casa parroquial del
Señor San Miguel de Fornelos
de Vias. con Generales sobre
todos los demas bienes muebles
Muebles y Semovientes ex. dho
que tiene los muebles
genero a que tiene
por nombrado especificado

Jo dho. Agustin Lommo mpor
Sin Alguna Sirolo el obraze
Debolaze. de Reduzirla a Pan y
Formados y los dhos Sochazion
los Sueldos Seguezes Lomezca
Misma Manera dela dominio dedho.
Don Joseph Celaya Seguecco han
del Sein y Son para ampa
los Materiales el Mute Sabor
Y Solemne Nezesario para la
Fabrica del dho Plano en lo
Qual Se Sirmo mejor dho
Pedro Confuso y Reconoze
Acetupi Lomino Dipossesion
Alguna Silla Mirma mano
Confesso y Reconoze qui
Rodoi jo anos. con dho Belaya

Dinero y Materiales obrados y fa
bricados Sobre el dominio y Artidas
dedho. Don Joseph Belaya
Y qui aguaco y debio decho.
Jo Sabazo y Su nombre Sor
y Pagamento Jabraze. Sino con
Retana Anuo y Materiales
dorge. de dhos dos p Anos
y Sochezuntos Succesibos
Carta de obraze llana y Reco
Ximiento Sue. guardo los Sobredhos
Tenga y Zumpla dos Monbre del
o Pedro Don Joseph Celaya
Cuerpo Sobredhos y Siguna Don
Sus Causas y Condiziones dos
Sus Causas Omisiones y Seguridades
Cantidades Sonsi Sinados en Su
Instrumento Sucesibo decaprinda
Sinesa dedho entre parte

Ordenamiento y decreto hecho en la dicha
Ciudad a treinta dias del mes de
Enero. del año Contado de la nativa
dad. de Jesu Christo Mil y seiscientos
y treinta y quatro. Por los Magnificos
Señores Juan Lorenzo de Latana
Lugarteniente de la dicha Ciudad y Ve
nido etc. todas las quales Constituciones
de la dicha Capitulacion y Ordinaciones
quiso el dicho Señor Rey por ante
las y Regentibas demandar y
Jurar y hizo y todas ellas y lo
Sobredicho tuvo y mando etc. y dixo
Mi persona y todos Mis bienes en
Poder de dicho y todos Mis bienes en
Poder de dicho y todos Mis bienes en
Poder de dicho

mandas Codonay et foro que vsamos Comun
go Arnalte Mercader de Lerga
Y Comun pernile Regidor deste
Ciudad de Tarazi Amni et modo
Anni dicho dia Confessado este
Cauerimos Confesamo tener Deyes
Tenemos Esta Verdadera Comanda
Ano Juan Vfrel Escriuano de
Don Joseph Cesara. Nos Fernando
Diaz deste dicha Ciudad Deste
Nos este Cauerdo Summa Jan
Ciudad de Mil Docientos
Sesenta y ocho Fuedo testigos
Dos Juan Fernandez Arcediano
Alemuncambres etc. Y Don Antonio
Remigueca de Miguel etc. Y Yo
Juan Martin Escriuano de Mi

Hechura fue Otorgaron Daredho
Obrazi Fernando Conclaugula
Dell Execucion Juramento Pleyto
Omisso Y Obligacion de Bienes
Enforamiento Esfecha Confesado
Declaracion de Juicio Sumision
De Fuero etc. Y Renunciacion
Omnibus Diaconibus Y Semibus
Esta Ley Sagrada Y Quibusdag
Por Testigo Pedro Salguero Clerigo
Vezino de Sn Pedro Deste Ciudad
Joseph Ximenez Mercader
Y Otro Y Juan Diaz

Y Testigo que en Presente Fue Otorgo
Que Sabian Conforme a Dicho

Y Yo Juan Fernandez Escriuano

Dia dezeseis de Febrero Año de mil
Seiscientos y Treinta y quatro

Testimonio de Venta

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Andres Cortes
Vezino de esta Ciudad de Teruel digo que otorgo y conozco
a vos Juan Sorgo Vezino de Celaya que presente estays
Que Confiesso haver recibido y Recibo de vos los
Dichos Juan Sorgo de Celaya Vezino de esta Ciudad de
Teruel Diez y Seis Libras Jaquesas de Dineros
Contados que son por Precio y Valor de Seis Cahizes
de Trigo de Sembradura que Vendo a vos el Dicho
Juan Sorgo de Celaya en el Termino de Celaya
Partida de Valbuena Donde dizen a Valbuena
Que Confronta con Tierras de Juan Sorgo de Celaya
y Tierras de Juan Sorgo de Celaya y Tierras de
Juan Sorgo de Celaya y Tierras de Juan Sorgo de Celaya
Que Dichos Seis Cahizes de Trigo de Sembradura
Vos Vendo Libres y Francos de Censos Tributos
Pechas Primicias Diezmos Primicias Censales
Y Otras Qualesquier Cargas Reales y Personales

conozco que dicha casa es del dominio
del dicho D. Joseph Calaza. Que
nunca he tenido ni tengo dicho otorgante
dominio ni posesion alguna titulo
ni obrazio ni haviado de adquirirla
ni como sabedor de dicho
Real Mandamiento y lo en el contenido
y que quiere. Fue dicha casa
dicha del dominio del dicho Don
Joseph Calaza y aquel con sus
derechos y pertenencias
los materiales de ella son para reparos
y fabrica de dicho horno y
fachadas necesario para la
fabrica de dicho horno y que
dicho otorgante confiesa
y reconoce dominio y
posesion alguna y que la misma

Manera Reconoze y confiesa que
dicho horno con dicha casa dixo y
materiales obrados y fabricados en
el dominio particular del dicho Don
Joseph Calaza y que aquellos y
el otro declara los trabaxo en su
nombre y mandamiento y
a obraze suio con varias dineros y
materiales y dicho dicho horno
y dixo contra de obraze llano y
de buen dominio fiel y quedo lo
tengo en mi poder y dominio del dicho
Don Joseph Calaza con propia
firma y dicho y con las clausulas
y condiciones y obligaciones
y firmezas segun dicho antezedente
y arrendado en instrumento
y hecho de capitulacion y

Concordia Jtem [illegible] capitulado de
Obligaciones de Ynocencio Do-
Joseph Clarja y de otra el Gre-
mio y Oficio Compañia de Jenera-
les Maestros, Examinadores
de la Ciudad de Teruel sobre
particulares con el Capitulo Ordi-
nario de la Capitulacion que hicieron
la dicha Ciudad de Teruel de
Veinte y nueve dias del mes Enero de
Mil Contado del dicho de mil Setecientos
Lucas Soriano Notario Ordinario
y con las Obligaciones contenidas en
Autos de inhibiciones hechas Otorgados
por dicho Oficio Governador por los
Illes Señores Regidor de la dicha Ciudad
segun Costa de Autos. Y Decreto

Hecho en la dicha Ciudad a nueve dias
del mes de enero de mil setecientos quarenta
Nouena Notario y Secretario de la
Ciudad Ordinario &c. todos los quales
Capitulos &c. de la Capitulacion de la
dicion quiere agi hacer Ofrecio &c.
Personas y Regidores Ciudadanos
y Segun fuero. &c. y Hidalgos de
Solariego. tener Sacabuey. Oficio
yo Empleyna y todos mis bienes
en Generales de Lo que dan
Cruebas &c. a Los Ynfrascriptos &c. por
Especial. Y General Ynstrumento
Jacion del Corpus Sana Dances
Dos Cruebas de la Sobredicha
&c. Y Sus Armas que Conoce tener
Y Cumplirlas para dicho obligo
Y Fianza con clausulas

GOBIERNO DE ARAGON

De

Comandado dimdo el todo que nosotros en
nuestro Colegio pronte Antonio Riviera
Fontiveros y Juan Rivera mendoza
Corregidor dela Ciudad de Ferrol
Amos et in solidum de todo el
Cargo que Reconocimos y
Confesamos tener y tuvimos en
Nuestra poder y Comanda propio y
Del depositio de Dn Joseph
Alay y Infanzon el efectivo de
Summa y Cantidad de Cinco
Mil novecientos Sesenta y ocho
Reales de Vellon que declaramos
Auer y Recibido Somos
Contentos y pagados y Renunciamos
La Ley de la Entrega y prueba
Y otra qualesquier Leyes
Fueros y derechos de nuestra
Favor y en Contra de esta
Nuestra Carta de Recibo en
Testimonio de lo qual lo
Otorgamos ante el Escribano
Real y testigos de Asistencia
Que lo fueron Manuel

En la Ciudad de Ferrol a
Veinte y quatro dias del mes
de Abril de mil setecientos
Sesenta y nueve Años
Estando en las Casas
Consistoriales Aposentillo
Donde se Congregan los
Señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad para
Celebrar Ayuntamiento Junta
y Diputacion de Guerra
Como lo tienen de Costumbre
Y Juntos Estando en
Presencia de mi el Escribano
Real y testigos Parecieron
Presentes Don Joseph
Cevallos Alferez de
Infantería de Marina
Comandante de esta Plaza
Y Don Joseph Alay y
Infanzon Alferez de
Infantería de Marina
Ayudante Mayor de esta
Plaza Y dijeron
Que Por quanto
Su Magestad (que Dios
Guarde) Por su Real
Orden de veinte y
Quatro de Febrero
de este Año
Se ha Servido
Mandar que
Se Entregue
Por Via de
Deposito
Al Dicho Don
Joseph Alay
Y Infanzon
Alferez de
Infantería de
Marina
Ayudante
Mayor de esta
Plaza
La Cantidad
De Cinco
Mil
Novecientos
Sesenta y
Ocho
Reales de
Vellon
Para
Que
Se
Halle
Con
Fondos
Para
Pagar
Los
Sueldos
Que
Se
Le
Estan
Mandados
Abonar
A
Los
Oficiales
Y
Soldados
Que
Se
Hallan
Destinados
En
Esta
Plaza
Por
Via
De
Prest
Hasta
Que
Se
Verifique
Su
Embarco
Para
Que
Se
Halla
Destinado
Y
Para
Que
Se
Halla
Destinado
Y
Para
Que
Se
Halla
Destinado
Y

[illegible] Cordemate de Loco, Grico y Mayno Alarcón, vecinos desta Ciudad de Zaragoza, diputados del Reyno de Aragón y Consejo Mayor Diputado en el Bolsón de Sepho Calaya, Infanzón, Ciudadano desta dicha Ciudad de Zaragoza, que presentes son, de la una parte, y Sebastián de Quintana y Sebastián de Cervantes, vecinos de Aguilar, de la otra parte, dicen que por quanto entre ellos ha avido y al presente hay pleito y diferencia sobre razón de quatro pares de bueyes que tiene comprados el dicho Joseph de Calaya a Sebastián de Cervantes, vecino

Josephus Franc.us Mostes J.V. D.or Locumtes Ill.mi D.ni D. Michaelis Marta Militis Majestatis Dñi nri Regis Consiliarij ac Justitia Aragonum. Joseph Rubio Notario de numero et Curie Justitie et Judicis Ordinarij Civitatis et Communitatis Oscensis salutem et regiam Lectionem. Subdie quia et in statis in hiusdi Curia Dñi Justitie Aragonum judicialiter comparuit Joseph Sanz Causidicus Civitatis Caragoçe tanquam procurator Ministri fiscalis et Procuratoris Patrimonialis dicte Civitatis Oscensis qui suppl. et ad finem et effectus infrascripta concessimus conjungitam et mandatum adversus Vos pro ut infrascripta continetur et juxta concessimus literas compulsorias in forma solita et inita stilum hiusdi Curie quarum serie ex parte dicte Majestatis Dñi nri Regis Vobis dicto Joseph Rubio Notario dicimus compellimus et mandamus quatenus incontinenti intimatis vobis presentibus per Vos seu Vestrum legitimum procuratorem ducatis ad presentem Curiam originalem processum per Vos habitatum coram dicto Justitia et Judice ordinario Oscensi et in eius Curia substituto Pº Rodulfi de Ortubia Notario residenti in ciuitate Oscen super compulsa. Cum dilibus procuratoris vellit et intendat amplius se representare in hiusdi Curia cum dicto originali processu et cum omnibus

et singulis in eo contentis ad finem consequendi sua gravamina aliàs secus agendo procedi mandabimus Salvo etc. Datum etc. ut fuerit fieri iustitie et ratio mir. Datum Osce die vigesima septima mensis Julij. Anno Dñi Millesimo Sexcentesimo Sexagesimo Secundo. Vt. Moler Locumt. Man.s Dñi Dñi Locumt. gro Joannes de Abes Not.s Micha hel Cornoda Notarius

Yo don Augustin Royella Infanzon Ciudadano domiciliado en la Ciudad en la Ciudad de Jaca Notario del numero del dicho Reyno que ahora de estos años presentes soy de la original Sacue Jean aqueste Sacue en quanto en el contenido bien y fielmente con mi Poder Jaca En testimonio de verdad con mi acostumbrado signo lo signe

En la misma forma dixo que el dicho Alcalde
dixo Alcalde de la Comun de dicha Ciudad
de Jaca y Ciudadano de dicha Ciudad
dixo que considerado que el dicho
Procurador y Joseph Serbio Secre
tario de la misma dicha Ciudad
Ciudadano de dicha Ciudad y
Regidores de dicho Estado
Eclesiastico estan congregados en
Cortes generales del Reyno de Aragon
y Comunidad del Reyno de Aragon
Juez de Jaquesas en Poder del
Juzgado Corbalan Procurador con
dicho dicha Ciudad de Jaca
por dicho Estado que Madre
de Dios de la Orden de
Ntra Comendadora que Sr. Dios

Otorgante Sepa Vendrán Juanpor
Paso Alfonso dicho Jorge Corbal
van Enhagual Vida Amandaciste
Vezino Thomas Santiago Fust
Alcaide Veynte de Fenec Vicario
Vicedario della dal Comanda Alcayde
con Cabildo Vigorado de Alferoth
Equivo que lesia Intimado acto
Cabildar que como Vicaria de la
Jugar con dicho otorgante de
Canidad Fade pagar de dicho
Rehenido Abogados Juez
Jurados y Cuadros

Dr. Don Augustin Maria Cunita y Pedro
Vicario Notario Enrique Sanchez

Testigos que conocen Vecinos que
Saben Conforme a Derecho

Rubricado

Dia Trigesimo Sexto Mensis Julii anno
Natale Dñi. MDCCXIJ Fuero Jº
Carta de Poder otorgo que yo Augustin Lopez
Notario. Vezino della Ciudad de Teruel
Digo que Confiso Reconozco
Otorgo y Confiso Haver Recevido en mi
Poder de D. Joseph Clavia Franzes
Ciudadano Domiciliado en esta Ciudad de
Teruel y a favor. Sus Mercedes de
Cana y quatrocientos sueldos Jaqueses
Censuos para la Fabrica Iglesia
del Olivar que tengo y Administro
Cargo entregado al dicho Don Joseph
Clavia y a Haberme devuelto Digo
para Mesperia de Sn Miguel deste
presente año. Y Reconozco que
Hasta mi Real dominio de dicho
Don Joseph Clavia y que en este
Caso yo dicho otorgante

ARCHIVO Tabel HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

derecho Dominio Posesion alguna
sino el obrage de Diego de
Medrano para Sabanal
hecho a quatrocientos sueldos
jaqueses. Con de la misma manera
del dominio del dho Jorge
Cela ni de aquellos tres de sesenta
sueldos comprado. Materiales de
dho obrage Jabon. Y todamas de
mas arriba declarado
pano en aquel asumiendo
dho otorgante confesso de
conoscer no tener dominio ni
posesion alguna de dhas mesmas
maneras. Reconoscio y confesso
que dho pano con dho tanque
hueco y materiales obrado

Y sobre todo este dominio y posesion
del dho D. Jorge de
aquellos Celdas de dho trabajo
se hizo Carta Vos Ramon Sanchez
obrage Sino Conservana Amigo
y Notario de Jorge dicho
Sedano Canonigo de Sabana
y Secretario fiel y autentico
sobre dho se tenga en Diputacion
Nombre de dho D. Jorge hacaya
consequentemente Diputacion Vicario
de Canonigo y Sindico de
Capitulo Canonigos y Seguidores
Capellanes y Sentidos en dho
Cabildo de Sagrestia Secretario
dha Ruche y Sagristan y Otorgado

[illegible] de Oña [illegible] Salvador
[illegible] Oña [illegible]
cio [illegible] Compañia [illegible]
Martin [illegible] de la
Ciudad de Teruel [illegible]
en el Capitulo [illegible]
[illegible] que hacen la cofradia
Ciudad de Teruel [illegible]
que hoy a [illegible] del mes de
Enero [illegible] Vista de [illegible]
miento de nuestro Señor [illegible]
to el mil [illegible] ochocientos
y dos y [illegible] Sonar
Acto del mismo [illegible]
[illegible] Ordenanzas y [illegible]
[illegible]

Gobernador por [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Ciudad de Teruel y
[illegible] Corte [illegible]
[illegible] en la Ciudad de
Teruel hoy a [illegible] del mes de
Enero [illegible] Vista de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

etc. de los quales los muebles etc. de
sitios etc. Y en especial y especialissima
y obligacion de dar los arras
bas de cana y dho quatorientos
sueldos jaqueses y mas los mue
bles de valor y dote y
mas que conste. y mio de Lanuza
y en para dho obrage y fe y
conclusion vista el Excelsion Nomine
Jhesu etc. fecha profesion cana
cion de Virgo Maria con el Virtus
Altissimi etc. Y las Cartas y Instru
mentos de Juan de Blanquetas mercader
y de Canagral mercader y Enrique Juan
y Escribano ante Pedro Monge

Comanda el Rey dar y dar que Antonio Augustin
Lopez Procurador Fiscal mayor Juan
del Blanquetas Mayor Mercader Ciudadano
dicha Ciudad de Zaragoza y Consulado etc.
Sindicos diputados etc. Confesados etc.
Reconocidos y confesamos tener y
tenemos en Nombre Censal de
Pinzolano y Juez Depositario de Juan
Jorge Salaya Infanzon Ciudadano
de dicha Ciudad de Zaragoza y Consules
de Summa y cantidad de Seis
cientos Libras Jaqueses por
dos Sueldos Jaqueses por Libra
y cada un Año Pensiones etc.
Los quales nos etc. Nombre dichos
Diputados y Consulado etc.
Nombre que en y por etc.
Somos y nos hacemos Deudores
Censalistas etc. y Prometemos

Comanda[s]

Yo Juan Ranquetad Mena Sabidor de los fechos
dicho y firmo por el otro otorgante y mi conteste[s]
que dixeron que no sauian escriuir

Comanda[s]

Illustrissimo Señor Marques de Ayerbe
Conde de Atares Señor de la Casa de Biota
Don Juan Ximenez de Urrea Cauallero del
Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara
de su Magestad Virrey y Capitan General
en este Reyno de Aragon

En la Ciudad de Huesca a veinte y ocho dias del mes de Agosto año mil seiscientos y quarenta y seis ante el Ilustre Señor Don Juan Villanueva Pedro Arias y Fernandez Caballero de Gurrea Alcayde Corregidor y Capitan a Guerra de la Ciudad de Huesca y su Partido por su Magestad que Dios guarde &c. Parecio presente el Padre Fray Juan de Sancta Maria Religioso del Convento de Nuestra Señora del Carmen de la Ciudad de Huesca y dixo que por quanto el Padre Fray Joseph Cabrera Sacristan del dicho Convento de Huesca y Procurador del dicho Convento de Nuestra Señora del Carmen de la Ciudad

Dafen Juntos en la celda del dho
Padre Ministro, donde dixo q vn
tenpara tratar q semejantes cosas
q fossen. como tan importantes
de Nuebo. Vacostumbran hazer
en el grabe dho Capitulo Pro
sa Congregacion de Aguas Arri
vimos. Y hecha question entre los
Padres Discretos de Segunda de
finitorio de dho Convento
de Padre Presentado Fray
Joseph Ximenez Ministro
a Padre Fray Felipe Silica
Vicario el Padre Fray Gabriel
Martin Fray Pedro Lopez

el Padre Fray Ignacio Abadia
Fray Joseph Ruiz, Fray
Miguel Moron. Fray Thomas
Diaz Fray Miguel Fruden
tes. Ministro de Religion del
dho Convento de la Antigua Di
sciplina de dho Capitulo se quenten todos los
Ausentes y Ausentes todos
Unanimes y Conformes Jun
tos dhos Difinte mi contra
Firmante en Voz Voz Nom
bre del dho Convento de Religion
de Recolectos de Sn Francisco
Fori por dho Convento de
Antes de Agora hecho agora

de Nuebo Escriuado Delmuestro
Cuestas Ciencias Confesiadores del
Nro Ordenamos Cierto especial
y Verdas Cossas Necessitas tenga
dho Procurador Nuestro Delel
dho Combento esta Ciudad de
Padre Diez. Stefad Sorano
dela obra dun dela Santissi
ma Trinidad Vltramonte
bien Visto como Nuestro especiel
Procurador especialmente Despresso
para qui por Jemnombre
del dho Combento Recaudo
Reciba el dho Nuestro Procura
dor Ventorias qualesq por
Sonas q Saparti y portenezca

que a dho Combento y Capitulo del
dicha Obra pertenezca de Dn Thuzanar
Difado en esta Ciudad de Zaragoza
Ciudad de Tornei Nombrado Comm
Cierto de Aber por el presente y por
cion etc y para que en virtud de
Duda el dho Procurador del
Jimi y Cobrar las cantidades q cau
diales que del dha parte demar
Cadas Sacare y Cobrare y Recibire
etc y dho Cobrante dhas Cincuen
etc y Cessi mismo pueda Dem
Dorquellas q dicha Cantidad Recibiere
Finiq etc Testimonio y Cartas
dho Combento y Cobrare y Recibire
etc y Cessi mismo para Otorgar
y Cobrar Escriuir y pertenezca

Personal que dicho es cantidades que del
uierin dicho convento porque dicho
Padre dicho Diego dicho cobrarlas el
dicho Lizer Sargento en General mente
Vogual etc. Dixo Sargento que dicho
Don Alonso Ramirez Cerellon Residente
en el Lugar de Celio de Mission Hernan
do Bueno Sindico Sanedes

y yo el Escribano dicho Joseph Vidal Ministro en nombre
de dicho Convento otorgo lo que dicho

Don Alonso Ramirez Cerellon Soy testigo de lo sobre dicho.
Fernando Hernandez Bueno Soy testigo de lo sobre
dicho

Y el dicho que ynterpretado dicho Don Diego que
dicho firmar dicho no firmo

Ante mi

Don Diego Cordero dicho de dicho que dicho mando etc. el capitulo Decimo
quinto de los Ministros de Doctrina de dicho convento de la
Ciudad de la Ciudad de Fernandina mandamiento del
dicho Señor Don Diego Cordero Governador y Capitan General
y Mandamiento hecho por. Don Joseph Herrera Escribano
Real etc. presente el que dicho testimonio hizo
Ante mi dicho y Notario etc. el dicho mandamiento etc.
hacia Mandado acapitulos. Dos autos
en la colda del dicho Señor Ministro dicho que
dicho en el qual dicho capitulo dicho Lizer
Ministro etc. Los siguientes Ministros
del dicho Señor Ministro Phelipe Gallardo
Don Gabriel Martin Don Pedro Lopez
Don Martin de Meadra. Don Joseph
Diz. Don Miguel Marin. Don
Thomas Gratio Don Miguel Guillamo
dicho Ministro de dicho convento etc. dicho
dicho Governador etc. dicho
Mandado etc. Dos autos dicho
Mandado por. Notario Don nombre
dicho dicho Convento en que dicho

dado por Vanuestre puesto en poder
manos dela Justicia Dorgano dho
Alferan de Justicia y Vuestra al
dho Luis Amador enel se
gun de Cadillas de Su Termino
y Se Señala dho Lugar y termino
por Lugar de Vuestro Juez
Cabalta los onagueccas Inc Sorcer
Cupena dho quebrantar de Diez
Sueldos Sagueste, y dobla
dero dhos costes Reales dero
Pagar. y Executadores Pinell
Gradamente. y gravedad Sobre dho Lugar
Nos queda Salvo. de dho Lugar
Con sus terminos En Vuestra
Cognoscot Consentimiento dero dho

Señor Justicia los dichos Jurados
Justicias que Serán dela dha
Ciudad y Comunidad del
Jerual. Presente dho Luis Ama-
dor que Otorgado y consintio
En dho Arriendo. y Cabiecta
y Jurada pena y encarro de contrabon
cion Pero et. Y Salvo el
dho Lugar En Sus Terminos
En dhas Sentencias prometio et
encarro y Contrabencion dels dhos
agoragada en todos y Cada uno
Con clausulas de fecha Con fecho
et Cum omnibus clausulis et
Dat Largeca y Cognubuerag
Domingo dho y Sebastian de Lecro
Jmdos hanreag

Y Nec Cessente Acto Vuay y Salvar con fol
ma Jure

Y Noreccha

Die septimo Mensis Augusti anno
Nativitate Domini Millesimo Sexcentesimo
Comandis Exam dñ et loco que nos eos Hos
Exa Mas Sanchiz Mercadori Exhi
bia Ria Sapientia Ortmar con
dicte comandamento de Ynos dela Ciudad
nadia sino que se por de Fenue Jasmi et Medi-
corte= dum dicto Jde Mas Exa
Sanchiz Novella Ciertas Cincias Certificados Jauri
Jo Cmaniamente Todo Quanto
Derecho Reconozemos dogue
mos Y Confesamos tener Y
que tenemos Mi Verdadera Coman
dante Nano Y fiel depositario
de Dos Joseph Colaboracion Testor
El Doctor Joseph Signatario
Medico Joseph Burrotta Ciuda
dano Y Matheus Campiello

Jabitadores Vezinos dela Ciudad de
Fenue dicho Juntos Qua
dl Uno dellos depora Y cada
uno La summa Y Cantidad
de Trenta Mil Sueldos Jaca
gueses Los quales se Jbligamos
Y Jpotecan Hermanamos de
Y por Jbligacion Nuestra etc.
Y de Nuestros Jerederos etc. Prometemos
Y Conuenimos Jumpli gradle. a lo
Y qual tener Y Cumplir dicho
Y gamos Nuestras personas Y
todos Nuestros bienes Muebles
Y Sitios etc. de Jbligacion
Y Especial Nuestros etc. Muebles
Y Sitios etc. Juramos Y acada
Una etc. Fecha Ut Fecha

Se suelen Juntar y
Congregar en el qual dho Cabildo Yerba
Congregacion de Agua Intimacion y
Fueron presentes los Siguientes
Siguientes Primeramente dho S.r Deano D.r
Don Thomas Antonio Martinez Deano
Deano el Doctor Miguel Saluo Arce
diano el Doctor Juan Perez de Cuebas
Chantre el Licenciado Don Andres de
Cuecho y Murcilla canonigo Sacristan
el Licenciado Lorenzo Tomas Carmen
el Doctor Pedro Geronimo Perez
Montagudo el Doctor Juan Martin
Arroyo el Doctor Jacinto Donuelo
el Licenciado Juan Antonio Blasco
y el Doctor Atanasio Pasqual
y Cea todos dean y Dignidades

y Canonigos de dha Santa Yglesia Catedral
dral de la dha Ciudad de Fenne
y de assi todo el dho Cabildo Capitularmente
Capitulo haziendo y Representando
los presentes dos dos Ausentes
y Ausentados y Siendo
dan en sus nombres propios Y como
los dho Cabildo Attendido y
Considerando que el Concejo y Vniuersidad
dad y singulares personas Vezinos
y habitadores de la dha y Siguiente
Ciudad de Fenne hayan Candado
cargado y Imbiado sobre sus propios
Rentas y Bienes sus bienes y Renta
todos los bienes y Rentas de la
dha Ciudad de Fenne en favor
della Siguiendo la Misericordia
Gracia y Merced de nro
Señor Dios que de dho Doctor
Geronimo Arnedo Cura Domiciliario

dia en la dha Ciudad de Teruel son
a saber Nouecientos Sueldos
Jaqueses Consales. Del Anno
pension en dos Instrumentos son
Cinco de Consales cada uno de
ellos de Quatrocientos Nouenta
quatro Sueldos Seis dineros Jaq.
Consales Del anno pension por
gadero encada uno de ellos a saber
es el uno de los dhos a quinze dias
del mes de Agosto Mediante carta
de gracia que se Reseruaron del
poderlos Auer de quitar por
dho es a saber El Dez mil
Sueldos Jaqueses los quales
en sus poderes dexaron Saluo
Determinado Obligando Aquellos
segun que en todo lo dho Lugar

mente Consta Y parece por el Instrumento
Publico del Original Censal Especial
Fecho en la dha Ciudad de Teruel
a Veinte Y ocho dias del mes de Otubre
Anno Contado del Nascimiento de Nuestro
Señor Jesuchristo de Mill Trezientos
Y Quarenta Y quatro por Luis Rodrigo
Adriano del numero de la dha Ciudad
Y Secretario de la Reuerendo Y
Deuotissimo Y Assimismo el otro Censal
de la misma pension Y tenor de Vida
como dicho es Y de padre encada Uno
de Veinte Cinco dias del mes de Otubre
Anno Contado Y parece por el Instru
mento publico del Original Censal
el qual fue fecho en la dha Ciudad
de Teruel a Veinte dias del mes
de Otubre del dho Contado del
Nascimiento de Nuestro Señor

Escrivano de Su Mt. que escriuio en
este proceso. Yo Juan Roqueca
Notario y Escrivano de la dha
Ciudad presente fuy llamado
y rogado y considerado assimismo
que la obra y memoria siguiente.
Yo Don Joseph Catalán Lanuza
y Doña Antonia Ximbel con
jueces domiciliados en la dicha
Ciudad de Teruel - Regidor etc.
Nos hayan pensado cerca de
portado todos y cada uno
de nos y cada uno de nos
obligados y entendedores con razon
de pensiones como en propiedad con
todos sus pertenencias cargas con
dias y cargas que crecan
crezcan y acrecentar por
tanto pueblo de dhos Diez
Mil sueldos jaquesses cada uno
de dhos censales segun y como pro-
piamente consta y parece por los Libros
del dicho publico del Consulado de Teruel
por razon de aquellos hecha a nuestro
favor en la dha Ciudad de Teruel
de Veinte y nueve dias del mes de Julio
del año Contado del nacimiento de
Nuestro Jesuchristo de Mil Seiscientos
y veinte y ocho por ante Juan Sanchez
Notario publico de dha Ciudad
Por tanto en dicho nombre y en dicho
y nombre del dicho Consulado de Teruel
Regidor etc. citissimos etc. Vendemos
y transportamos etc. a vos fauer
de dos Mes jurados que de presente
son y por tiempo serán de dicha
presente Ciudad de Teruel
y como a tales Patrones Admi-
nistradores y protectores de la

Como Señor etc. de los quales
bs muebles etc. et los sitios etc.
queremos sea certificado. Y Santa
Hyglesia etc. Renunciamos ante
nos propios Jueces etc. Y ante
menos por la dicha Nuestra Corte
Jurisdicion Cohercion distinctiva
examen y competencia de qualesq.
quier Jueces y Officiales eccle-
siasticos. como seculares
y quales q.e Reynos tierra
y Señorio sean etc. et queremos
nos que el quarente Arbitro
arreglado conel mismo Clau
sulis et Juramento Nos mis
mos agora et en todo tiempo
et Concedimos et Consentimos

et de consilio peritorum Doctorum
et discretorum Notariorum de dicta
Ciu[dad] et[cetera] presentibus testibus fuit
dicta sacata Librado et tradita parti
per mi scribam scripsit fuit facta et
Et quibus &c

Yo Josep Joseph Salvador Beneficiado de
dha cathedral Y Joseph Inocencio Sanchez
Diputados
Yo el Thomas Antonio Martinez Rubio
vezino de dicho Saragoza en virtud de dicho
Consistorio
Yo mosen Joseph Salvador dho dia mes y
año Joseph y presente fui testigo de dicho
Consistorio de interlineado dezelec y Siguiendo del Procura
dor que es o por tiempo sera de dha
Ciudad y de mandato de dicho Consistorio

Y[n]o el dezimo Thomas Augustin Arteaga
Diputado del Clero de dicha
Ciudad

Clodum dia et hora que yo Jayme armang
Dezimero de la Ciudad de Caragoza
Deputado etc. Certificado et Requerido
Por parte de Consistorio de dicha
Ciudad de Caragoza Dezimero
Por Mosen Joseph Salvador Beneficiado
Y Joseph Sanchez Ciudadano Domiciliados
En Ferrui et Salvador Dezimeros
Dar de la Ciudad de Caragoza
Fuldo Jayme Dezimero para la
Sobrema. Y Dezimero Recorriendo
Y Requerido Diligencia de Dezimo
Y Contegados al libro Dezimero
Dada y Dezimero Dezimero
Para la Feria de la
Presente Dezimero Dezimero
Mil seiscientos Sesenta Dezimo

Yo Reconozco que debo [illegible] de censal
dominio directo de Dn Joseph Celaya
y que en efecto no tengo pedido ni
ganado dominio ni posesion de
ninguna suerte el sobrazze ni parte
de la heredad afrontada y lindada
y los dhos trecientos sueldos
jaqueses sobre la misma manera
y dominio directo de Dn Joseph
Celaya y aquellos han de ser y
son suyos como propios y patrimo
nio de su casa y mayorazgo y
en todo caso se obligo de hacer
buenos dichos censales en virtud
de dhos dos cartas. en virtud y
observancia de dho juramento
confieso y reconozco no tener
ningun ni ningunos derechos

De la misma manera reconozco y
confieso que debo a dhos dos partes
[illegible] dineros y mutuo verdadero
dos [illegible] sobredichos sobre dho
patrimonio de dho Dn Joseph
Celaya y que en grados de dho
derecho. Dn Joseph Celaya y
Dna Josepha Celaya y Dna
Josepha Celaya y Dna Josepha
Celaya y Dna Josepha Celaya y
Dna

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

efecto. Cumplir y obligo en persona
y bienes de dichos Cofrades a
los quales los muebles y los
dichos Cofrades de suso dichos respe
ctivamente y obligacion de dichos
arriba dichos y dicho Cofrade
los materiales de dicho a todos
demas que con dicho dicho Cofrade
ver pasado dicha Cofradia con
dicha dicha Cofradia y
constituto dicha dicha Cofradia
Cofrade dicha dicha dicha
dicha dicha dicha dicha
dicha dicha dicha dicha
dicha

Testimonio sobredicho dio et loro. Antelaguesperia del
Spir Christoual Nauarro Jurado y
Notario del numero de la dicha Ciudad
y Ciudadano de ella Yo dicho
y testigo en Caragoça Lunes
veynte y Jueues personalmente Constitu
hidos del Virgo antte Antonio
Lazaro Blanco texedor de lanas
natural de la Ciudad de Santa Maria
de Albarracin hijo legitimo de
Anthonia Lazaro Conjuges de
Calatayud y de otra Constituida
Juana Maria Lacadena
hija legitima de Juan Cache
pontal Comunero de Blocon
riges de dicha Ciudad y Comun
Ciudad de Teruel Jurados

endreçando dichas palabras, ante dho
Notario dichos testes se remessan
de effecto. asimismo Beltran
qui Sacristan de dho Sacristanio se ha tratado con
Beltrán dho. Antonio Lazaro
y Maria Cachi el qual assi mesmo
Clm. en fauor de la dha Maria Lopez
han juzgado en dho effecto.
de Certificar lo qual cada una
de dhas partes Dan en contor-
no Latin de matrimonio dar-
y Firmanlo en poder de mi dho
Notario. Una Cedula sea presta
cion escrita de mano Vtgeno
la qual quo mendo se leher ta
dicho y por leyda ge ratifica
y firmo mi

Memoria de lo que trae Maria
Lopez en contemplacion de ma
trimonio es lo siguiente
primeramente trae vna cama
de Ropa ———
Mas dos sabanas de mante
les ———
Mas dos paños de mesa
Mas dos toballas ———

Mas quatro camisas tres
faldillas tres jubones
Mas vna caldera de arram
bre vna sarten de sa
cores vna parrilla vna
tena y dos de tenerazilla
que todo es cantaros

Un par de tenazas ——

Unos mosqueros

Una silleta de marro

Un taburete y una silla de respaldo ——

Un rameo con su sobremesa y un mandil de cuero ——

Un quadro

La basilla que hubiere menester para sacar

Un christo de uso y una cruz de pasmo

Un manto de burato

mitad de ——

Cenaleja del quinte el cual dijo que lo que hubiere de ganar

Mas declaro que tengo una hacienda de bastante consideracion la cual pagando lo que le debo de general y deudas que declaro por bueno que debieren

Una viña en la partida llamada el Rincon y para guarda del mandado en el testamento nombro a Antonio Lazaro

El pan y vino y vinagre que si muriere sin hijos herederos que cada uno sea de su lugar bajo y bienes y mando se pague por iguales partes y renuncian las leyes fueros y derechos de su favor

Lo que otorgo Antonio Lazaro regidor de Epila en conformidad de

matrimonio el siguente

Primo Mandaron todos de paño
Alnaque gorguiz Cloro
y de hde vn todo Andante
y corriente con todo lonje
Jardo y sobrefino

et Assedada y Librada y Hamada
por Linda y Nombrada todos
Capitulos Matrimonial todos
y cada vno de Ellos prometieron
y se obligaron de tener Seruar
y Guardar y Cumplir todo lo que cada
Vna de Ellas por todos
Capitulos Asyguados se
Obligaron de Hauer por
Hauida et tenida
Vna Casa et todos
y Cada vnos de Ellos de que se hizo
Mueble et todos et
Vnsuno Insolidum etc. se
Obligaron et Renunciaron
Juraron de Dios et que no

Die Dominica Jhesu Augusti anno
Domini M.DC.LIJ. Imperij
Condicionis

[illegible]

Celaya que en esta Reconocimiento Corto
Otorgante dominio Posesorio del
una Pieza de Olivar de Hebaso.
de Medida a Peonadas poco mas o
Menos Confrontada con Olivar
Pasquesa Condeña Misma Pieza
Pena de Comiso de dho Don
Joseph Celaya Pagueros Hav
Comiso Dos Partes Cassa Compra
dor Materiales de Viente Labor
Costas. Declaro para la
Cosa. Del Reconocido en Virtud
Assimismo dho Otorgante Confesso
Reconocio Posesorio dominio Di
Posesion Propiedad Declaracion
Clausula Obligacion Reconozco
Juicio Poderes con Bastanci

dominio Propiedad Declaracion
Clausula Obligacion Reconozco
dho Don Joseph Celaya que
Aguarda Reconocimiento Corto
Cassa en Zuera con Imagdam.
Cassa Suio Con Subsana Enero
Materiales Y Pago de dho
Corrientes Reconocimiento Sucedo
Escritura Carta de Cassa Plano
Reconocimiento Sucesivo
Sobre dho Tiempo enmiendo
Enmiendo dho Reconocedor
Celaya Consecuencia Hipoteca
Cargas Clausulas Condiciones
Obligaciones Division Declaracion
Todas Contenidas Y Firmado
Con Juramento Dolo en
Cassa Villa de
Otorgado ante

Comanda[illegible] Clemente el dos que nosotros christianos
Gerona prende [illegible] Vmion Civil sabra
dor [illegible] Vezinos della Ciudad de
Teruel Simmel de Pasolaguia del
Partido [illegible] Reconocemos
y Confessamos tener Seguissimos en
Verdadera Comanda Nuestro Amo y Señor
Rey Nuestro [illegible] Cabeza
Hanzo Ciudadano y Comicinad
della Ciudad de Teruel y Salue
la Summa Santidad de [illegible]
Nuestro [illegible] Seguissimos Hijos
Casa y Hazienda [illegible]
Nuestra [illegible] Nuestros [illegible]
[illegible] Vezinos [illegible]
[illegible] Nuestras personas y
Bienes Nuestros y Sindico.

Juan Romeo Ramacho y
Pedro Soriano Nauarro Baudes
Alcaldes.

Acordo que en este Libro se Escriua
que se Buelua Confor[illegible]

Agustin Moncada

de lo qual los dichos [illegible] de los dichos [illegible]
querimos sea especificado en fecha por
fechado. Testimonio. Testigos que fueron
testigos etc. Juramento de Diego
et juramos que es presente a todo lo
otorgado en la carta de [illegible]
de que yo [illegible] [illegible]
Yo Juan [illegible] que firmo
Yo pedro soriano naipero soi testigo de
sobre dicho y firmo por los otorgantes
y mi contestigo que dixieron no saber
escribir

Ante mi [illegible]

Salvador [illegible]

Rúbrica

Rúbrica

Rúbrica

toual Seruicio y Provecho Saver de
Vinido parte alguna de dha cantidad
Por tanto dezpacho etc. Con Clausulas
Prometiendo y nos obligamos &a.
Siempre y quando por Razon del
dha Comanda y obligacion sobredi
ron pagar al dho Anton Perez
Cantidad alguna Satisfazerle y
Formarle Cedula de la cantidad que le
Vinieron pagar por razon del alcaui
da dho Pinzellasco Sacamos
Del dho Señor para entonzes Redimir
de dha obligacion etc. a lo que
Fiat Largitur etc. Que fue hecha
En Dia Mes y Año sobredichos
Testigos Vezinos de Huesca
Y lo firmaron
[illegible]

Dia Miercoles primero Dia del mes de Agosto
Año mil seiscientos y quarenta y dos
Ante mi Notario y Testigos
Comparecio en Persona el Reverendo
Padre Fray Diego Navarro
Vezino de la Ciudad de Huesca
Religioso Lego del Convento de Nuestra
Señora del Pueblo de la Orden de Predicadores
Y Morador de Jaca en el Convento de
Nuestra Señora de Gracia de la Orden
de San Francisco de Paula
Y dixo que por quanto Don Joseph Calaya
Ciudadano de la Ciudad de Huesca
Y Vezino de la Villa de Fornillos
Por Escriptura Publica de Venta
Fecha en Huesca a veinte y ocho de Junio
Del Año mil seiscientos y quarenta y dos
Ante Juan Gil Notario de Huesca
Vendio a Pedro Pinzellasco Vezino de
Huesca y Habitante en Fornillos
Y a sus Herederos y Sucesores
Todos los Diezmos Primicias y Derechos
Que tiene y le pertenezen en la Villa
de Fornillos y su Termino
Por precio de Mil y Quinientos Sueldos
Jaqueses Segun mas largamente
Consta y Parece por dicha Escriptura
Y Porque el dicho Don Joseph Calaya
Tiene Voto de Pobreza en la Orden
de Nuestra Señora de la Merced
Redempcion de Cautivos y Religion
Militar de Calatrava y Alcantara
Y Professo en el Convento de Nuestra
Señora de Gracia de la Orden de San
Francisco de Paula de la Ciudad de Huesca
Y Por Razon de dicho Voto de Pobreza
No puede Poseer Cosa alguna
Propia Suya Antes todo lo que
Adquiere Pertenece a dicho Convento
Y Porque el dicho Padre Fray Diego
Navarro Religioso Lego del dicho
Convento de Nuestra Señora del Pueblo
Y Morador de Jaca en el Convento de
Nuestra Señora de Gracia de la Orden
de San Francisco de Paula
Por Razon de Limosna que le ha hecho
Del dicho Don Joseph Calaya
Religioso Lego del dicho Convento
Y Morador en el de Jaca
Y Porque el dicho Padre Fray Diego
Navarro Religioso Lego del dicho
Convento de Nuestra Señora del Pueblo
Y Morador de Jaca en el Convento de
Nuestra Señora de Gracia de la Orden
de San Francisco de Paula
Por Razon de Limosna que le ha hecho
Del dicho Don Joseph Calaya
Religioso Lego del dicho Convento
Y Morador en el de Jaca

Notorio dho otorgante dominio y
posesion aguna Real y velo del abuzo dha
Capa. de Alcantara apanado fabricado
y los dhos ochocientos sueldos jaq.
Sondeo misma manera del dominio
dho. D. Joseph Calaja. Jaquetos.
mandel Genero y sin para cumplirlos
Material y de vtente Labor dho.
Alma. Vezetano para la Sabana
dho hospano en lo que dho Assi
Mirando dho otorgante Acepto
y Reconozio Otorgo dominio
Mpossesion aguna Real amisma
Manera con Juro y Reconozco
que dhos panos con Sabana
Lienzo y material dho

Labrados son de dominio particular y
dho D. Joseph Calaja y Jaque
aguello. Otorio dho. Sorba
baxo en Junamkt. y mandamy
Jacobaxe Sino con Vsana Lienzo y
Material dho otorgo dho hospanos y
Lienzo Carta Ecobaxe Mana y dho
Conozimiento fue y pasada Sobre dho
tengo. en mpoder Monbre dho.
Don Joseph Calaja. Consepciahir
Sora Hipotheca y condiz clausulas
y condiziones y obligaciona Lienzo
nes. y segun y dho contenida y
en V. y firmamos por dho
dho Sorbaxo y
Partes de dia dho Don Joseph
Calaja y dho Mana dho Capitulo

En Jaca a catorze dias del mes de Enero del año
del Nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil seiscientos setenta y dos
Ante mi Juan Moreno Notario Publico de la dicha Ciudad de Jaca y testigos
infrascriptos parecio personalmente Don Lucas Soriano Canonigo de la Santa
Iglesia Catedral de la dicha Ciudad de Jaca y Vicario General en Pontificalibus
en todo el Obispado de Jaca por el Illustrissimo Señor Don Fray Pedro
Apaolaza Obispo de Jaca del Consejo de su Magestad etc. Y dixo que por
quanto el dicho Illustrissimo Señor Obispo de Jaca ha hecho Visita General
de todos los Lugares de Canales de la dicha Ciudad de Jaca y Obispado
y en ellos ha hecho diferentes Ordenaciones y Mandamientos y entre ellos
ha mandado que todos los Vezinos y Habitadores de los dichos Lugares
de Canales de la dicha Ciudad de Jaca y Obispado hagan y fabriquen
Pedestales Cementados de Segun parece por las Ordenaciones y Mandamientos
de dicha Visita a que se remite y para que se cumplan y executen
como en ellas se contiene y para mas facilmente poder cobrar los
Derechos de dicha Visita General y Pedestales Cementados de Segun
parece por las dichas Ordenaciones y Mandamientos de dicha Visita
General y para mas facilmente poder cobrar los Derechos de dicha Visita
General y Pedestales Cementados de Segun parece por las dichas Ordenaciones
y Mandamientos de dicha Visita General y para mas facilmente poder cobrar
los

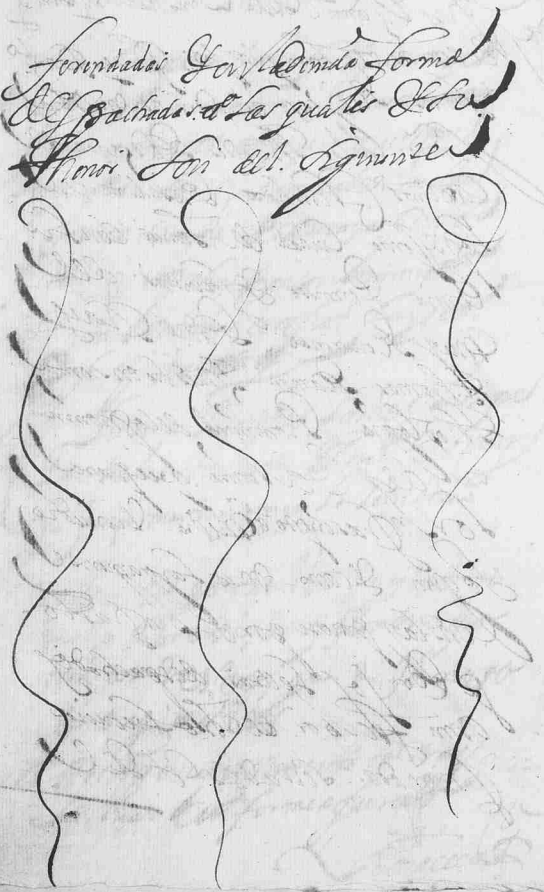
En la Ciudad de Fenne a veinte y quatro dias del mes de Abril Año de mil seiscientos y quarenta y quatro ante el Señor Don Joseph Colaço Cavallero del Abito de Santiago Corregidor en la dicha Ciudad de Fenne y su Partido por su Magestad y en presencia de mi Pedro de Lizana Escribano de Su Magestad y del numero de la dicha Ciudad de Fenne y testigos infrascriptos parecio presente Juan Sanchez Vezino de la Villa de Sastago y dixo que por quanto Pedro Martin de Lezaun Vezino de la Villa de Velilla de Ebro y Mercader de Lanas en virtud de Poder que le tiene dado y otorgado por

dominio del dho Don Joseph Celaya Jeneral
Patrimonio dho otorgante dominio propio
y Vngna Suerte de Casas Jardin y Prado de
Cinquenta años de fabricados Jlos dhos mil y
quatrocientos Sueldos Jaqueses poniendo
En misma manera del dominio del dho Don
Joseph Celaya á Jaqueses dhos de Jsern
para Comprar los Materiales del Edificio sobre
Jlas dichas Casas para la fabrica del dho
Pano en Roquellas existimo Jlo dho otorg.
Jgante Confuso y Reconocio Reparo de
Dominio Directo en Vngna y dha misma
Manera Confiesa y Reconoce que dho
Pano con dha Casa á dominio Material dho
Jorge. Son del dominio particular del dho
D. Joseph Celaya Jorge Aguado de Jclorio docto
dho Prabano en nombre Jlos y mandamto. Jla
Obra. nio Consultana dueño y materna Jlos
Jl otorgo de dho Pano y dinero Carta de Obra
Mana. Jl de buen cumplimiento fiel y Legal dho
Jorge en nombre dho Don Don
Joseph Celaya á Concedia Clausulas y Condiciones
Jl con las Clausulas y Condiciones Jl. Con
Jnd. á Jcontinuadas en un testo publ. de

Capp.n otorgado en dho. Archivo de Dnia el dho Don
Joseph. Celaya y dha otorgante de Vna parte y
Compañia de Jeneral Jl Practico de Caminos
dela Ciudad de Jorge Jl en particular encargado
dho Jorge dho Capp.n Jl Nathanael en dha
Jral de Jorge. de Vna parte y de otra del mismo Jorge
dho otorgante Vecino Cabezalero Jlos dhos
Norte que Reconocen Jl Confiesan Jl
Firmas en Ordinarias Reales Jorge
das por dho Jorge Jl Recreadas por los dhos
Jueces y Cabezaleros dela Ciudad Segun
Carta Jl Ordenamto Jl de Cabildo en
dha Ciudad de Jorge Jl en Vna y dha
Mes de enero del dho Año dho Don
Juan Manuel Jl Pedro dho Jorge
Cabezaleros Cantales Jl dela dha
Jurisdicion Jl Ordinarios y en Vna
Jl por Insertas Jl Jorge
das dondam Jl Jl todas en Jl dho
Jl dho Jorge Jl Jl Jl Jl Jl
Jl Jl en Jl Jl Jl Jl Jl
Jl Jl Jl Jl Jl Jl Jl

Comanda ſ. Codem die et loco quidam Joseph Martinez
Ciudadano y Jenerador domiciliado
en esta Ciudad de Zaragoza de
Grado et a Confessado et Reanotado
Jo y Confesso tener y que tengo en
mi Poder la Comanda pro illo Mano y del
Depossito del Dr. Francisco Perez
Canonigo de la Santa Yglesia de
Zaragoza de Sant Pedro y Monasterio de
ella de Sancta Engracia Summa y Cantidad
de Sesientos y Sinquenta y Sinco
Jaqueses y quatro sueldos dorgentado
Cabe el Annuncio y Nombramiento
Siempre que este a Voluntad y Obligo
mis Persona y Bienes Muebles
y Sitios etc. a esta Comanda y de
Muebles seer et esta Sitiados

Jesus



Fr. Thomas Ramon M.o en sta theologia humil de Proat
dela Prova de Vata del orden de Nra S.a dela Merçed R.r
de Cautor y Calificador del S.to offo &tra. Por el tenor dellas pre
sentes damos Liçencia al P. fr. francisco Ferer Sacerdote hijo de
esta nra Prova para que pueda nombrar y nombre procura-
dor, o, procuradores para que en nombre nuestro puedan cobrar
y cobren quales quiera Cantidades deuidas al sobre dicho, y
Comparezer delante de quales quier Juezes assi eclesiasticos como
seculares y hazer qualquier instancias como tales procuradores
nuestros: en testimonio dello qual mandamos dar y dimos las
presentes firmadas de nro nombre y sellados con el Sello
menor de nro offo y referendadas por nro Secretario en
esta nra Conv.to dela Ciudad de Xativa en 24 dias del mes
de Julio del año 1663

Fr. Thomas Ramon Proat

Por man.to de V. M. R.do P. Proat
Fr. Mathias Cubells P.do Secr.o

En dicha Ciudad y dicho dia
Mes y año Ante mi Escribano
y los Testigos parecio
Don Pedro Antonio Ferrer
Vecino de esta Ciudad
y Dijo que en virtud de
Poder que tiene de
Don Manuel Ferrer
Vecino de la Ciudad de Zaragoza
Ausente
Otorga que da y
Confiere Poder

dicho que yo el dicho escribano doy fee
que conozco al dicho otorgante
de que doy fee y que lo firma de su nombre
en este registro y en fee de ello
hago mi signo en testimonio de verdad
Pedro Salinas

Y yo fray Thomas Corel procurador
de dicho convento de Nuestra Señora
de Gracia de esta ciudad de Zaragoza
otorgo que recibo de dicho señor
Pedro Salinas la cantidad de
dicho censal y doy carta de pago
y finiquito en forma y prometo
no pedir mas cosa alguna
y para mayor firmeza
obligo mi persona y bienes
habidos y por haber
y doy poder a las justicias
de su majestad para que
me compelan a lo cumplir
como por sentencia pasada
en cosa juzgada
y renuncio mi propio fuero
y jurisdicción y la ley
si convenerit de jurisdictione
omnium judicum
y la ley y fuero en que
se dice que general renunciación
no vale sin especial
y para mayor firmeza
juro a Dios nuestro señor
y a una señal de cruz
que hago con mi mano derecha
de tener y guardar
todo lo contenido en esta carta
y no hacer ni decir
cosa alguna en contrario
de ello
y lo firmo de mi nombre
en el registro de mi escribanía
en la ciudad de Zaragoza
a veinte y cinco días
del mes de febrero
del año mil seiscientos
y veinte y cinco
Fray Thomas Corel

Testigos que fueron presentes a todo lo
sobredicho
Pedro Salinas
Thomas Corel
Y yo fray Thomas Corel procurador
de dicho convento de Nuestra Señora
de Gracia de esta ciudad de Zaragoza
otorgo que recibo de dicho señor
Pedro Salinas la cantidad de
dicho censal y doy carta de pago
y finiquito en forma y prometo
no pedir mas cosa alguna
y para mayor firmeza
obligo mi persona y bienes
habidos y por haber
y doy poder a las justicias
de su majestad para que
me compelan a lo cumplir
como por sentencia pasada
en cosa juzgada
y renuncio mi propio fuero
y jurisdicción y la ley
si convenerit de jurisdictione
omnium judicum
y la ley y fuero en que
se dice que general renunciación
no vale sin especial
y para mayor firmeza
juro a Dios nuestro señor
y a una señal de cruz
que hago con mi mano derecha
de tener y guardar
todo lo contenido en esta carta
y no hacer ni decir
cosa alguna en contrario
de ello
y lo firmo de mi nombre
en el registro de mi escribanía
en la ciudad de Zaragoza
a veinte y cinco días
del mes de febrero
del año mil seiscientos
y veinte y cinco
Fray Thomas Corel

Testigos que fueron presentes a todo lo
sobredicho
Pedro Salinas
Thomas Corel

de tres quales los muebles etc. et los vtiles etc.
quiero sea esecutor sobre dicho etc.
Remitto etc. Dos mil sueldos etc. Jaquezdichos etc.
et quiero que el dicho a todo arreglado sea
clausulas acostumbradas en esta ciudad etc. et cum
omnibus etc. Fiat mayores et firmiores etc.
Gabriel Torres de Andres Torramocha jurados
Diego Sanchez
Joseph Celaya Por todo lo dicho
yo Gabriel Torres soy testigo de
lo sobredicho y firmo por mi y otro testi-
tigo que dicho no sabe. Ante mi
Agustin Novella escribano
Presente fue Domingo Salvador
de forme a fuero.

Agustin Novella

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Don Diego
Celaya Sanchez Ciudadano y
Domiciliado en la Ciudad de Teruel
Estando enfermo de la enfermedad que
dios nuestro señor por mi mucho pecados
fue servido darme por mi mala vida y costumbres
pero en mi buen juicio y entendimiento natural
creyendo como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero
y en todo lo demas que tiene cree y confiesa
la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana
debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto
vivir y morir como fiel christiano temiendo la muerte
que es cosa natural a toda criatura humana
y deseando ponerme en disposicion de hacer
mi testamento por el contrario estando en el
juan de dios sano de

cada fanega de trigo de Diezmo Quatro
fanegas de trigo bueno Limpio de
Limidoso del que se cogiere en dhos
Heredades el dia propio que Estuvi
de Selas Mirando con los testigos
Siguientes Sino que el Susodho
dho Juan Otiz Rodriguez
Jabor de pagar Sentio ninguno por
Juanto Se hande guedar Sayhecho
Y Sino espacio de guedo de pagar
el Sacristan Diego Ruiz
el Casso de pubblica Subasta dio
Remate y Despacho conforme
Fuere el tiempo de Sino espacio
que las Sinco Varas Sas ade
Razer dho Juan Ruiz de Sas
Espanzadas Medias Otras

Y para que Sea Sirme lo firmo con
Dn Francisco de Salazar y Sos Sirmo
Bercito Sas dhas Diezmo Quatro
fanegas de trigo Segun Sas
Escripturas por otro Sirmo
a Ruego del Presente el dho Juan
Otiz por el Sigueste dho
Requerimiento dedhas Escripturas por dho
Tiempo Sinco Sos Sartos de Siguiente
de pagarlo Cada Sartos
Vno Sual dhos Sinco Sos
Sa Dhapante Vla dha de dho
Jozgado Sus personas Vienes
bueno Muebles Sitios
de Sos Sitios etc. q Sirvan de
Y Sostar de Esprop de Sos

GOBIERNO DE ARAGON

Die Jovis Septimi anno ut supra

Eodem die et loco que Nos dicti Juan Baptista Ximenez de Aleguia mayor Joseph Fernandez Capellan de Juan Nauarro Labrador Vezinos desta Ciudad de Teruel Juan de Juan Sebastian Gerónimo nombrados apassar y siguir la causa y lite en nombre y en lugar de Juan Sebastian en dicho nombre y otorgan hauer y tener por firme y valedero todo lo que por Juan Ximenez Labrador Vezino desta Ciudad es a hauer Quarenta sueldos jaquesses en remate de pago y en la cantidad y quentia que el dicho Juan Ximenez hubiere tenido con el dicho Juan Sebastian a todo lo que en dicha razon sea dezidido y determinado por otra sentencia definitiua o interlocutoria

Al fecha Mandamiento Remissa Vobis Jus Concernentia Omnia Ratificados et Cognitione quod Presente Vltro se obligado Con Clausulas Renuntiationis Juramento Caso Constituto Submissionis et Cum omnibus Clausulis In Mutuis et Alias Requisitis

Yo Juan Perez Antich Navarro Escribano Vezino de Caladas Testigo y Testador en lo presente Codicilo

Attendiendo que en lo presente Codicilo no se hace mencion de Juan Sebastian Navarro Vezino de Caladas que es el Heredero en el Testamento

Pre. juramto. Ynstr. testimonio ante comanda Fr.

Comanda y lo firmo dho. Sr. Comendor. el Licenciado Geronimo Villanoua Rector desta Yglesia Parrochial del Lugar de la Algueña. Arcipreste de la Comm. de Teruel. en mi Pombre Pro. y Juan Ordoñez Sacre Rector de la Ciudad de Teruel en Pombre y como legitimo procurador que soy del Rdo. Sor. Dor. Geronimo Garcia Ayfantos Ciudadano y Domiciliado en la Ciudad de Teruel segun y como mas larga mente consta de la Procura de dha. Procuratoria. Instrumento Publico. Que hase presentado y hecho en esta dicha Ciudad de Teruel a Veinte y Seis dias del mes

Costa a Yglesia. Testigos dho. Juan Ximenez Cruz. Que assi dixeron y juraron conthenido en dho. Instrumento. Testigos los dhos. Diuersos. Ut. a Yglesia Rege Sagrera y Gimbuces

Yo Valentin de Sala Notario de Corte de su Magd. en todos sus Reynos y Señoryos por la Sacra Cesarea Catholica Real Autoridad Publico Jurado y Fiel Escriuano de Sacas y Testimonios de la Ciudad de Teruel y su Tierra y Juredicion por el Ylustre Concejo Justicia y Regimiento de dha. Ciudad que a lo que dho es presente fui en vno con los dhos. Testigos y de pedimento de dho. Procurador lo escriui y fize aqui mi Signo en testimonio de verdad

Valentin de Sala

a 6 agosto. del año contado de nras
dimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil seiscientos sesenta y dos
y por mi el Notario dl presente dl
viniente y testigos dl escritura
y testificada. Estuvo presente dl
aquesta para los infrascritos
fazer y otorgar segun y de
mi dho Notario y testigos. Juan
Sargamante. que conozco y dixo
dichos nombres Rmo y
Insolidum de grado dixe mercedes
Cuentas Cuenca. Officiales dun
y Conocimiento de todo nuestro
Derecho Reconozemos y otorgamos
y confesamos tener y en tenemos
en Cierta cantidad

Que hano de que de resto de
Felipe Jaime Martin de la cruz
Cofrero Domiciliado en la Ciu
dad de Jaca. es a saber la
Summa de cantidad de setenta
y seis mil y ochocientos suel
dos Jaqueses. los quales en
nuestro poder. y de cada uno de
nos. otorgamos haver Rezi
bido ett. y otorgamos apoca
ett. Renunciantes a la excep
cion de Pecunia. Domuestro
ett. Renove que cuenta a lo
que tener y cumplir
y obligamos a saver y del
Dho Juan de Villaroya mi persona y

todos sus bienes &c. et Joce
de Juan Ordoñez su persona
todos los bienes &c. nos obligamos
Nos &c. del otro A Jorge
Clavija Mayordomo del hospital
les los Muebles &c. et los
Nos &c. queremos hazer agora
y hazemos por Nombrados espe
cificados y designados. y Nos
tros por Nos dichos Mas Anchori
tarios por Comisarios &c. de
bidamente y segun fuero del
Presente &c. y no de otra &c.
queremos sea especial &c.
fecha &c. Testigos &c.
Nombramos &c. a Jurisperito

Menos &c. a las Juris dichos
ofrecion dar su examen y
Conquisa de quales &c. Juezes
y Justicia de Nos &c. Nos
Mos sean Jueces de quales &c.
Fueros y Leyes no y sinodos
sean &c. &c. Juramos a Dios
Nuestro Señor y a la Cruz
y Santos quatro Evangelios en
poder del Notario el presente
&c. Y mientes &c. Publica y
Autentica persona &c. de exigir
Jno se Cesar &c. queremos
y nos plega presente Notario &c.
glados Concejantes &c.
Notario de Nos &c. Juris

Continuan

Lexa

Sobredicho, e luego que Jo Don Felipe Jaime Martín de la Sierra Infanzon Ciudadano y domiciliado en esta Ciudad del Fernel Attendido y Considerado que el presente día de oy arriba alegado poco antes del otorgamiento del presente el Venerable Geronimo de Villarroya Rector de la Parochial del Lugar de la Aldeguela a la Vera de la Comunidad del Fernel y Juan Ordoñez Sastre del Cino della esta Ciudad el dho Venerable Geronimo de Villarroya en su nombre propio y Juan Ordoñez

Lite Aprehension Mandamiento en Virtud de Comission

Dn Joseph Martinez Aleman Beneficiado de la Yglesia Parochial del Lugar de la Aldeguela y Antonio de Luna Mancebo

Yo el Licenciado Geronimo de Villarroya Rector de lo sobredicho

Yo Juan Ordoñez de lo sobredicho

Yo Martin Martinez de Mendivil Labrador testigo de lo sobredicho

Yo Antonio de Luna testigo de lo sobredicho

Con lo qual se sobrepuesto en la forma de Juan Ordoñez obligado de seer en dicho y demas testigos saber conforme de suso

Y Novella

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como yo Don Joseph Calasanz Manzori Ciudadano y domiciliado en la villa de la Ciudad del Fenuel segun consta de vezindad hecha en la dicha Ciudad del Fenuel a veinte y seis dias del mes de Agosto del Contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo del mil seiscientos sesenta y dos. Por el notario infrascripto y testigos infrascriptos personalmente constituido el sobredicho Don Joseph Calasanz Manzori Ciudadano y domiciliado en la dicha

sesenta sueldos de summa de cantidad
de diez y seis mil cuchozientos
sueldos jaqueses. Dada dezimo
octavo dia del mes de agosto del año de mil
seiscientos sesenta y tres. Mechandez
dar y pagar. Quarenta mil
sueldos jaqueses de la dicha can-
tidad dezima comanda que
que son diezimo mil sueldos jaq.
cuelos han de dar y pagar assi
como mas parezera dia y fiesta dezi.
a diez y ocho del dezembre del año de
mil seiscientos sesenta y tres de
dezi dezima manera dita comanda se pue
cutar quiero sea guardada a la qual
dezi fol. 61 y acuerdo hacer lo que
dezi y mando etc.

Yo Juan Sigia procurador comanda
dor fadi enmendado en el presente dicho
lo relleo scriba y no hay otro que dezir
conforme a fuero

Firmado

Dia quinzetimo mes septembre
anno anada Dni MDCLxiij. Ante
la absentia de Dn. Thomas
Melchor Diputado Racionero de
la Seu y Parroquial de Santa
Maria del Sepulcro de la
Ciudad de Teruel Ho. Honorato
do los dos Procuradores dom
mos de dicho Ciudad Ordinador y go-
bernador del Hospital de Mise-
ricordia Confessado y Comul-
gadamente de todo Derecho
y Canonicamente Dn. Juan
Gonzalez y Lascorz Racionero
y Procurador General Secular
dicho Ho. dixo y propuso manera
que la Cofradia de la

Sinvaridad Voderegue mego el
Contrario a Sonder es a Juan Gome
Rico Manguero Vezino dela
Ciudad de Jenuel Horsonbres
de Bien Legal Cumpossaturas
de Bien Vbsotuerdirecta Dela
Cayeera de Ginoues etta

Sebastian Domingo Manchegno
Cador Pedro Ynfiesta Alg.
Dispo Ky Chanvilles

Mespuesto dicho Casa quinto Cuar
Sor Dne Quiero

Comandas Sobem dio el Soco Juzgo Thomas Jn
gue Morata Vezinero dela Pa
Rroquia Jglesia Parochial del Sant Jn
Bo della Ciudad de Jenuel Juzgo
do esta Certificado esta Reconoce
Juzgo Confuso tener Jguetengo
En Verdadera Comandaspuzo
Clano del Depossito de los Bra
nes Vezinero della dho Pa
Rroquial del Sant Jnfrascripto
que son o Seran es a Somerla
Summa Cantidad de Jnfra
Quatrocientos Sueldos Jaq.
Reales en Juzgo Aparcebe
Cimiante que Sonbrado es Siempre
Que Sero a Jaquello o Obligo Impor

Dio dho dezimo Thenor. septembris
anno anterie Dm MDCLXIV finitis
Gaytan
Cando
Lodicho dho et loco que Jo Thana
Ortaguer Ciuda Regni Valle
Jurado Juan Bernabe
Jana dcha Ciuad de Jorque
Jo Secretario dor antepresentis
dor por mi ante el Jgor
Rubio Ordinador dcho Jgor
Jo mucho dcho ata Antiguo
do ata Jugo Posseydo cierto
Jgor dcho Jgor
Jo Secretario
Jo mucho dcho ata Antiguo
do ata Jugo Posseydo cierto
Jgor dcho Jgor
Jo Secretario

Jona Jhesus Mueblers dcho
Jhesus quelis Jo Mueblers dcho
ets quorimos Jcapperiabet fechay
Jon fulraco Jhesus Mueblers dcho
Mchemos dcha Jgor a dcho dcho
et quorimos quelsperit dor dcho
Jo Cgm Jmmitus et Jgnat Jayta Jayta
Damian Jayta Jayta Jayta
Jayta Jayta Jayta Jayta
Jo Mor Miguel Jayta Jayta
Jodamian Jayta Jayta
Jor dicho y firmo por mi
dijo no Jabia escriuir

Jayta Jayta Jayta
Jayta Jayta Jayta

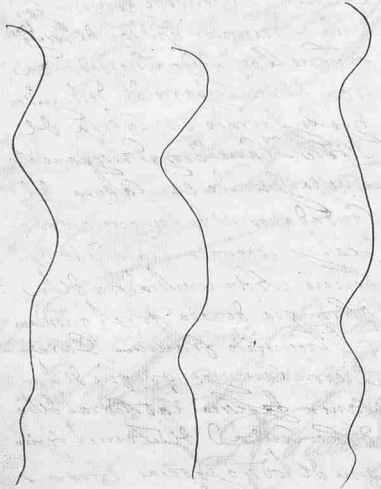
uorio, a dicho Instrumento de
Alegria Notario de dicha ciudad
de Teruel Lugar Sello y Firma acostumbrados
Yo a Requisicion de dicho Procurador
Fiscal de Su Magestad
Pedro Latesa Mendez
Pedro Soriano Escribano Publico
de dicha Ciudad

A todos quien el presente Testimonio
vieren Salud en nuestro Señor Jesu Christo

Dia vigessimo Septimo Mensis Septembris
Anno a Nativitate Domini Millesimo
Sexcentesimo Quadragesimo Quinto

Sepan quantos este presente Instrumento
vieren como Nos Don Pedro Lopez de Ayerbe
Caballero Vezino de la Ciudad de Zaragoça
y Bailado de presente en esta Ciudad
de Teruel en mi nombre propio
y assi en nombre y como legitimo Procurador que soy de los Ilustres
Señores Don Luys Mercader de Rocaberti
Don de los Lugares de Seit. y Alton
Egidio Jurado en Caveza de
Nobles Caualleros y Hisosanos al
mesma Jurado en Caveza de
Ciudadanos de la Insigne noble
leal y Coronada Ciudad de Va
lencia Administradores de la
Obra pia dexada por el quondam
Ilustrissimo Francisco Perez
Moron Canonigo que fue de la
Santa Iglesia Cathedral de la
dicha Ciudad de Teruel segun
que de todo y otras cosas

mas largamente contta vpare
se por el Instrumento publi
co dello. Procura Aqual es
dll thenor Siguiente



Procura formada por los Sres. Jurados
de la Insigne Ciudad de Valencia en cierto nombre
a favor de Vicente Roig procur. Jntus

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como Nos Illmes Señores
Don Luys Alcalder Baron de los Lugares de Geta
y Montigelio Jurado en cabeza de Nobles y Caualleros,
Gerogano Almilla Jurado en cabeza de Ciudadanos,
Dela Insigne Noble, leal, y Coronada Ciudad
de Valencia en dichos nombres y vos dellos
administradores dela obragia dexada por
el q.s. Francisco Perez Alcon Canonigo dela
Santa Yglesia Cathedral dela Ciudad de
Sertuel y Comissariado en aquella en esta de
dicha administracion instituyron y mandaron
de obragia con el Illmo y Reuerendissimo Señor Don Fr. Diego Ximenez
Arzobispo de Sertuel y Albarracin y Executores por
Luys Monellano y. de dicha Ciudad de Sertuel en
quinze dias del mes de octubre del Año contado
del nacimiento de Nro. S. Iesuchpo. de mil y quinientos
y sesenta y ocho en el qual quiso se cumpliesen cierta
manda en dicho testamento contenidas y mandados
y encargados en el salon Comun de dicha casa
de la Ciudad y Quintana. de la dicha Ciudad en el
qual tenemos y celebramos y acostumbramos
tener y celebrar el consejo secreto donde
para semejantes negocios que los nuestros
y otros tocantes al gouierno de dicha Ciudad

nosa costumbramos a sultar Cenuestro buen
grado y cierta sciencia contenor dela pnte
publica carta mandamos enpuesta dor
Vro para lo infrascripto a Vos Quinte Roig
Labiador vezino, y morador de la pnte Ciudad
Caragoça que ponos, y en nombre nro. todos y cauer
Recibir y Cobrar, y Confessar cauer auido,
Recibido y cobrado de todas, y quales quier persona
o personas, cuerpos, Collegios, Vniuersidades
Thesoreros, o Thesoreros, Comissarios, o Comissarios
o otra qualquier persona aquien tocare y
Necessario fuere dessi en la Ciudad de Terhuel como
en otra qualquier parte todas, y quales quier
Cantidades que a Nos en dicho nombre de
administr.on seamos o deuan deuenir y deuan
Cobrando las dichas Cantidades por la
Tabla del Illust.mo della Ciudad de Terhuel
o por la del Salmedina, y Regidores de
la Ciudad de Caragoça ante quien las sayan
de Reponir Los que deuieren cantidades
a Quien nombre de Vos el Infrascrit procurador
Vuestro ya fuera fama - y demas administr.on
Dela dicha manda, y obra pia, y para los
effectos en aquella contenidos de donden o sean
Sacadas Inuentarios con Cuantamento della dicha
Suelta, y de los demas administr.on dicho que
en otra forma fecho sea pagar, y Vos otorgar des

no se tendra por legitimamente Cobrado, y
de todo quanto en la dicha tenda fuere, y
Vos vuieredes podays firmar quales quier carta
de pago en poder de quales quier Not.o y Escriuano
Publico con todas Cartas Clausulas necessarias y
oportunas y otros para que nos, y en dicho
nombre de Administr.on podays pedir demandar,
y pasar quentas con quales quier persona, y per
sonas, Vniuersidades, collegios, Thesoreros, Recau=
dadores, Recaudadores y con aquellos aquien
tocare, que auiendo fuere Los suso dicho y quales quier
Cantidad, o Cantidades quelos tan deuemos y deuean
a Nos en dicho nombre, y para razon della dicha Ad=
ministracion, y aquellas podays en la ante dicha
forma de pagos cauer Recibir, y Cobrar, y
Cauer y firmar quales quier cartas de pago, finiquito
y Lasts de diffinimento las en poder de quales quier Es=
criuano publico, y otros quales quier Generos de
autos con todas Cartas Clausulas Seguridad, y
Cautela del Escriuano, o Not.o ante quien pasaren
Seneros costumbradas, y acerca de todo lo suso dicho
y dependent todo poder libre llanero, y bastante
Segun que nos tenemos y podemos dar
de la misma manera como somos hoy dia de la fecha
Vos y cada uno de Vos en dicho nombre
Con facultad de poder substituir y otro

chos procuradores, y aqualquiera dellos
juntos cada uno y quando en contrario fuere
a los quales, y al dicho Vicente Reginos
jurador damos de toda carga y satis-
facion fiduria y caution conforme las fueros
a semejantes. Para lo qual todo dar y cum-
plido poder como nos fuesemos presentes en
dichos nombres consentimos y diputamos
dezimas y medidades y comedidades
con libre y general administracion y para todo auer
por firme y seguro obligamos los bienes de
dicha Administracion En Testimonio
de lo qual otorgamos la presente carta de
Procuracion ante el escribano y testigos
de suso escritos. La qual fue hecha en la Ciudad de
Valencia a sobredichos del Mes de Septiembre
del Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil
seiscientos y nueve. Siendo testigos a lo sobredicho
llamados y rogados Luys Mercader y Gerogano Mel-
chor Aguilar dichos Otorgantes lo firmaron de sus
manos y nos Notario conocemos. Testigos Pedro Juan Esparcia y Miguel Sanchez
Vecinos y moradores de dicha Ciudad de Valencia.

Yo Dr. Joseph Juan Esparcia Notario y Escribano publico de la presente Ciudad de Valencia y su Reyno en Lugar y por el
Escribano de la Sala Jurada del Ilustre Consejo de dicha
Ciudad ante quien pasó la carta sobredicha y de mandado de aquellos
mi signo

Yo Gabriel Alliman Ciudadano Jurado y Juez de

manos de causas civiles del dicho Ciudad de
Valencia certificamos a todos los quales pre-
sentes y vistos como el dicho Joseph Juan Esparcia de
tiempo y quando Escribano y Autentico a todo lo sobredicho
auemos mucho tiempo antes y ahora de presente
de auer visto y leydo muchas escrituras publicas de
dicho Joseph Juan Esparcia dichas y creemos que la firma
confirma y al nombre y escritura y quanto a
amparado y pasan la fe y autoridad que a todas y
cada una publicas escrituras se deue y acostumbra
mos dar y acostumbran dar y deuen dar en Juicio y fuera
de Juicio en todas partes y lugares a todas y cada una
de las quales mandamos sean y sean dadas las pre-
sentes selladas con el sello ordinario de
nuestros officios y refrendadas por el Secretario y
nuestro infrascrito en Valencia a veinte y cinco dias del mes de Octu-
bre de mil seiscientos y nueve

Luys Simon notario
Secretario de dichos Jurados

cualesquier nombres no reuocando
Vra. a ora de mi muerte dexado Vr.
hago constituyo creo y ordeno
Vuestros especiales y ciertos
Infrascriptos generales Procu
radores mios y dichos Sres.
Señores Jurados de dicha Ciudad
de Calatayud y cada uno de sus
Merced assi y en tal manera
que la especialidad
de esta generalidad no derogue
ni por el contrario a saber
es a Joseph Ruiz Christo
val Alegria y Joan Nou
es del Sague Notarios Causi
dicos de dicha Ciudad de
Teruel y Domiciliados en
ella ad lites largem. pro

mio Vltª. so obligacion de mi
Persona y todos mis bienes
y todos los frutos y rentas
de dha Administracion mio
hijo y sitios Vltª. Zaragoza

Juro a Dios y a esta señal de Cruz
Pedro Mesa Mercader Jurado
Ante mi

Qui quinto Idus octobris anno
Natiuitate Dm Nr Dei Trinitj
Gratia Millesimo [illegible]
obiit Sancho Perriz Clericus de
Ciuitate de Tirasona Regnante
Certificado et Reconortado Diego
Conchillo hauer Requirido
un Compodo de Don Joseph
Celaya Mansion Guiada
Domiciliado en Saragoza
Por Y Tomar et Recaudar
Jose Nicolas de Liana Diezmo
Quinto Subsidio Escusado
por la Parroquia Colegial
De dicha Ciudad Que tengo de li
Quidar y deuer Y Pertenecer
Al dicho Don Joseph
Celaya assi a Presente

derado suso dezir q[ue] para la feria de sant Matheo primerimo q[ue] viene ha consentido de buena voluntad q[ue] dha viana es del dominio del dho don Joseph Calaya q[ue] q[ue]ria q[ue] tengo dho Jorge ante dominio posesion alguna asi como alodial del honor de Sorbria. el dho Jorge ha pagado sabonados los dhos derechos

Item dize q[ue] la dha Jorge ante dominio posesion alguna del dho don Joseph Calaya q[ue] q[ue]ria q[ue] tengo dho Jorge ante dominio posesion alguna asi como alodial del honor de Sorbria. el dho Jorge ha pagado sabonados los dhos derechos

para comprar los trigos de la villa de Ateca sabonados y sadimados. Acordaron para la seguridad del dho censo q[ue] el dho Jorge ante dominio posesion alguna del honor de Sorbria. el dho Jorge ha pagado sabonados los dhos derechos

Q[ue] el dho Fr[ancis]co Baba
do en[fer]mo, nombr[a] por
Mad[a]mento Ju[ra]do[s] q[ue]
con su Jura dixo de
terd[a]d. Otorgo dho
dos Pan[e]s q[ue] hoy
fue[ro]n Jueves
Carta de Pago Rata y
Reconoz[imien]to Rel q[ue]
dado Lo sobre dho tengo
en mi poder en nombre
del dho Don Josep[h]
Celaya como por la Carta
Dotal y Capitulos
Nup[cia]les de Ley
Fuero y Costumbre
de Esta Ciudad

Obligaciones Generales y
Hipotecas: Contenidas y Con
tenido en Un Instrumento
Publico de Capitulaciones
Otorgado en Una parte de Una
Una Parte Don Josep[h] Celaya
y de Otra el Capitulo Officio
y Compañia de Corredores
Jurados de Esta dha Ciudad de
Teruel Juntamente en el
Capitulo, Dentro dho Ofi
cio y que hacen Pie en la
dha Ciudad de Teruel
a Dentro y Fuera del mesmo

enero. delano Contrato de
Nacimiento del Señor Don
Josephe Antonio del mil Setecientos
Sesenta y dos Joaquin
Joriano Ramon Francisco Xavier
de Sales Picatoste. Decreto
de Obligaciones. Contiendase en
Sala de Obligaciones Ordinarias
Ordinarias hechas por
Graduados por dho Regidor
Decretado. Por
Muchos Señores Justicia y
Regimiento de esta dha Ciudad de
Teruel. Segun contra
el Tenor Obligamiento

Decreto hecho en dha dha
Ciudad de Teruel a veinte
y siete dias del mes de enero del año
contado del Nacimiento del Señor
Jesu Christo de mil Setecientos
y Sesenta y dos Por Juan
Francisco Contrato del numero
de dha Ciudad y Secreto
rio della Testimonio Pedro
Pablo Todos Seculares en
Estos Autos Don Antonio Ramirez
Mayor y Regidor
por Su Merced
dijo y Mandamiento

Et dicti testimonii dixerunt
etc. Stat sigilli ad
causas etc.

Joseph Barrera ollero
Diego Ximenez manobo
Vandelvira

Actorgie encorporentur
a que salvari conforme a fuero

Gyrsalvi Ricci

Mandas[?] eodem die etiam que notentur De
Mro Sanchez. Damian Lemano
Juan Lemano labradores
Vecinos della Ciudad de
Jenud Arnid et in Laridum
degrado etc. Confitendo etc. De
conozco otorgo y confesso reno
la Mandas que uno dellos
dellos Sobredichos
Cantidades
Que Somma Cantidades
Dellos Syn[?] otorgantes hacedo
Mas. Por quales otorgo
Dor[?] poder cumplan[?] etc.
Prometemos etc. Dompne quere
a Vos[?] alcaldes y Justicias
personas y bienes Muebles etc.

Bienes y Hazienda a Pariente alguno Atrasca
en la forma y Manera siguiente
Primeramente encomendo mi alma a
Nuestro Señor Dios Todo Poderoso Criador
del mundo Rogando que siempre Ygualando
Esta Voluntad Salga la General Gloria
car con sus Santos cuerpos Y la Gloria
Amen
Yten mi quiero Ordeno y Mando que luego
que mi Cuerpo sea fuere Defunto
Despues de Salida de mi Cuerpo mi
Albacea Sea Sepultado en la Yglesia
Parroquial y Patrimonial del Señor
San Miguel de la Villa Ciudad de
Jerez en la Sepultura de mis Padres
con el Funeral de Muerte Cabo de
Las Mercedes
Yten mi quiero ordeno y Mando que cumplan

Pagadas todas mis deudas todas Legitimas
que por buena Verdad se hallaren que
Ordeno y Paga Satisfacion de mi Conciencia
quiero que si acaso Contare
en alguno modo haver hecho alguna
Agravio en algunos Bienes se con
Tracto a alguno Seguexdre quiero
Que mi Voluntad se Satisfaga de
Mis Bienes Esto Yo guardar sol
mente de Sinco Reales algunos Ordenado
Mis Executores Mas Cumplidos
Pongo Mi Libro de Memorias
Yten mi quiero Ordeno y Mando que
Esta Alma Yglesia se me digan Cinco
Misas Cantadas
Yten mi quiero Ordeno y Mando que
Atento que soy Capitular que me
Asista el Capitulo General de

dha Ciudad los Religiosos de
Nuestra Señora della Merced. y que
por dha asistencia seles de a los
dhos Religiosos guarenta sue
dos de que sse
Jtem quiero. Mando que en dho
Yglesia parochial del Señor Sant
Miguel se me haga mi sepultura
Jtem dexo a la Hospital de esta
sobre Ciudad de Teruel cinco
Ducados de Casa para ayuda
de sus obras
Jtem quiero que se celebren quinien
tas Missas de Difuntos con cande
lero sueldos cada una las de
cientas en la capilla del Rosario
en dho Yglesia de S. Miguel

Jtem dexo a Nauarro de aguilera
Cuyo y Cinquenta en el Conbento de
Nra S.a della Merced de dha Ciudad
y las demas en Cassillas pinile
gradas delos Conbentos della dha
Ciudad.

Jtem dexo de Joyas y Platos
seruicios Aparadores a mi esposa
y muger. Esperanza Soriano Fig
mil sueldos. Jaquesses. y mas
todas sus ropas de Vestidos de
llenar. para que haga a de esto
a su voluntad
Jtem dexo por parte de legitima
herencia de mis bienes a saueres
a Postumia Postuma Postumo
y Postumia legitimos a dha
Esperanza Soriano mi muger.

pudiere estar privada a cada una de
mis hermanas y sus hijos y
hijas de aquellas. y a qualesquier
otras personas que pretendieren tener
derecho y accion en dhos mis
bienes y hazienda a cada uno de
ellos como sucesores en bienes muebles
y sitios y otros qualesquier bienes que
yo pueda y pudiere disponer mas
adelante por mi testamento
o en otra qualquier manera
que sea parte de aquello que sera
declarado. etc.

Item quiero que pagado y cumplido
todo lo sobredicho y cada cosa
de lo en el contenido etc. Dexo
a Ramon mi sobrino en herencia
todos mis bienes muebles y sitios

bienes y hazienda assi muebles como sitios etc.
a saber es al postumo o postuma
postumos o postumas de que cada una
esperanza soriano mi muger pueda
quedar estar preñada de este presente
matrimonio. para que a qual
o a qualesquier, a qualla o a quellas de los
partan igualmente como de bienes
de cosa suya propia. y hagan de ellos
a su voluntad. etc.

Item quiero ordeno y mando y dexo a dha
muger y usufructuario de todos mis bienes hazienda
da. assi muebles como sitios etc. a la
dha esperanza soriano mi esposa
y muger. para que durante su
vida natural. sea usufructuaria
en la manera y forma y condicion
que yo de el que cada una esperan

Sperança sorian mi muzer haga
de guardar Ciudedad y Sehaia de
hazer Inventario de todos mis bienes
muebles y Sitiados, Cancones. Con
estos pactos. Y no Smellos Sadesso
de Sus Suctuarios. &.

Item quiero ordino y mando que si cas
fuere no tener lo dho testador. Hijos
fenezido dho Testamento dexo. en
herederos dhos Universal de todos
sus bienes y hazienda. Si Sino
fuere a Juan Pomar mi Tercer
Padre. para que haga acto. y sigue
de muerto. dhos hijos y hijas
de mi Hermana Catalina Pomar
para qui a quellos Selos parta en iguales
Partes y por muerte de los dhos sus
hijos Selaiga en los dhos.

Item quiero Sesmi Voluntad que si acaso
fuere que muriere Sin hijos de dho
testador. y sobreviniere a dho Juan
Pomar mi Padre qui de dha mi
hazienda se cargue dha Capellania en
dha Iglesia Colegial de S.t Miguel de dha
Ciudad. Sola imposicion de Misa Cada
Semana dela Concepcion. Lestos esse
cutte puntamente de Sehaia cuenta
para su Cargamiento conforme es
la Capellania de mayor calidad de
dhas de dha Iglesia. Encargo que
sobreviniere el dho. mi Padre. le
encargo que de su hazienda de Lamia
cargue dha Capellania. Encarga
mucho y quiere que dhos Vicario
y Racioneros enseñe en Artes. se
tomen dos Bulas de difuntos

Y sehagan decir en cada Mes. Vna
Cebdos los Santos sus responso
cantados sobre su sepultura Y para
ello sotoni de dha hazuda massa
bastante.

Item dexo. Y nombro en Tutores Y
Curadores de las personas Y bienes
los bienes dexos dhos sus hijos
mos o postuma Y postumos o Y
postumas. A los Dcaios
Racioneros de la dha Yglesia
Parochial Y Patrimonial del
Senor Sant Miguel que de presente
son o por tiempo seran Y los
Domari de Sadri a los quales
les encargo Y encargan en

Item dexo Y nombro en Executores
Y Albaceas dispuesste mi Vltimo
Testamento Y mi alma Y conciencia
Vos dichos Dcaio Y Racioneros Y
demas presente son o por tiempo seran
de la dha Yglesia parochial del
Senor Sant Miguel a todos o la
mayor parte de en cargo Vagan
Y cumplan lo mas presto que
Dios hagan todo lo por mi dejado
Y mandado en este mi presente
Testamento Y Vltima Voluntad
que para todo ello Y todo y cada
vno cumplido que sea pido Y
Yo Vltimo conforme a Derecho
Y que Fe es mia. Y Vltimo testamento
Vltima Y Vltima Voluntad Y mando

...disposicion Executor Mis bienes ha tiendo
...mobles et. Alguas q mero que del
...gado derecho de Testamento Legado
...do no dexe quiero Valga por
...Codicilo Legado no dexe quiero
...quiero dexe Valga por quanto Otra Ultima
...disposicion. Y assi lo dixeron q otorgaron
...el Licenciado Miguel de Valles Sucilla
...el Dr Joseph. Ante mi Domingo Sanz
...Joseph Joppa Roman otorgo lo firmo
...yo el. Joseph Aguavera Escrivano
...de Leal vecindad y
...y. el dicho Sr. Miguel Valles Sucilla
...por testigo dela sobre dha.

Acto q[ue] en Nuestra ciudad
que salvar doy fe me fue

Dn Domingo Nogueras

Testamento Dn dé et lo que yo el Licenciado
Juan Calvo Racionero dela Sta Iglesia
Parroquial y Patrimonial dela
Santa Pedro dela Ciudad de Teruel
estando sano de mi persona de cien
fermedad y memoria tengo hecho
en mi Nombre y mio Ordi memo
ria y Voluntad q[ue] Testamento q[ue]
quiero hacer el dia de mi Ultima
Ordenacion Testamentaria cassan
do Revocando y anullando todos
y qualesq[ue] Testamentos Codicilos
Ultimas Voluntades por
mi antes de esta hechos et
otorgados Quiero q[ue] lo aqui
Contenido q[ue] es mi Ultimo Testam.
Ultima y postrimera Voluntad

En nombre de la disposicion de todas mis
bienes de yuso dichas en la forma y
manera siguiente
Primeramente encomiendo mi alma
a mi Señor Dios a la qual con muy
humil deuocion ruego que quando
quando de este mundo salga
la aya en su santa
gloria Amen
Item mando que mi
cuerpo sea sepultado en
la yglesia parochial del
Señor Sant Pedro de la dicha ciudad
en la sepultura de mis padres.
Item mando que
sean pagadas todas mis deudas e
cargos que se hallaren por
buena verdad so deuo

Item mando que de cera
a la yglesia de dicha mi entierro
sean dichas xx misas cantadas
a dolor que el capitol general
me dixere.
Item mando que en dicha
yglesia parochial del Señor Sant Pedro
por los vicario y racioneros
de aquella se haga mi fiesta
de honras segun acostumbrado
en dicha yglesia.
Item dexo de legitima a mis
hijos y de mi muger Doña Diego dine
ros obispo de Tarazona Don Martin
de Gurrea el Bonete de Brimaño por
bienes suyos. Muebles aquellos
que dexan para disponer de sus
bienes a su voluntad.

Viuda del.do Antonio Ferrer sabe
Ynma Calvo mi Hermana muxer
del Dor Nicolas de Utrillas. Q.e del
Abrazo y. a los hijos de hijos del
Aguelos Del.do Juan Calvo
Mi hermano Yaguales q.e mas
personas que pretendurien tener dcho
dho Nacion.e acada Amigos
por bienes Muebles y Rendas
Derechos de Tierra en los montes
Communes y que no puedan pre
tender.e
Item dexo de gracia especial y para
descargo de Mi Conciencia
Juan Calvo Luis Calvo Mi
Sobrina Cathalina mis sobrinos hijos de
Juan Calvo y remerenciando
Vltimo Saber es la Mesada

llamada Comunmente Alhas de Soria
Con todas sus tierras q.e Mada en
los Terminos de dha Ciudad. con los
Cargos que aquella tubiere para
que aquellos se la paguen Juan Mar.n
Ya hagan de esta dha y Columbares
Item Atendido y considerado que y
Dho testador tengo gastado en Bene
ficio de Vtil de dha Mesada y
Mis sobrinos asta en cantidad
de Quatro Mil sueldos Jaqueses y
de los quales no quiero se pida
cuenta. Vigina sino quitan
Solam.te quiero y mando que el dha
Juez Murriere hagan descar
gar de los dhos quatro mil sueldos
Jaqueses y de mis Vltimos
Mil sueldos

dor Jaquesses Dela restante cantidad. Selos dexo a los dhos mis sobrinos de gracia especial que sea Ciento Cinquenta escudos Con tal condicion Y no Sinella ses dexo Lo sobredho.

Item dixo de gracia especial Que sea mi sobrino Agradable el antithes ferrer Mi sobrino hijo de Antithe ferrer Dalle Dauel Juan Calbo. Sepuede clerigo Los Debidos de mi lugar Y Chamos Y Coros y alpe de mi sobrino Que sea clerigo Item quiero y ordeno etc. Que todas mias Deudas e Institias en Heredera mia Dios vuestra alma Dexo de mis bienes Y Herencia a Sanuer a Dauel Juan Calbo mi Hermana para que aqueada haga de ellos lo que quisiere Y Con tal que pague Y cumpla todo lo Que Yo muriendo Y Con tal condicion a dho Hereda Sea

via ferrer. Y Antithe ferrer.

Item quiero etc. que los mis Sucesores Que dexo se celebren por mi alma Dos Se saquen de la dha manada Que los hayan de dar mis sobrinos que Quiero el dia como Yo muriere tengan de cumplir para cada Vno Dellos Cien Misas Rezadas en Huesca Y en Celebre cant Pedro. de sufragio de dha Caridad

Item nombro en executores etc. al Obrero Y Sacristan que es o por tiempo de dha Yglesia de st Pedro. a los dos Primeros cada uno etc. Ninguno Dellos Solo

Item Ruego Y encargo a dhos mis sobrinos a los dhos mis executores Esta a los quales Y Cada uno Que para cumplir

el Dho. Miguel Ximenez Deudo [illegible]
cienta Anoziar donella [illegible]
mediante Sadimina Gracia secretario
Concluir en favor de la Dha Abbesa
sa y Grecara Mi Effecto debiri
Sobre sobre cada una de Dhas partes
Dhe en capitulacion Matrimonial
danan Libravan como en effecto
Churon etta Oya capitulacion
cita de mano Agena la qual es
del tenor siguiente [illegible]

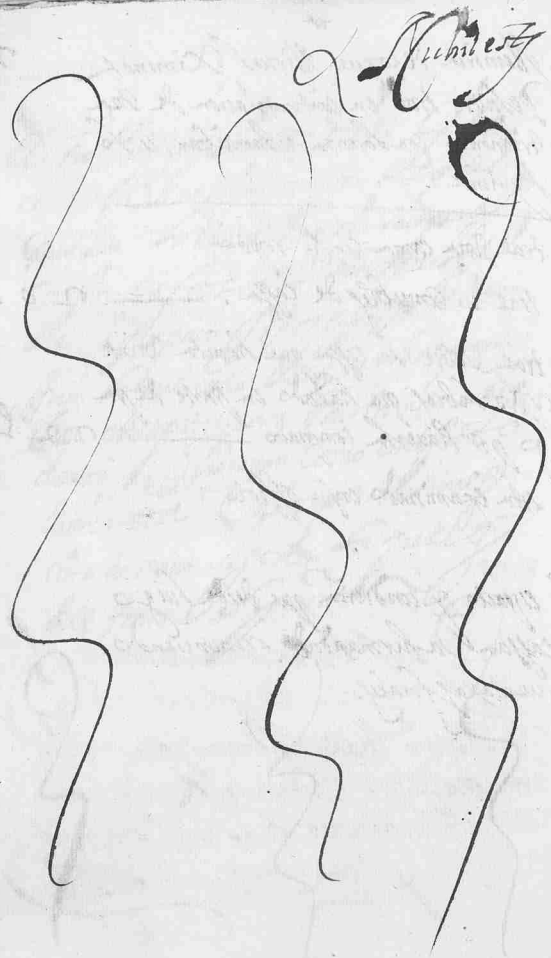
4

Memoria de lo que Miguel Ximinez
Defayre trae en contemplacion de ma
Trimonio con Lorenza Almoçiban, q lo
siguiente

trae una cama con su ropa
trae en mueblez de casa. —— 20 ℔
trae sobre la casa que habita Brink
y dos libras que hadado en parte de pa
go por Hauerla comprado —— 22 ℔
Esta examinado en su officio

Vista essaito y condicion que dexa sus
casas a hermandad. renunciando
cuuntaxa forales.

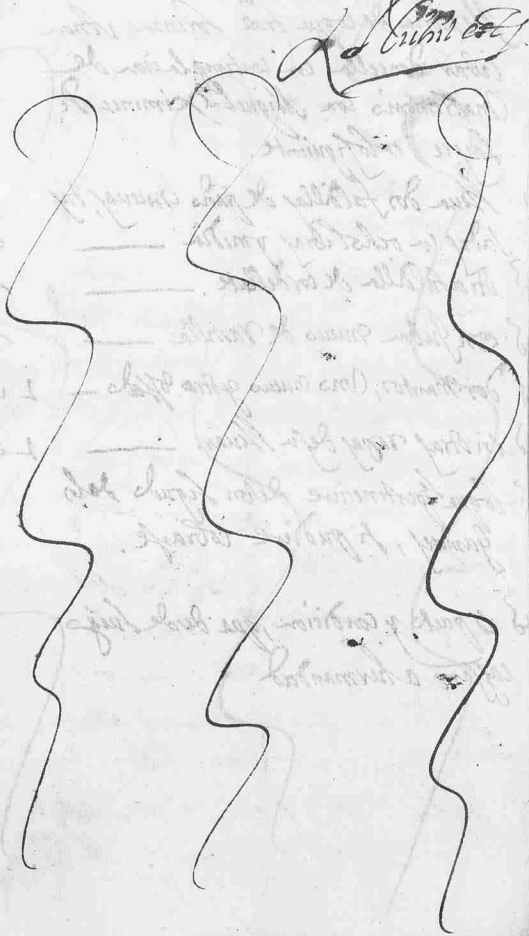
720



Memoria de lo que trae Lorenza Roman
cibar doncella en contemplacion de
matrimonio con Miguel Ximinez de
Luyre, y lo siguiente.

Lleua dos faldillas de paño morado, tay
sadas en ochos libras y media ——— 8 Lib
otra faldilla de cordellate. ——— 2 L 10
con Jubon mucho de Vasilla ——— 2 Lib
dos mantos, vno mucho gastado ——— 2 0 L
en otras ropas desu Vsar. ——— 1 0 L
lo que pertenezive deben seguir dela
Ganancias, si pudiere cobrarse.

El pacto y condicion, que desde luego
cassar a hermandad.



ARCHIU TERBEL HISTORIC

Sertas de nombre de procurador con
bastante Aprobenchon y valimiento
etc. et cum omnibus clausulis
Mº Combiburea. Y por dho
Antonio Conejos Juan adios
esta que Recuiran el dho
Antonio por mando J. Muzera.
Dat Laye etc. Testigos
Don Joseph Juan Martinez Ca
nonigo de la Santa Yglesia
Don Juan Villanueva Beni
ficiado desta Catedral de Tarr
Notarij Rauricij

Et eo quia ego supra Notarius
Requisitus quibus supra
Hoc quod scribitur confeci et
Signum

Y por quanto yo el dho Antonio Conejos
Vezino del Lugar de Jabaloyas etc. No sabe
escrivir ni leer etc. Y por mi mesmo
Rogado etc. Certificado etc. hago
Dicho Curioso especiales Partes
Essas Mi Casimiras Gimena de
Procurador Amor a Voluntad
Manera etc. Asauer es a Juzgo
Sabano Francisco Sabano Bal
thesar Gil Blasco Torres Vezi
nos Lugar dicho. Enrique Salvo menor
Juan Martinez menor de Edad
thesar Martinez Vezinos del
Jabaloyas Absentes etc. Asi
que en mi Nombre Pida Aduzga
Y Defienda etc. Que sentara

Et eo quia ego Michael
Salvo Sagrado Vezino del
Lugar de Jabaloyas etc. No sabe
Escrivir ni leer etc. Y por mi mesmo
Rogado etc. Certificado etc. hago
Dicho Curioso especiales Partes
Essas Mi Casimiras Gimena de
Procurador Amor a Voluntad
Manera etc. Asauer es a Juzgo
Sabano Francisco Sabano Bal
thesar Gil Blasco Torres Vezi
nos Lugar dicho. Enrique Salvo menor
Juan Martinez menor de Edad
thesar Martinez Vezinos del
Jabaloyas Absentes etc. Asi
que en mi Nombre Pida Aduzga
Y Defienda etc. Que sentara

de quenta. Official ... sacarto
... Nebria ... Sanguesa ... sonel
... dida ami ... saber ... Juraren
... quellos bienes son mios ... de qu
... Jose de Grandan ... Juez ... Ynserto ...
... Vsoqual ... fhat ... sayas ... esqribano
... Juan Martinez maior de Sabalg
... Lorenzo Martinez ... Grandan
... Diputs ... naturales
... Jo Lorenco Matheo Soyte ...
... sobredicho y firmo por el ...
... garte y mi contesthigo que di
... quenos ... Juar ... escribr
... Aqui otorgo que quedo ... de
... que Jahuar conforme ... Fueros
... Seguidhan nouedad

... de dentro de todo que Jo Juan
... Martinez Mayor ... Testimo ...
... Jugar de ... Sabalgar ... Dn de
... morando ... agora de mucho de
... Pdo ... Justificado ... hago y
... Reno ... Cierto ... Juez ... Jnserta ...
... Saber es. a Juspe ... Juan.co
... Sanaro ... Pueblo ... Sanaro ...
... Thosar Martinez ... Jnsertta
... Sanchon Juan Martinez ... Jnserto
... de Sabalgar y Balthosar
... Jnt de Saldon ... Jnstrumento
... paraque en mi ... Jnserto ...
... que ... Jnstrumento ... Jnserto
... Sacar ... Nebria ... de
... Sanguesa ... de mi ... Jnserto
... Pueblia ... Jnsertar

Joseph Abarbuente derecho suio a cauer
Joseph a la feria de sayt Thecla
Clara ante Vorriba Calendado
Y Reconozio que dha Lana y
del dominio del dho Don Joseph
Clara Y que ella tengo puesto
Otorgante dominio Propio
Con Agua Pasto y abeuraje
Y Bonbas, Y Acaduzilla de
Dones Fornidos Y los dhos
ochocientos Sueltos Y aquellos
Fondula Misma manera del
dominio del dho Don Joseph
Clara Y que los ha
Firmir Y Con para comprar
Los Materiales del Afforte

Joseph Y Sp dimas. Portera
No Porcia Fornica dichos
Testigos en los quales assi
Mismo Dho Otorgante con
Firso Y Reconozio Poseer
dominio Propiedad Agua
Y de la Misma Manera con
Firso Y Reconozio que dhos
Dos Pedazos Tierra y
Hero Y Materiala obra
dos Fornidos son del
dominio particular del dho
Don Joseph Clara Y que
Aguella Sola de ecos
Los Pedazos en nombre

Vos Y Mandamiento Sino
Abbaxe Sino Qu[illegible]ana dinero
Y Materiale Dotorgo del
Dhorgados Y dinero Cartuell
obiaxe llana Y Reconocimiento
Del qu[illegible]ado Sobre dicho
tenor en mi poder a nombre
de Dho Don Joseph Solaya
con poca[illegible]tissima Expresa
Y Sorlas clausulas Y condi
ciones obligaciones Emcima
Y Seguidades Contenidos
Y Contenidos En Virtud
Dhe todo dho Se capitula
con dha otorgado entre

Partes de Una Dotro Dora
Joseph Solaya Y de otra el
Capitulo dho Y Compañia
Beneficiados Y Mayordomos Jurados
Y Diputados dha Ciudad
Y Reyno Y Por ante Mi Escriv
Publico Y de Numero de Valencia
Y Testigos Yuso escriptos
Fue hecha Y Celebrada
Dha Capitulacion Y Concordia
En dha Ciudad Y Reyno de
Valencia dias del mes de
Enero. Del Año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor
Jesuchristo. De Mil Seyscientos
Y Sesenta dos. Siendo Vicarios
Soriano Dotro Dho Dotro
Vidaca Y Cortacero Dotro

gaciones Contenidas en las dichas Ordinaciones hechas y otorgadas por
dho Justicia y Diputados por los
dichos Jurados y Consejo de dha
Ciudad, segun consta de su dicho
juramento y de verdad hecho en
la dha Ciudad a veinte
dias del mes de enero del dicho
año por mi Juan Morales
Notario y Secretario de dicho
Consejo de Ciudad de Zaragoza
Requirido y Testificado
todos los quales cargos dichos
dho Diputado Capitulo
cion y Ordinaciones

Y luego yo dicho Notario
tas y Requeridas Requisitas
y Segun fuero etc. y Costumbre
dichos y sobre dicho Juramento
Jurar guardar etc. y Obligacion
de Persona y Bienes. Con sobre
dicho y General etc. de
quales dos. Muebles etc. de
dos sitios etc. y congregado y
y Generalissima y Obligacion
de dicha Casa y Diputados
y nuevamente Ordinados
por Jurados y Consejo de
Ciudad de Zaragoza y
con Poder y Facultad
de hacer y Jurar

Con dares[illegible] del Excelentissimo
Señor Regente Don Vicente
Gonzalez Navarro en Valencia
a quatro de Febrero de mil
setecientos y quarenta y
quatro años. Ante mi
Don Juan Antonio Sanchez
Vicente Perez Cordonero Escribano
Real.

Concuerda dicho auto que queda en mi oficio
con el que original exhibió el Señor Regente
Don Vicente Gonzalez Navarro en Valencia
a quatro de Febrero de mil setecientos y
quarenta y quatro años, de que doy fe.
Y para que conste, en virtud de lo mandado
por el Señor Regente, doy el presente en
Valencia a quatro de Febrero de mil
setecientos y quarenta y quatro años.
Ante mi
Don Juan Antonio Sanchez
Escribano Real.

Attento que en el presente auto no se
previene cosa alguna que se haya de
observar, se manda archivar.
Don Vicente Gonzalez Navarro

Dio dho dia mes y año
Comdo. Dn Mel. Cayetano Tomás
Comdador de esta Villa que de Domingo calue
ti menor Alcalde ordinario dela
Ciudad de Teruel de pedimento de Ca
bado esta Alcamorro dorgo Dcompareo
tener Jgue tengo Dn Cerdadora
Comenda omellano Dfiel depositario
del Dominge Calvuchemayor
d Oro Jchristoual de Allegria
Alcalde del numero deladdha
Ciudad Dciudadano dessta dcha
dos juntos Jcada uno de ecclos
depositarios Jel dsauor les summa
Jcantidad de Diez Mil
Melchor Saguesso Jorge ualles
ecta dorgo Vpocacca Dcomi
ciante ecta Jdichos ecta siempre
juezes Jalegua dcha Jdo
jo Amigo persona Jbienes

del Reyno quales sos muebles [illegible]
Señora a. queremos. Scaggo cerrage
fecha Dios fecha etc. Yo Juan Martin
Jus mesmo notario Juramos adbocgo
el queremos que el presente acto sea
Corroborado con clausulas derogatorias
derogatorias etc. et Cum mandato vestro faciendi
Yo Felipe Carrera labrador testimonio
Ximenez estudiante Jurado Sanchez
Yo Domingo Calbete Mercader fuerte otorgante
lo sobredicho ya firmo de borrado
Cinco firma entredichos. Ante Testigos
Y assi mismo Ximenez y testigo de
sobredicho y firmo por mi en testimonio
que digo no sabia escribir

Acto que en el presente fueron Juan Garcia Salvat
Conforme el Reyno

Con la qual dicha carta fue hecha gracia Nos Juan Christo
val de Alegria Abitante del mismo dicho
Lugar de Fenes y Ciudadano de la
Ciudad de Jaca Domingo Calbete otro dicho
de la dicha Ciudad de Jaca fuerte otor
gante y Considerando que Domingo Cal
bete menor Mercader vecino de la
dicha Ciudad de Jaca de su cierta
Ciencia etc. El presente dia de
hoy antes de la fecha del presente
Señor Juez ordinario en la suma y
Cantidad de Diez Mil Sueldos Jaqueses Muebles sobre
el mismo Juntos Jacaj Diocesi
dicho Jaqués. Mediante Instrumento
Publico de Comanda por el dicho
fuerte otorgante otorgado en Jaca
a quince de Junio del presente
año Recibida por mi Notario
a quien sea Fuera de Sin condicion

Dezimo octauo dia mes y octubre año
Acto de Aprendiz
año de mil y quinientos y setenta y
quatro años. Por ante mi Notario y testigos
yuso escriptos parecio presente Juan
Barrera vezino desta Ciudad de Teruel
y dixo que ponia y puso a Fabian Martin
hijo de Juan Martin vezino desta Ciudad
de Teruel por tiempo de quatro años
primeros siguientes que comenzaran a correr
desde el presente dia de la fecha desta
carta en adelante para que en todo
este dicho tiempo sea aprendiz del
dicho Juan Barrera y le sirua en
todo lo que le mandare y sea obligado
de hazer todo lo que buen aprendiz
debe y es obligado de hazer y el dicho
Juan Barrera sea obligado de enseñar
al dicho Fabian Martin aprendiz
todo lo que supiere de su oficio de
Sastre de manera que pueda ganar
de comer y vestir y calçar y pueda
viuir como buen oficial y todos los
dichos años le sea obligado de
vestir y calçar y

Die Jouis decimo octauo mensis octobris anno
[illegible] Millesimo Sexcentesimo Septuagesimo
octauo eodem die et loco quo supra et coram
Martino Galindo Notario infrascripto
Iurato de Veratis ad hec vocato et rogato
et Fuerunt Personaliter constituti
Procuratores per Dominum Regium
Fiscum et Patrimonium Regium
et Muchos Regnados certificatorios
Regij Domus Ciutatis Caesaraugustae
Illustres Comes Gondalez
Honorabiles Procuratores Monasterij
Montis Maioris Ordinis Cisterciensis
Dominus Ioannes Ferrer Baiulus
Generalis Ciuitatis Caesaraugustae
Dominus Ioannes Sorgo Rector
Parochialis Ecclesie Beati Dionisij
Ciuitatis Caesaraugustae et Presbiter
Ioannes Galindo Notarius

dorse de Padre Reuino del Orden
Jarue Veratis Absentes Ordi-
nis como Procuratores presentes que
Realmente y Corporalmente Obligan
por mi Gen Domine Mi quedan
Los dichos Procuradores Los
dos Puntos Grada Mo decreto
Decorij Tomar Actuacion
Sacacion del Sn Beneficio
cio de Capellania. Instituido
Y Fundado en la Yglesia parro
chial del dho Lugar en Honor
y de la Inuocacion del Sant
Bartholome y Hauiendo visto
Y Considerado lo que Conuiene
Sano Deue hacerse Dijs
Procuradores y Grada Mo

Dia Vigesimo primo Jenero de Mil y
Seiscientos y Veinte y Vno

Este dia en el Lugar de Fuentes de Ebro ante mi Notario y testigos
Parecio presente Juan Sanchez Vicente Vezino de la Ciudad de Zaragoza
Procurador de Causas de Don Geronimo Sorribas Vezino de la Ciudad de
Zaragoza Administrador de la Casa y Hospital de Nuestra Señora de
Gracia de la dicha Ciudad de Zaragoza y dixo que por quanto Pedro
Sanchez Vezino de la Villa de Fuentes de Ebro en el Pleito que
trata con el dicho Don Geronimo Sorribas en razon de la Posesion
del Beneficio de Vicario de la Parroquial Iglesia de la dicha Villa
de Fuentes de Ebro Sobre la Nominacion de Vicario de dicho Beneficio
Vacante por muerte de Miguel Sanchez Vltimo Vicario que fue de dicho
Beneficio

Antemquiere Se Remitto y perdono al dicho Bapte
Martin y mas parte por aquel interese pedido
y requerido le derecho que tenga y pretenderca
contra aquel y sus bienes y hacienda en que pueda
el dho Señor hazer y haga qualesq y cuantos
y semejantes diligencias que convengan y sean necesa
rias que para todo lo sobredicho y cada cosa
y parte dello necesario y sea tengo y de necesidad que por
la presente doy y otorgo todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que yo lo tengo y mas
cumplidamente se requiere y es necesario
Domingo Cabrero Procurador de Juan Bapte
Ximenez Navarro Firmolis Santiago
Gabriel Ximenez y Gaspar
Borrego Lo sobredicho
Yo Domingo Cabrete Escrivano Jurado de Alcolea
y del numero Antestado y signo y firma
Sobredicho
Alcolea que en el sobredicho
Salmar conforme a derecho

Die Vigesimo Octavo Mensis octobris anno
currentis Dm MDCXV Firmolis
Parte se dio a entender como Yo Escrivano Notario
y Secretario de la Ciudad de Fenni
Ciudadano della Alcalde de
Sen Juan Martinez Racionero de la
Yglesia parrochial y Patrimonial del Señor
Santiago desta Ciudad de Fenni haya
hido a sacado y sentado en los
dichos officios de Mayordomo del comun
de la General desta dicha Ciudad haya
hecho el dho Juramento
Mandolo conforme a costumbre
y fuero dado por fianzas dello
que entrara en dho officio dentro
de tres meses primeros siguientes
y sesenta de dicho
una hoja de papel
Racionero de Aguaca
Legado

obraxe y Dorajo de Reduzirla a
pannos Sorbinados y Sayos Pual
hozientos Sueldos Jaz. Sondila my
Cona Manera de Comun del Dho
Don Joseph Calaya Seguecon Sandi
Seruiz y Son para comprar los
Materiales de Azeite Jabon y
Demas Necessario para la fabrica
del hospanos en Sorquales les assi
Mismo Dio Poggante Conferio
y Reconozio. Q. tour Caminio
Sin posesion alguna y Declaro
Ynd Cuenta con fuero y Re
Conozio q. Nueb hordor pannos con
Dho Cana dinero y Quentta ley
d Dado y Serbidos Sondel

Comun particular del Dho Don Joseph Calaya
y Aguecuerdo. Del Dho testo Sol
Dorajo en Sinco mill Cruzados
Mueble y Jaorajo Sino en Vna Cana dinero
y materiales Sorajo de Dhos Cruzados Sol
Mero Carta Escriuze Vana y Se
Cuerdo Sirmado Sel. de Guecuerdo Sobre
de Dho Sorajo en Mejor anombre
Sel Dho Don Joseph Calaya Con que
Cria Sima Sescritura y Con las
Clausulas y Condiziones Sobre
Dichas Cituradas y Seguridades con
Benidas y Conbenidas Con Cuyo Cumplim
Cuerdo que Dho de Cognitus Cauad
Dos Cada vno entrega Sar de Vna
Sel Dho Don Joseph Calaya y

dha el capitulo officio Campanas
Generales q. Maestro Examina
dor de dha Ciudad de Teruel
y Mp.artenencias en q. capitulacion
de dha Capitulacion Hechas en
esta dha Ciudad de Teruel
a Veintinueve dias del mes de enero
del Año corrado del nascimiento del
Nuestro Señor Jesuchristo de mil y
quinientos sesenta y seis por ante mi
Notario de dha Ciudad
y testigos a dho infrascriptos
Ordinacion Hechas y otorgadas por
dho officio y de dha Ciudad por los
Honorables Jurados de dha
Ciudad segun consta de

otorgam.to Hecho en la dha
Ciudad a treinta dias del mes de Enero
del dho mil quinientos sesenta y seis
ante los dhos Honorables
Jurados de dha Ciudad
y testigos a dho infrascriptos
Ordinacion Hechas y otorgadas por
los dhos Honorables Jurados
y Consell de dha Ciudad
y Mp.artenencias en q. capitulacion
de dha Capitulacion Hechas en
esta dha Ciudad de Teruel
a Veintinueve dias del mes de enero
del Año corrado del nascimiento del
Nuestro Señor Jesuchristo de mil y
quinientos sesenta y seis por ante mi
Notario

guales lo Aceptaba en todos y cada
quno de sus Artículos en la mejor
forma que de derecho aya lugar
Renunciamos en forma
Juramos en forma
Juramos a Dios
Nuestro Señor que esta escritura
Poder Obligación Renuncia
Juramento Sumisión
Y Cláusulas en ella contenidas
Y cada una de ellas no
Iremos ni Vendremos en tiempo
Alguno por nosotros ni por
Otro ni otros en manera
Alguna antes bien lo
Cumpliremos y guardaremos
Y Para la Paga
Y cumplimiento
De lo Suso
Dicho
Obligamos
Nuestras personas
Y Bienes muebles
Y Raices
Y Semovientes
Derechos
Y Acciones
Habidos
Y por haber
Y Damos
Poder cumplido
A todas
Y Qualesquier
Justicias
Y Juezes
De su Magestad
Que sean
Y de cualquier
Parte
Que
Sean
Ante
Quien
Esta
Escritura
Sea presentada
Y Pedida
Su cumplimiento
Execución
Y Remate
Para que
Por todo
Rigor
De Derecho
Nos
Apremien
Y Executen
Como
Por
Sentencia
Pasada
En
Cosa
Juzgada
Y Renunciamos
Nuestro
Propio
Fuero
Y Jurisdicción
Y Domicilio
Y La Ley
Si Conbenerit
De Jurisdictione
Omnium
Judicum
Y Nos
Sometemos
A La
Jurisdicción
Y Fuero
De Los
Señores
Justicias
Y Juezes
De su Magestad
Que
Sean
Ante
Quien
Esta
Escritura
Sea presentada
Y Pedida
Su cumplimiento
Execución
Y Remate
Para que
Por todo
Rigor
De Derecho
Nos
Apremien
Y Executen
Como
Por
Sentencia
Pasada
En
Cosa
Juzgada
Y Renunciamos
Nuestro
Propio
Fuero
Y Jurisdicción
Y Domicilio
Y La Ley
Si Conbenerit
De Jurisdictione
Omnium
Judicum
Y Nos
Sometemos
A La
Jurisdicción
Y Fuero
De Los

Y Para la Paga y cumplimiento de lo Suso dicho Obligamos nuestras personas y Bienes muebles y Raices Semovientes Derechos y Acciones Habidos y por haber Y damos Poder cumplido A todas y Qualesquier Justicias y Juezes de su Magestad que sean ante quien esta Escritura sea presentada y Pedida su cumplimiento Execución y Remate para que por todo Rigor de Derecho nos Apremien y Executen como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada y Renunciamos nuestro Propio Fuero y Jurisdicción y Domicilio y La Ley Si Conbenerit De Jurisdictione Omnium Judicum y Nos Sometemos A La Jurisdicción y Fuero

del Iuramento Fecha en Huesca a diez y ocho
dias del mes de Enero del año Contado del
Nacimiento de nuestro señor Jesuchristo
Mil seiscientos setenta y dos.
Ante mi el Notario infrascripto y presentes los
infrascriptos testigos personalmente constituydo
el Honorable Don Joseph Celaya Vezino de
esta Ciudad de Huesca de la una parte y el
Honorable Don Juan Navarro de la Sanchez
Vezino de dicha Ciudad de la otra partes
Dichos Honorables Don Joseph Celaya y Don
Juan Navarro de la Sanchez Vezinos de dicha
Ciudad de Huesca Dixeron que entre ellos
Hauian tratado y Concordado Cierto Contrato
de Compañia de Ganados Lanares segun mas
largamente consta y parece por Capitulos
Pactos y Condiciones de dicho Contrato
Recebido en Poder del Honorable Notario
infrascripto en el dia Veinte y Quatro del
Mes de Octubre del año Contado del Nacimiento
de nuestro Señor Jesuchristo Mil seiscientos
setenta y dos Cuyo tenor es el siguiente

Sepan quantos esta Carta de Capitulos Pactos
y Condiciones vieren como Nos Don Joseph
Celaya Vezino de la Ciudad de Huesca de la una
parte y Don Juan Navarro de la Sanchez
Vezino de dicha Ciudad de la otra partes
Dezimos que entre nosotros Hauemos tratado
y Concordado Cierto Contrato de Compañia
de Ganados Lanares segun mas largamente
consta y parece por Capitulos Pactos y
Condiciones de dicho Contrato Recebido en
Poder del Honorable Notario infrascripto en
el dia Veinte y Quatro del Mes de Octubre
del año Contado del Nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo Mil seiscientos setenta y

Vtendiendo este trato cada parte sea
paga de pague la mitad de la
cantidad de cantidades que se de
vieren de resultaren de dicho trato
no siendo agravio ninguna de las
partes. Y en dicha razon el mismo Joseph
obligo el dicho Juan Navarro de
no llevar ninguno de dichos parages
a las ferias de San Fermin ni
de la Candelera como asimismo se
obligo el dicho Joseph calaya de
en su nombre propio de como poder
sobre dicho a no llevar ni enviar
por su quenta ni por interpuesta
persona pano ni panos alguno
al Reyno de Navarra sino

y estan solamente a las ferias arriba
dhas que son la de San Fermin y
la dela Candelera y asimismo
se obligo dho Juan Navarro de
la Sanchez de sacar todos los dhos
ynpanos en el parage referido
de Olmedo en el termino de Valla
dolid en el presente dia de la fecha
de la presente Ciudad de
Jenue de donde vinieron y en
dho dia de la fecha a la dicha
feria a la dicha ad vnum ellectionem
essa con la misma ynteligencia
de arriba. Y en virtud de todo
y de cada cosa de lo referido
dicen que sus personas y todos sus
bienes muebles como sitios
ahora tienen y en derecho

cuadrillas Instancias Intimaciones etc. delos
quales los Vnos y los otros etc. delos
Vnos etc. quisieron quelos nuestros
etc. obligacion fuesen otrosi de dar
fianças todos Articulos Capitu-
los y Execucion que especial obligacion etc.
Renunciando todos y qualesquier
Remedios y Beneficios de Restitucion
en entero y todos y qualesquier otros
derechos y Razones y Vsos y Costum-
bres y Leyes y Fueros de Reynos y
Prouincias de Nuestros Reynos y
Señoryos y especialmente la ley
y Regla del derecho en que dize que
General Renunciacion de Ley no vale
sin especial etc. Y nos los dichos Vi-
sorrey y Oficiales sobredichos en
Nombre de su Magestad y de la Vni-
uersidad de Caragoça etc. Y los
Vnos y los otros en nombre de
Nuestros Principales etc. Y cada
vno de nos en nuestros propios
Nombres etc. Y cada vno de nos
en nuestros propios Nombres
Juramos a Dios Nuestro
Señor y a la Cruz y a Santos

Quatro Euangelios corporalmente
Vna Vez etc. El Vno y el Otro de
nos Seruir Obseruar y Cumplir
cada vno de nos todo lo
Vnido y Capitulado en la primera
Linia asta la Vltima etc.
El Vno respecto del otro y el otro
respecto del Vno y que fecha
y Execucion etc. Y que contra
el Presente Acto sea Ave-
riguado con clausulas de
Nouiembre de Caragoça con Fiscal
de Recheudor Procurador con
Paramiento etc. Y con
omnibus clausulis Et omni-
bus Aliis Debitis ad
Consilium etc. de Concilio

Testimonii dotorum et dicti vestrorum
Rottanorum Quo obstanti que hara
fido facado enpublica forma
fibiado alia parte exhibido en
Juicio Fauorem manifeste
lia Dat Saragoca es quibus
Yo Joseph Juan Sanchez Escrivano de
Pedro della dicha Ciudad Pedro
Fascinilla Jurado Sanctos
Yo Joseph Aliaga un menor Escrivano
yeno Procurador sobredho Borgo sobredho
Yo mosen Joan sanchez sobrestizo dellos sobredichos
Y firmo por mi contestigo que Blasco sobredho es exido

Nos Joseph Sanchez Vicario
Salicar conforme Juro

Comandas Sedem dié et loco que Nosotros
Juan Banano della Sanchez Vn
ea Como Sanchez Y Miguel Sanchez
Jurados Vezinos della Ciudad
Deruel Nimiterum Vidimus
Del Conocemos Y Confessamos tener
Y Deuemos En Verdadero
Comanda pno llano Y fuel depositho
Del Sor Joseph Aliaga Infanzon
Domiciliado en Teruel Del Pedro
Perlanga Minador Vezino del
Caragoca Y Jasaber Sarimmes
Ciudad del Vezino Sho
Dueño Jaquesii Borgalefo
Borgamon Procuradi Nemmiar
Eos et da Nigueramos et Semper
Quitos et Liberales et Borgamos

En la misma ciudad dicho el dicho dia Don Joseph
de Alava y Arteaga vecino y ciudadano domiciliado
en esta ciudad de Teruel como mayor
hijo legitimo y heredero
de Don Pedro Belanga difunto
vecino desta ciudad de cuya
herencia como mas largamente consta
de poder que ha presentado
hecha en esta presente ciudad de
Teruel a. dias del
mes de mayo del año presente
de mil seiscientos sesenta y dos
por mi el notario de yuso escrito
de una parte y de la otra
Don Fernando de Azlor
y Aragon vecino y ciudadano
de esta ciudad de Teruel
como mayor hijo legitimo y heredero
de Don Pedro Belanga difunto
vecino desta ciudad de cuya
herencia como mas largamente consta
de poder que ha presentado
hecha en esta presente ciudad de
Teruel a. dias del
mes de mayo del año presente
de mil seiscientos sesenta y dos
por mi el notario de yuso escrito
de una parte y de la otra

dell poco antes dell dho pamento y
fecha dell presente, a Juan Navarro
della y Antonio Sanchez y
Miguel Sanchez. Sirbiadores dell
dho della Ciudad de Jenes y mas
etm. de quien dell pagado era Certi
fiqdo era, y Sebastian d'Olzgado era
dho instrumento publico de comun
dego y fabor del dho Don
Joseph delayn y dell dho Don Bal
Cazar Mpm principal en la summa
y cantidad dell dicho Real dell
Con los ynteres y costas en Sentencia
Definitiva dada y pronunciada
por el dho Señor Corregidor en
dho Nombre y dell dho Don
Carlos pagado era Certifica
do etc. Se dio y entrego contra

Carta de pago y finiquito que Don Carlos de Cedra
Comandante dio en favor de Juan Navarro
Cumplidor y guardador dho Juan
Navarro y lo contenido en dho instrumento
publico. de. Conpromiso y trato dho
pagado entre ambos aqui presente dho
dell poco antes dell fecha dell
presente dho Mr. dho notario y
dho presente dho Don Carlos
Diego era. Segun y Conforme
en este Contiene. y dixo. El
mismo. dho Don Joseph
delayn en dho. Nombres. prometio
y Obligo. y el presente
Cumplir y guardar lo contenido
en dho Sentencia Definitiva era
dada y pronunciada por dho dho

Die Jouis nono Mensis Octobris
Anno a Nativitate Domini Millesimo
Sexcentesimo Decimo Tertio Hora
Vndecima Ante Meridiem

En casa de Rey y para los demos
Señores Procuradores arriba nombrados
los han hauer. Los quales mandado pre-
hos cauallados Rey Cassa del Rey
dos Almoxes dos Colmados Vn
Berro Vn otro mucho Mayor
pesaiz que todos los sobredichos
panes hazen el numero de Cien
tos dos porques es a saber cada no
uenos de Cuenta Jochenta dos
de Archez cada la de plata a cada
Vn escudo para los Procuradores arriba
dichos. Yten mas que aquellos
vendas de Sorgos. celaya hanian
dado Jentregado de aquel sorteo
de dichos panes de Cloro dio de
entrego ami dicho Notario de
dicho para que los llevara a la
dicha Ciudad de Granada. Los

que ha de entregar a dichos procuradores
arriba dichos los quales Recivio
en mi poder. Prometio de Bolver
Recudir los Entregar a dichos
Señores arriba dichos que Recivio
Jentrega de dichos panes prometio y
Me obligo. de dicho interese y
Verdadero Testimonio de los Entregados
como dicho es Rubricado de mi
y Jurado &c

Yten Domingo Soto Cuero Vecino
Ciudadano Domiciliado en dicha Ciudad de
Teruel y Agustin Juanes Marcos de
Caminante en dicha Ciudad de Teruel y
Atesto que vna y que saben ser como
dicho es en fe de lo cual

Dn Dg[ar]cimo de Torres Thenori de Torres
ormo de Corte Dn N. de Cruz Dmy[n]g[u]ez
gria lo dem[ar]i el Socio que fo d[o]n Felipe
Jg[ar]mi Martin de la Sierra Ciudadano
Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de
Henrei Regidor y Corregidor ex[ist]ente
go Ganso Vecino de Don Jorge
Maria Manzano y el Fuentidad
Geronimo Villarroya Rector del Lugar
de Magueca por mano de Juan
Do Gomez Sacristan domiciliado en la
Ciudad de Teruel en cantidad
Summa y cantidad de Dos
Seis Mil Ochocientos Sue
dos Reales de Vellon que
Regidor de esta Comunidad de Maestros
Ciudad que los dhos. Medidores
Diputados Comunidad de la Ciudad
de Teruel a quatro dias del mes
Septiembre de mil setecientos ainos Dn
Seiscientos Setenta Dos por el
Notario Regente Secretario de

En la villa de Fuentes a veinte y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y tres años ante mi escribano y testigos parecio presente Juan Martin Zapatero vecino de esta villa y dijo que por quanto Juan de Fuentes Regidor de esta villa y Juan Sanz Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de esta villa le tienen dada una Cedula para que haga un retablo para el altar de la dicha Cofradia segun y como en la dicha Cedula se contiene la qual dicha Cedula el dicho Juan Martin Zapatero tiene en su poder y para hacer el dicho retablo se ha concertado con los dichos Juan de Fuentes y Juan Sanz en nombre de la dicha Cofradia en precio y cantidad de quinientos y cincuenta ducados los quales se le han de pagar en esta manera en dos pagas la primera paga de ducientos ducados para el dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año y la segunda paga de trescientos y cincuenta ducados para el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que viene de mil y seiscientos y treinta y quatro años y para que el dicho retablo quede acabado y puesto en perfeccion en el dicho altar de la dicha Cofradia para el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto del dicho año de mil y seiscientos y treinta y quatro años y para que el dicho retablo sea de la calidad y manera que se contiene en la dicha Cedula y en la traza que para ello se ha hecho y dado y firmado de los dichos Juan de Fuentes y Juan Sanz y de mi el dicho escribano la qual dicha traza el dicho Juan Martin Zapatero tiene en su poder y se ha obligado y obligo de hacer el dicho retablo segun y como en la dicha traza se contiene y declara y de ponerle en el dicho altar de la dicha Cofradia para el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto del dicho año de mil y seiscientos y treinta y quatro años y de dorarle y estofarle y pintarle todo lo que

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Yo Miguel Juan Sauro otorgo [illegible]

Yo el D. Augustin Garcia scrivano de la sobredicha

[illegible] este contrahego que dezro no sabra [illegible]

yo mosen Juanto Dedon Morgo
Credicho
Jo pedro salusa mancebo mercader soy testigo de
Y firmo por mi dho otorgante y por testigo
Sevan nosabiam escrivir

Dñi nostri Jhesu Xpi. Decembris anno anniuersario
Millesimo quingentesimo Petro Salesa
Mercatore et Maria Adan coniuges
ciues ciuitatis Terue et carnalis
filia Maria Adan constituit
constituit procuratorem
Procuratorem Iuratum
Procuratorem nostre
Curie presentem
Pedro Salesa menori
Pedro Salesa Maria Adan
Terue
Terue
Terue

Die decimo Mensis Decembris
anno a Nativitate Domini MDCCXVIII Indictione
[illegible]. Congregatis et loco quem et Reverendo
Joseph Salda Canonico de la Santa
Iglesia Cathedral de la Ciudad de
Teruel y Comissionado en dicha Ciudad
de Teruel, Egregio de Contreras de
corregidor Alcalde Mayor y Corregidor en
[illegible] Ciudad y Reyno de Teruel
Capitan de Caballos Corazas de la Real
Guardia de Su Magestad y Alcalde de la
Real Casa de Moneda de la Villa de
Segovia, Don Joseph Antonio de la
Cuesta Regidor perpetuo de la Ciudad
de Teruel

Dia decimo Fecho Almis. Dezembre. anno de Mill
Dm Mil.D.C.Lxij. Ante Cl. etc.

In Dei nomine Amen Go don Pedro Thoma Thoma Lorenz de
Mendoza del d. Pedro Crossellas fundador
della Ciudad de Fenyel. Attendido lo fors de
rado que es el dho. Pe Crossellas mi padrino
quando. murio en su Vltimo testamento que
hizo y otorgo en la presente Ciudad de Fenel
a dias del mes de Jolano
Contado del nascimiento de Nuestro Saluador
de Mil Seyscientos
por Joseph Nuñez not.o del n.o de esta Ciu
dad de dha Ciudad. Attendido el dho Pedro
Ma que dixo q. deseaua que mi Alma
en Herdad sino Demenos al cabo dos sus bie
nes Jacendo q. Pedro Salsopiana mi merced
Vltimo dho presente Ciudad de Fenel
q. assimismo de dezo Herdera de la
dha casa q. yo otorgante dejo
Sette Vno. Dexa de cantos de Alma pelle
de Muerte q. qual dha. Viuda en
presente Ciudad. de Fenel en la calle de la
Vlaplaza mayor de las caminerias de la

...delaquesente Ciudad de Teruel que es dha
...casa tolla ella Sinyga por la parte de abaxo con
...casas del Dr. Augustin Garcia Cirdad dha
...dha Ciudad y por la parte de tramontana con
...casas de Juan Bap.ta Ximeno de la misma
...Ciudad delaquesente Ciudad. Y assi mesmo
...franca della de todo tal y tanta manera
...de Ciudad como de vezinos. Y assi mesmo el
...dicho Sor. mi Jeffe y mi animo y voluntad
...de grado es. Y assimesmo el dho Dor. Salafranca
...dixo que el dho Sor. Salafranca merced de
...Vuestra Magestad ygora para siempre jamas
...Vuestra Magestad y Reyno de Valencia con
...franqueza de todas y qualesquier derechos
...y tributos assi Reales como de otras
...qualesquier personas assi eclesiasticas como
...seculares y de otras qualesquier cosas que
...Vuestra Magestad y dho Reyno de Valencia
...pueden y deven dar y pagar assi de todas
...las cosas que entran como de las que salen
...por qualesquier puertos y partes de dho
...Reyno de Valencia y assimesmo de todas las
...cosas que se compran y venden en dho Reyno
...de Valencia y de todas las cosas que se
...truxeren y llevaren de fuera parte a dho
...Reyno de Valencia y de todas las cosas que
...se truxeren y llevaren de dho Reyno de
...Valencia a fuera parte y de todas las cosas
...que se truxeren y llevaren de un lugar a otro
...de dho Reyno de Valencia y de todas las
...cosas que se truxeren y llevaren de un lugar
...a otro de dho Reyno de Valencia y de todas
...las cosas que se truxeren y llevaren de un
...lugar a otro de dho Reyno de Valencia y de
...todas las cosas que se truxeren y llevaren de
...un

Fecha mostrado y presentado el dho
Memorial por el dho Pedro Salazar
que se sentencie segun y como
en el se contiene y pide por
Justicia con costas y en todo
cum omnibus clausulis de fuero
y derecho necesarias y
Pedro Salazar Procurador
Ante mi
Pedro Salazar escribano

En la Ciudad de Pamplona a veinte y
dos dias del mes de Abril de mil y
seiscientos y treinta y quatro años
Ante el Señor Licenciado Don Juan
Gonzalez de Mendoza Alcalde de
la Casa y Corte de su Magestad
en esta Ciudad y su Merindad
por el Rey nuestro Señor y su
Teniente de Corregidor en ella
y en presencia de mi Pedro
Salazar escribano de su Magestad
y del numero de la dha Ciudad
y testigos parecio presente el dho
Pedro Salazar en nombre de
Pedro Salazar vecino de la villa
de Lerin y dijo que en la
Audiencia de Navarra ante los
Señores Presidente y Oidores
de ella pidio y siguio pleito
con Don Juan Ramirez de
Arellano Conde de Aguilar
sobre que se le diesse y
entregasse la Alcaldia ordinaria
de la dha villa de Lerin y
Merindad de Estella y que
en el dho pleito se dio
sentencia definitiva en favor
del dho Pedro Salazar y
contra el dho Conde de
Aguilar y que en virtud de
la dha sentencia el dho Pedro
Salazar tomo la posesion de
la dha Alcaldia y Merindad
y la exercio y uso de ella
por tiempo de un año y
que despues el dho Conde
de Aguilar pidio y siguio
pleito con el dho Pedro
Salazar sobre que se le
diesse y entregasse la dha
Alcaldia y Merindad y que
en el dho pleito se dio
sentencia definitiva en favor
del dho Conde de Aguilar
y contra el dho Pedro
Salazar y que en virtud
de la dha sentencia el dho
Conde de Aguilar tomo la
posesion de la dha Alcaldia
y Merindad y la exercio y
uso de ella por tiempo de
un año y que despues el
dho Pedro Salazar pidio y
siguio pleito con el dho
Conde de Aguilar sobre que
se le diesse y entregasse la
dha Alcaldia y Merindad y
que en el dho pleito se dio
sentencia definitiva en favor
del dho Pedro Salazar y
contra el dho Conde de
Aguilar y que en virtud
de la dha sentencia el dho
Pedro Salazar tomo la
posesion de la dha Alcaldia
y Merindad y la exercio y
uso de ella por tiempo de
un año y que despues el
dho Conde de Aguilar pidio
y siguio pleito con el dho
Pedro Salazar sobre que se
le diesse y entregasse la
dha Alcaldia y Merindad
y que en el dho pleito se
dio sentencia definitiva en
favor del dho Conde de
Aguilar y contra el dho
Pedro Salazar y que en
virtud de la dha sentencia
el dho Conde de Aguilar
tomo la posesion de la dha
Alcaldia y Merindad y la
exercio y uso de ella por
tiempo de un año y que
despues el dho Pedro Salazar
pidio y siguio pleito con el
dho Conde de Aguilar sobre
que se le diesse y entregasse
la dha Alcaldia y Merindad
y que en el dho pleito se
dio sentencia definitiva en
favor del dho Pedro Salazar
y

dellas dhas. Salinas que están situadas en
ellos Términos de dho Lugar como
dicho es que confrontan dhos Granero
de Vinos con las dhas Bodega Iglesia
con las casas de dhas Salinas y
Plazuelas que todo juntamente sella
Mill dhos pasos el dho agua
nero Pueblo el segundo el agua nero del
Lugar. el Tercero la Caballeriza
Cerca el quarto el Pozo de
Segundo el Granero todos los
dichos Graneros todos Lugar
dichos Salinas, cada uno de
dhos Salinas que los
aguas Vendido se siguieren tener
pueblos que dho Salinas sabe
reis de uno y dho especificado
tiempo. en dho Pobladores a
de Vendo cc. Escritura pospone

dho es a saber del Term. Sal. Suelto
Jaquessi sorg. de los corregidor
y Mayor dias. Hugo Tamer del
Tribunal de Lerena. Apoderado
Nominante Valderrabano de Juan
de Vergara. Don fernando de Cordo
va Caballero de Calatrava del
Consejo Cámara de Estado de Guerra
de Corta Voz que
sobre dha sal. se parte
de una de las Pueblos nuestra
Merced se intimada de sal
Mayor que se especifica se en
Ayuntamiento. Pobladores Escribano
Pacho se Puerta Voz. se seran
Puesto Pueblos se intimado
a los dho Pobladores se alto
Cuestos. a Puerta las dho dha

Sabed que yo Don Alonso de Aragon Duque de Cardona, de Segorbe y de Cardona, Conde de Ampurias, Marques de Pallas, Conde de Prades, Vizconde de Vilamur, Señor de la Baronia de Entenza, Mayordomo mayor del Rey nuestro señor, Lugarteniente y Capitan general en el Principado de Cataluña, Rossellon y Condados de Pallas y Ribagorça, Governador general en el Reyno de Valencia, Governador y Capitan general en el Reyno de Aragon, Governador general en las Islas de Mallorcas, Menorca, Ibiça y Formentera, Governador general en el Reyno de Sardeña, Governador general en el Reyno de Navarra, Governador general en el Reyno de Murcia, Governador general en el Reyno de Galicia, Governador general en el Reyno de Jaen, Governador general en el Reyno de Cordoba, Governador general en el Reyno de Sevilla, Governador general en el Reyno de Toledo, Governador general en el Reyno de Portugal, Governador general en el Reyno de Granada, Governador general en el Reyno de Algarbe, Governador general en el Reyno de Castilla la Vieja, Governador general en el Reyno de Castilla la Nueva, Governador general en el Reyno de Leon, Governador general en el Reyno de Asturias, Governador general en el Reyno de Andalucia, Governador general en el Reyno de Extremadura, Governador general en el Reyno de Vizcaya, Governador general en el Reyno de Guipuzcoa, Governador general en el Reyno de Alava, Governador general en el Reyno de Navarra, Governador general en el Reyno de Aragon, Governador general en el Reyno de Valencia, Governador general en el Reyno de Cataluña, Governador general en el Reyno de Rossellon, Governador general en el Reyno de Sardeña, Governador general en el Reyno de Mallorcas, Governador general en el Reyno de Menorca, Governador general en el Reyno de Ibiça y Formentera

et dissentientium Actorium nostro
tante que haya sido sacado en
pueblica forma librado alla
parte existido en Juicio y la
Justicia manifestada con sus
sayetas y siguientes etc.

Yo Antonio Domingo Juan del Cone
jo de la Justicia de Arnedo y
Juez Ordinario de dicho lugar
por ante mi escribano del sorteo y
los sorteados dicho

yo miguel Omer Cabal sorteado de los
sorteados dicho

y yo Jose Domingo Juan del Consejo
de dicho lugar dicho

Attestigue que sabemos que
por mi ausencia

del dicho dia, mes y año en la
dicha villa de Arnedo ante mi
y testigos Antonio Garcia Alcalde
y Vezino de dicha villa y
Diputado por el estado noble
Domingo Antonio Sotorio de
Arnedo en dicho lugar de Ar-
nedo. Y Thomas Santiago Omer
Alcalde Vezino de dicha Ciudad de
Tarazona que presente fallados en
dicho lugar de Arnedo el dicho
Thomas Santiago dixo
Attendido y considerado que en
sentencia del poco antes leyda
en favor de dicho Antonio
Garcia y Diputado dos mil
y quinientos cahizes de trigo de
dicho Domingo Antonio Omer

Mas largamente Contiene
a que el dho instrumento
Relacion a que me
Lo dhos dia mes ano y lugar
Vsemejante calendados
Con el dicho. Siendo Testigos
Firmante y Testificante
Dho Santo Sahagun
Vecinos Daroca en testimonio de
Dho Domingo Navarro ene
Papel del dho lugar de
Sumicas y nueve cartes de
Laquae Dho Domingo Navarro
Dho Dho Thomas Santia
go Entrego Fallaron en dho
Panero. Y assimismo dho dia
Acto que yo Escrivano Recedia
Posesion Realy actual y corporal de

Y luego yncontinente llamada las dhas
Dos Personas de suso nombradas
Y Testigos Dho Domingo Navarro
Vecino de Sumicas que presente
Y Testigo Dho Pascual Gonzalez
Labrador Dho Thomas Santia
Go dho Navarro dixo que en virtud
De la dha Provision Real
Que en la mano tenia
Y Besaba y Puso sobre su cabeza
Como en Real Provision se contiene
Y Mandaba y Mando
Que en nombre de su Magestad
Y Real Corona le Entregaba
Y Entrego Dho Domingo Navarro
Vecino de Sumicas en el Panero
Que Dho Lugar de Sumicas
Y Panero llamado Lacandeda
Que Diga Dos Mil Y Quarenta
Y Nueve cartes en dho Panero llamado
El Vendaval Diez y Quarenta cartes
Y en el Panero Llamado Las Pozas Dos Mil
Cartes Y Medida En Dha
Las Primera Dho Dia

Mentos [illegible] Tomia cargo [illegible]
Tomia Carne y quel se den a [illegible]
cantidad dela Vendicion pomercho
Illmo dho Domingo Navarro
Segun y asselos del dho Thomas
Carthago a que mo quelno que
Romas. Sant sal han pagado
do Dho Illmo Obispo Poca
dela Selero. el dho Thomas Carthago
y dho Illmo dho Obispo dho
Thomas Carthago a dho
Domingo Navarro la dha cantidad
de Sal en los dhos dhos Ha
Dero dho que la dancha
Vendadora posesion de que
Jesus al dho Obispo y dha
Vuy entregana los Sales

y Requirio a dho Domingo Na
varro y del de Aguilera dia en dho
Sante Sat Subscripta a Sucargo y
Custodia Diego y Servicio
de dho Domingo Navarro
Pizo Depositario que declarava los
Sales de los Graneros Almacen
ellos la dha Cantidad de Sal
della que dho Organa Hagan en
Confesana Sauerte Segurido
en dho dias Sas quales cosas
Sat Sagetia y Requirio
A Fregsen Domingo Ximal Beneficiado de
Armillas D. Juan Ximal Calonador y
Otantes en dho Lugar y

A Efecto que no Hagan falsa
Conforme a Juro

Fenero

Del Ygesimo Sesto Mens. Dezembre
anno dicte Nat. Dñi MDCLXII Indict. xv
Testimonis Cognoscudis Yo Lo. Vicente Lupercio Contado
Dñ Vincentio Rondella. Dn Garcion Cubero
Regt. de la Ciudad de Teruel y Florian de
Cimpo della Y del dho Regno Dn Juan de
Lorenzana Fuentes Persona Vezina de la
Ciudad de Oncastro Yo Lo. Vicente Lupercio
Notario Real Publico por toda
toda la Corte del Illmo Sor. Nuncio del Rey.
Dn Carlos Y de Sn Marin
Andres Gil de Fuemma Vezino Comun
Vezino de dha Ciudad de Teruel
Dn Bernardo Pedro Gonzalez
Notario de dha Ciudad Y Fernel
Lopez de dho Lugar Lorenzo Pedro Cipriano
Y Dn. Gerardo Lorenzana de Figueroa Cavallero
Vezino de dha Ciudad. Y de dho
Gerardo Lorenzana de Figueroa Interven
cion del Cendido Y para memoria Yo
Juan de Lizeron Y Amo dho

Antonio Salazar Somesantes de la
Vas en efecto Contrayente de una parte
que mediante palabra de Presente hasta ahora
Estando y Conbidado en la Yglesia Parroquial
de Santiago Apostol de esta Villa
Parte de la Epistola del Glorioso
Apostol San Pablo a los Efesios en
Forma dicha por el Padre Agustin de Yglesia
Religioso Augustino del Convento
de esta Villa de la una parte y la
Contrayente Maria de Vargas de la otra
Estando presentes a la celebracion del Matrimonio
Juan de Viveros y Juan Sanchez de Monroy
Vecinos en dicha Villa de Monroy
Y para que conste lo firmo
Fecho ut supra

Memoria de las alajas y dinero que lleva por dote
Una casa situada en esta Villa de Monroy en la calle de
con su corral
Primeramente Cincuenta Libras
Mas Cincuenta y quatro Libras
Mas Un cobre pequeño con tres alajas para servicio
y quarenta Libras
Mas Un crucifixo de bronce con veinte reales
Mas Un Vestido de seda con veinte reales
Mas Confiesa el dicho otorgante para en parte de pago de la dote

Memoria de las alajas y dinero que lleva Leonarda Pedro
Flores su muger en Capitulaciones al Matrimonio que Sigue con su Madre
Primeramente la dicha Leonarda Pedro
Una cama de Cordobi campo de negro con ocho Sueldos
Una manta de lana verde en ciento y Veinte sueldos
Mas un Juego de Sabanas de Cuenca Sesenta Sueldos
Un cobre una sartena mediana con cinco
Veinte Sueldos
quatro sartenas buenas en ciento y Veinte sueldos
Un Jarmenillo de cinco Quartillos Sesenta Sueldos
Una delantera cama Veinte sueldos
Una docena de paños de manos quarenta sueldos
tres Cabos de mantelles ochenta
sueldos
Una Sobrecama para cubrir una cama de cambrais
fina con sus guarniciones fina treinta y quarenta
sueldos
dos Botellas de vidrio sesenta sueldos
dos cucharas de plata quarenta sueldos

Item Una sotija de oro Diez ducados de oro sesenta sueldos

Item. Un Vestido de Raxa de estamine de carmesi cinco Cuentos sueldos

Item otro Vestido guarnido de estamine Pauiado dueientos sueldos

Item Una polica de pano azul Nueua cin sueldos

Item otro vodapie Azul Viejo guarnecido de

Item otro Verde Ciento sueldos

Item Una ropa de Domaguillo Nueua ciento sueldos

Item Un manto de Sarga Viejo quinze sueldos

Item Una mantellina de Domaguillo Nueua con guarnicion de seda fina ciento Veinte sueldos

Item Seis camisas de Muger cinco Diez cuenta sueldos

Item Dos Juanetes finos Ciento sueldos

Item Una arca depino con su Llaue treinta sueldos

Item Una arquimesa con sus cajoncicos guarenta sueldos

Item Un bufete grande Viejo y quino quarenta sueldos

Item Una sartem doze sueldos Una asadora cinco

Item Un Vestido guarnido de Muger Viejo de seda morada Cinco ducados Ciento Veinte sueldos

Item Seis varas de paño Veinte quatro ducados Ciento y doze sueldos

Item dos sillas de baqueta biejas Veinte sueldos

Item Un Corpiño de Muger de mezcla con sus mangas guarnecido Ciento sueldos

Item Dos bolsillos guarnidos sueldos

Item Un mandil de Lona de cinco varas guarenta sueldos

Item Una Manteca de Cauallero Veinte sueldos.

Item Despues de los dias de la dicha Sumadre Sancta de mantenencia y Lamentacion de la casa de Cepolaca

Item en dinero de contado cinco mil sueldos

Item Un Juego de cuchillos de Mesa de Ruban de Torre

Item Una Reja de la O

Item La Reja de los Santos

Item Espacho y condicion que con el dicho Matrimonio sin hijos o hijas cadauna de dichas partes aia de auer y lleuar segun en sus mismas Capitulaciones y especies quedaran

Item que en caso que Fuessen hijos de Matrimonio de aquellos que antes que Fuessen de edat y sobre edad fossen a la Hermandad y sociedad foral y adelante casan a la Hermandad y sociedad foral y se auian de partir todos los bienes ganancias y conquistos auido por medio y perdida de ganancia como es costumbre quando casan a Hermandad y Fuero

Item Espacho y condicion que si dichos hijos del dicho matrimonio Fuessen menores de edad de poder hetar o mouer sin testamento parte o partes que les tocare asi de auer y lleuar de la dicha otro hijo o hija de los dichos Fuessen menores Fuessen los Fuessen a la dicha Sumadre si biua sea en sus vltimos dias de aquella o en quien dicha Sumadre dispusiere

Item Espacho y condicion que la dicha Sumadre hemerenera Fauore Seruicios que le hayan fecho en sus necesidades de la casa y manenar que de parte de la dicha hasta su Vida natural y facultad de poder disponer de la parte por su Alma o en quien bien le sea Ciento Veinte Libras sueldos Jaqueses

Item Espacho y condicion que dicha Sumadre Pedro Ximeno de la dicha Lenarda aia de hacer Cargue sobre todos sus Bienes Muebles y Sitios como de la dicha Lenarda con facultad y Fuerza de poder disponer la dicha sumadre de parte de la dicha Ciento Veinte sueldos como arriba se dize por su alma y como a ella le parezca y que todos

Los demas Bienes se partan por Iguales partes las dichas
Reconocas de que à muerte de dicha Sumadre
Item Renuncian las [illegible] de Ciudad foral de
este Reino de [illegible]

[illegible]

Lodoni dixe loco que yo Gil Martinez Le
trador Clerigo del lugar de Monterde
Obispado dela Comm.d de Santa Maria de
Alcañiz en rombri Decimo Legitimo
Procurador que soy delos Patrones dela
Capellania del quondam Pedro serna y
Catalina Blasco Instituida en la
Yglesia Parochial del lugar de
Monterde Vlla dicta dela Comm.d
dad segun Dezimos Nuestra Jamente
Cuenta parece por el Rendimiento
de Cuenta Dempuesto Amiz Labores
cha por dichos Patrones en este
dor de Monterde a seis dias del
mes de Setiembre deste quatrocientos
y Cinquenta Vno. de mil seis
cientos sesenta Testes y por Testigo
Jacinto Gimenez Notario Jecunda